



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO  
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02571-2018-00269 SOBRE EL DELITO DE  
VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ENFOCADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL  
DEBIDO PROCESO PENAL, DERECHO A LA RESERVA E INTIMIDAD,  
LEGÍTIMA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA  
DE BOLÍVAR**

**AUTOR:**

**FRANKLIN DAVID QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA**

**TUTOR:**

**DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**

**GUARANDA-ECUADOR**

**AÑO 2021**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

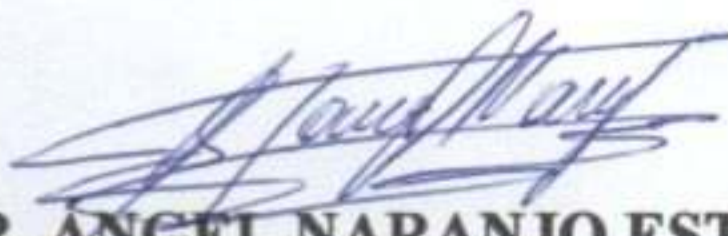
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **FRANKLIN DAVID QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02571-2018-00269 SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ENFOCADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO PENAL, DERECHO A LA RESERVA E INTIMIDAD, LEGÍTIMA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación constatando que el trabajo de titulación realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

  
**DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**  
**TUTOR**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **FRANKLIN DAVID QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02571-2018-00269 SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ENFOCADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO PENAL, DERECHO A LA RESERVA E INTIMIDAD, LEGÍTIMA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR"** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor **DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mí autoría. Dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta Primera copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, 03 de Junio del 2021.

  
**Dr. Hernán Criollo Arcos**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



**FRANKLIN DAVID QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA**  
**AUTOR**

20210201002P00857

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: FRANKLIN DAVID QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves tres junio de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Franklin David Quivintuña Quivintuña, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Simón Bolívar y avenida Trinidad Camacho, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve ocho cero seis nueve tres siete ocho cuatro, correo electrónico: quinito\_4@hotmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio del caso, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02571-2018-00269 SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ENFOCADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO PENAL, DERECHO A LA RESERVA E INTIMIDAD, LEGÍTIMA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Franklin David Quivintuña Quivintuña  
C.C. 0202512190

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0202512190

**Nombres del ciudadano:** QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA FRANKLIN DAVID

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

**Fecha de nacimiento:** 6 DE JULIO DE 1993

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** QUIVINTUÑA M JOSE MANUEL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** QUIVINTUÑA Q MARIA ROSA

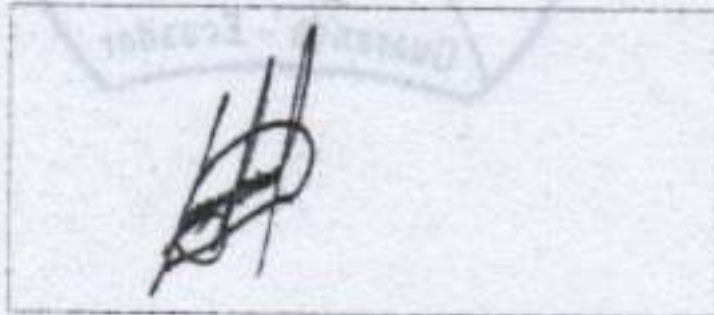
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 2 DE FEBRERO DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE JUNIO DE 2021

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 216-426-18180



216-426-18180

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE  
**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA  
FRANKLIN DAVID**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR  
GUARANDA  
GUANUJO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1993-07-06**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **HOMBRE**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N 020251219-0

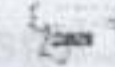
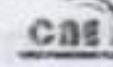


INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN - OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **QUIVINTUÑA M JOSE MANUEL**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **QUIVINTUÑA Q MARIA ROSA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUARANDA  
2018-02-02**  
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-02-02**

V43432222

00019497

CERTIFICADO DE  
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA **BOLIVAR**  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
CANTON: **GUARANDA**  
PARROQUIA: **GUANUJO**  
ZONA: **1**  
JUNTA No. **0023 MASCULINO**



N 42744820

0202512190



02-03-2018

N 0202512190

QUIVINTUÑA QUIVINTUÑA FRANKLIN DAVID



V de certificado: 216-458-18180



216-458-18180

Eco. Rodrigo Avila J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres, a mi esposa y especialmente a mi hija, quienes fueron la fuerza fundamental para poder seguir adelante, pues sin ellos no lo habría logrado ya que fueron el pilar fundamental y apoyo constante en el transcurso de mi vida académica.

Dedico mi esfuerzo y mi sacrificio a todas las personas, que fueron el pilar muy fundamental, que se convirtieron en un soporte para la culminación de mis estudios, a mis queridos padres que me dieron la vida y gracias a ellos estoy en una etapa de mi carrera estudiantil, a mis queridos hermanos que estuvieron apoyándome de una manera muy sólida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por haberme permitido alcanzar mi objetivo y mis logros, y la sabiduría para culminar con éxito mi carrera profesional

Agradezco a mis padres, por el apoyo incondicional, tanto moral como económico, por todo el apoyo condicional, que me dieron en el transcurso de mi etapa estudiantil, y por guiarme por un buen camino.

Agradezco de manera muy especial a mi familia por su apoyo y haberme dado la oportunidad de estudiar una carrera universitaria.

Agradezco la Universidad Estatal de Bolívar, a mis docentes y a mi tutor por su colaboración para poder culminar con éxito mi etapa de titulación.

Agradezco a todas las personas que me apoyaron con su valiosa experiencia para la culminación de mi trabajo de titulación.



## **TITULO**

ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02571-2018-00269 SOBRE EL DELITO DE  
VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ENFOCADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL  
DEBIDO PROCESO PENAL, DERECHO A LA RESERVA E INTIMIDAD,  
LEGÍTIMA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA  
DE BOLÍVAR

## ÍNDICE

PORTADA.....	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
TÍTULO.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN.....	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	1
1.1 Presentación del caso a ser investigado.....	1
1.2 Objetivos del análisis de caso.....	3
CAPITULO II.....	4
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	4
2.1 Antecedentes del caso.....	6
2.2 Fundamentación teórica.....	10
2.2.1 El debido proceso penal.....	10
2.2.2 Derecho a la reserva e intimidad.....	15
2.2.3 Derecho a la defensa.....	16
2.2.4 Derecho de contradicción.....	17
2.3 Preguntas de la investigación.....	18
CAPITULO III.....	19
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	19
3.1 Redacción del cuerpo de estudio.....	19
3.2 Metodología.....	21
CAPÍTULO IV.....	22
RESULTADOS.....	22
4.1 Resultados de la investigación.....	22

4.2 Impacto de los resultados de la investigación .....	23
CONCLUSIONES .....	24
BIBLIOGRAFÍA.....	25
ANEXOS.....	27

## RESUMEN

El caso analizado constituye un estudio del debido proceso penal, y derechos que están inmersos dentro del procedimiento penal en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El presente caso inicia con la denuncia por el delito de violencia psicológica tipificada y sancionada en el Código Orgánico Integral Penal, la víctima de este delito era la conviviente del agresor, los continuos maltratos e insultos que venían produciéndose desde hace muchos años atrás. La víctima en este caso tiene la predisposición de terminar con la violencia que vivía en su hogar y decide denunciar estos hechos.

La investigación estuvo a cargo de la Fiscalía, ente investigativo en delitos de acción penal pública, en ejercicio de sus atribuciones decidió iniciar con la investigación correspondiente para recabar los elementos de convicción que probaran la materialidad del delito, esta investigación se aplicó el derecho al debido proceso conjuntamente con el derecho a la defensa. Este caso de violencia psicológica intrafamiliar paso por las diferentes fases propias del Procedimiento Ordinario. Para determinar la culpabilidad del agresor en este delito el Tribunal conoce y en base a las pruebas, circunstancias y argumentos de las partes procesales dentro de la audiencia de juicio emitió su resolución.

En el primer capítulo del caso se planteado el caso a ser analizado desde la perspectiva legal y doctrinaria, además se plantea los objetivos del análisis de caso, estos objetivos permitieran obtener un mejor desarrollo de la investigación. En el capítulo dos se realiza una fundamentación teórica, en la cual se emiten varios criterios de varios tratadistas en lo referente al debido proceso penal, derecho a la intimidad y derecho a la defensa, estos criterios doctrinarios permiten comprender de mejor manera lo que implican estos derechos. El capítulo tres se plasma la descripción del trabajo investigativo realizado, es decir que métodos se utilizó para la investigación, en el capítulo cuatro se resalta los resultados a los que llego la investigación, asimismo cual es impacto que arrojo la investigación en este caso y por último se emite las conclusiones del análisis del caso.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Principio de legalidad:** Todos los órganos públicos se encuentran regidos bajo la ley, es la sujeción a la Constitución y la ley, principio aplicado en todas las actuaciones de los poderes estatales.

**Debido proceso:** Es la facultad de recurrir a los órganos judiciales con el fin de asegurar nuestros derechos, garantía aplicable para evitar la arbitrariedad de las decisiones jurídicas.

**Violencia psicológica:** Es aquel abuso psíquico impartida que daño el ámbito emocional, agresiones de carácter verbal como son; gritos, amenazas, descalificaciones, manipulaciones con el fin de denigrar.

**Derecho a la intimidad:** Privacidad individual que tiene carácter de reservado, los datos familiares y personales, la finalidad de este derecho es salvaguardar el derecho a la honra y el buen nombre.

**Garantía:** Instrumento característico que garantiza la correcta aplicación de los derechos, seguridad ante la posible vulneración de un derecho dentro de los procesos judiciales. Protección que otorga a los ciudadanos la facultad de recibir respuestas basadas en principios jurídicos.

**Víctima:** Se encuentra en posición de víctima a la persona que se le infringió uno de sus derechos, es aquella violencia psicológica, física o sexual que vulnera la integridad física de una o varias personas.

**Violencia intrafamiliar:** Son circunstancias que afectan de manera directa a los miembros de la familia, el agresor es uno de los miembros de la familia quien de manera brusca y violento agrede a sus miembros.

**Testimonio anticipado:** Es un medio de prueba en el cual se recepta la versión de una persona que fue víctima de un delito, este medio evita la confrontación de la víctima con el agresor. Esta figura protege a la víctima ya que la misma disminuye la revictimización de las personas involucradas en un delito.

**Tribunal:** Es un órgano judicial encargo de administrar justicia en el cual se resolverá los conflictos con eficacia, en el cual se interpretará la ley de manera apropiada en base los preceptos constitucionales.

**Prueba:** Elemento que permite tener al juez la verdad procesal de los hechos, la prueba dentro de la administración de justicia otorga una resolución basada en derecho. La prueba se caracteriza por asegurar los hechos alegados o desvirtuar los hechos que son falsos, mediante el aporte sustentado de una o varias pruebas el juzgador emitirá una resolución debidamente motivada.

**Proceso penal:** Es un conjunto de actuaciones judiciales que se realizan al haberse cometido un hecho delictuoso, es la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se suscitó un delito sea por acción u omisión.

## INTRODUCCIÓN

La violencia es considerada todo acto encaminado a producir una afectación en contra de una persona con utilización de fuerza, alevosía, intimidación, insultos y menosprecio, amenazas etc. La violencia puede dividirse en tres clases la violencia física que ocurre en el cuerpo de la víctima, la psicológica con afectación a nivel cognoscitivo y la sexual que es el someter a la víctima a actos sexuales, en definitiva, la violencia tiene muchas características, el ordenamiento jurídico es el encargo de sancionar y reprimir los actos violentos que se producen en la sociedad. El sistema de justicia se ha fortalecido en lo referente a tratar casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar su tramitación es más rápida, las normas jurídicas en lo referente a violencia contra la mujer contienen sanciones muy fuertes debido al alto índice de violencia que se vive en nuestro país.

El análisis de caso se especifica en el delito violencia psicológica, dentro de la causa No. 02571-2018-00269, tramitado en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda. En este análisis se logra establecer doctrinariamente el derecho al debido proceso y cuál es la aplicación del mismo, el derecho al debido proceso garantiza la aplicabilidad de un ajusticia igualitaria para los miembros de la familia que fueron víctimas de violencia sea psicológica, física y sexual.

En este caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar la autoridad competente al conocer de un acto ilícito el órgano judicial actúa de forma inmediata, a la víctima de este hecho se le concede medidas de protección, estas medidas son para proteger a la víctima de su victimario, las medidas de protección son impuestas hasta que se resuelva la causa. Se realiza las pericias pertinentes para determinar el sometimiento del delito. Para probar el delito se le realiza a la víctima una valoración psicológica de forma inmediata y posteriormente para garantizar su derecho a la no revictimación se realiza el testimonio anticipado, este último relatara los hechos que la víctima de violencia intrafamiliar sufrió, cuyo fin es evitar que en la audiencia de juicio exista una confrontación con el procesado, la administración de justicia en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se ha mostrado muy eficiente, pues el procedimiento para estos delitos es cada vez más rápido e igualitario.

El fiscal al reunir todos los elementos de convicción causa al procesado de la causa por el delito de violencia psicológica establecido en el artículo 157 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. En aplicación del procedimiento penal se le formuló cargos al procesado posteriormente se dicta auto de llamamiento a juicio y como resultado final el Tribunal resuelve que el procesado es autor directo del delito acusado y se le condena con prisión de seis meses.

El derecho al debido proceso garantiza que las víctimas de violencia intrafamiliar reciban una respuesta adecuado en lo referente a sus derechos, la aplicabilidad de las reglas del debido proceso es de carácter obligatorio para las autoridades judiciales. En los delitos de violencia contra la mujer o los integrantes de la familia se les brinda una protección eficaz, el proceso penal es reservado en todas sus fases, pues a diferencia de los demás procesos que se publican en el sistema SATJE, los casos de delitos de violencia no se encuentran en dicho sistema ya que los datos de las víctimas son protegidos.



## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

#### 1.1 Presentación del caso a ser investigado

En la sociedad ecuatoriana, se presentan cada día varias denuncias por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar convirtiéndose en algo cotidiano, los índices de violencia crecen cada día, aunque la normativa se ha fortalecido, la violencia intrafamiliar no ha cesado. Existe un riesgo para quienes tienen que vivir en un ambiente de violencia ya sea de forma directa e indirecta, cualquier tipo de violencia sea física, psicológica y sexual por parte de un miembro o varios miembros de su misma familia es reprimida por el COIP, pero como se hizo mención anteriormente la violencia en la familia no ha logrado bajar dichos índices de violencia. El estudio de caso se concentra en materia penal específicamente por el delito de violencia psicológica establecido en el artículo 157 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, esta causa amerita ser analizada, en el cumplimiento del debido proceso penal y de derechos como son el derecho a la reserva e intimidad, el derecho a la legítima defensa y el derecho de contradicción dentro del sistema judicial penal.

La violencia al tratarse de un peligro o riesgo que tienen que afrontar las personas que conviven dentro del mismo núcleo familiar con un agresor, el actuar de la justicia debe ser oportuna, rápida y eficaz para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar, para garantizar la correcta aplicación de la justicia, los funcionarios judiciales deben aplicar el derecho al debido proceso, las garantías que ofrece este derecho son mecanismos que efectivizaran los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar. En el caso analizado la víctima al presentar la denuncia la víctima de violencia psicológica dentro de esta causa, detalla cada uno de los hechos ocurridos y los que vivió antes de presentar la denuncia, los episodios de violencia ocurren desde que decide contraer matrimonio con su agresor, pasando años en silencio sin reaccionar ni defenderse ante estos hechos, por el temor de que atente contra su vida, manteniéndose por mucho tiempo indefensa ante su agresor.

La defensa del procesado trata de justificar al procesado alegando que el informe pericial psicológico que se le realiza a la víctima no puede ser considerado como prueba, porque dicha diligencia debía de haberse realizado con posterioridad de 72 horas de producidos los hechos, según el reglamento respectivo y no fundamenta su alegación en base a derecho. Además, adjunta como prueba a su favor el carnet de discapacidad del procesado aduciendo que el Presidente de la República, mediante un decreto ejecutivo manifiesta que al no tratarse de un delito sexual se le debe de conceder el indulto. De esta manera se trata de engañar e inducir en un error al Tribunal que estaba conociendo la causa para lograr que el procesado no sea sancionado.

El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar del cantón Guaranda, al determinar el nexo causal existente con los hechos y el delito cometido determina la responsabilidad y culpabilidad del procesado, como autor directo por el delito de violencia psicológica sancionado y tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y se impone una pena privativa de libertad de seis meses.

La sanción que fue impuesta al procesado ha sido debidamente fundamentada y motivada por parte de los juzgadores dando a conocer cada una de sus consideraciones, respetando así el debido proceso constitucional y reparando a la víctima de la vulneración de su bien jurídico protegido. Ante la existencia de estos delitos de violencia intrafamiliar el Estado procura brindar la atención oportuna e inmediata para tratar de frenar este tipo de delitos y finalmente utiliza su poder, para sancionar a los culpables y no se vuelvan a cometer estos actos delictivos.

## **1.2 Objetivos del análisis de caso**

### **Objetivo general**

Determinar la aplicación del debido proceso penal, derecho a la reserva e intimidad y derecho a la defensa, dentro de la causa No. 02571-2018-00269 sobre el delito de violencia psicológica, mediante una investigación jurídica y teórica.

### **Objetivos específicos**

- Analizar jurídicamente la aplicación de las reglas básicas del Derecho al Debido Proceso.
- Establecer el derecho a la reserva e intimidad en los delitos de violencia psicológica.
- Fundamentar teóricamente el derecho a la defensa en los delitos de violencia intrafamiliar.

## CAPITULO II

### CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

El fenómeno jurídico a investigar dentro de la causa No. 02571-2018-00269 sobre el delito de violencia psicológica enfocado en el cumplimiento en las reglas del debido proceso penal. El derecho al debido proceso se encuentra determina con mayor fuerza desde la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución del 2008, este derecho guarda reglas básicas que deben ser acatadas por autoridad tanto administrativa como judicial, la omisión a las reglas de este derecho acarrea nulidad en los fallos y sentencias que debidamente carecen de motivación.

De forma más concreta el derecho al debido proceso se encuentra tipificado en el artículo 76 numeral 1 ha dispuesto dentro de la Constitución de la República del Ecuador que: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. “Es importante, que los jueces de garantías penales hagan conciencia de su misión de tal, y considerar que el único camino viable es la aplicación de los principios constitucionales y derechos humanos, para hacer del sistema penal un instrumento de integración, de solución pacífica de conflictos; y, no un mecanismo de marginación y estigmatización de ciudadanos”. Pues son los jueces los guardianes del cumplimiento de la justicia en nuestro país, los derechos humanos se encuentran directamente plasmados en Nuestra Constitución un claro ejemplo es el derecho a defensa y a recibir resoluciones debidamente motivadas con norma y principios jurídicos.

La Declaración Internacional de Derechos Humanos, es la que establece claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar y que por lo general todos los Estados suscritos deben emitir resoluciones sin vulnerar cualquiera de estos derechos fundamentales. El derecho a la seguridad jurídica implica que cada norma o resolución que emiten las autoridades judiciales deben ser claras y sobre todo apegadas a derecho, en un proceso penal se debe obligatoriamente recabar todas las pruebas para emitir una decisión debidamente motivada.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es nuestra ley penal y sancionadora y a la vez preventiva, que también hace uso del derecho constitucional del debido proceso; además en este cuerpo legal se encuentra establecido el delito de violencia psicológica este delito es el tema a tratar porque al procesado únicamente se le sanciona por el delito de violencia psicológica más no toman en consideración que también existió violencia física dentro de esta causa, es decir no se adecuo el tipo penal más bien se favorece al procesado debido a que estableciendo un delito menor en consecuencia se le concede una menor sanción así vulnerando la tutela judicial efectiva de la víctima dentro de esta causa.

El principio de contradicción otorga la posibilidad efectiva a las partes en el proceso penal, para que puedan acceder con efectividad al proceso penal para hacer valer sus pretensiones dentro del proceso, que se supone es regido plenamente por las garantías del debido proceso, la contradicción se encuentra ligado al derecho a la defensa, está reconocido por el artículo 76 numeral 7 literal a) al mencionar que: Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, lo que implica que tanto la víctima como imputado posee ese legítimo derecho a defenderse en cualquier etapa pre-procesal o procesal penal “El derecho de defensa, es entonces, la facultad que tiene el procesado o acusado para defenderse ante los juzgados y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito; en base a las normas concedidas por la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal” (Benavides, 2013). Pues el derecho a la defensa es una garantía que se encuentra determinada en nuestra Norma Suprema y como tal debe ser respetada y garantizada por los órganos judiciales y estatales.

El Art. 66 numeral 20 de la Constitución de la República señala de manera expresa no solamente el derecho a la intimidad personal, “Se funda en una concepción humanista, que procura aportar elementos de razonabilidad, en la inevitable tensión individuo-comunidad; pues si bien la naturaleza misma del hombre es ser sociable, pero también de ella emana el derecho a una esfera personal inalienable y a un ámbito familiar íntimo no susceptible de ser invadido por los demás, y mucho menos de someterse al escrutinio público” (García, 2011). Esta definición de tal forma define al derecho de intimidad como el respeto a la dignidad de la persona humana. En síntesis, el derecho a la intimidad, comprende el uso y goce de todas las posibilidades para la realización personal, de tal modo que, si se trata de acciones privadas, se debe asegurar que ellas no tomen un estado público que implica la vulneración al derecho a la integridad personal, al buen nombre y reputación, y a la intimidad de la vida privada y familiar.

## 2.1 Antecedentes del caso

El desarrollo de la causa y todo el proceso se produce de la siguiente manera: La denuncia fue presentada por parte de la señora Fanny P. P.P, quien es víctima dentro de esta causa en contra del señor José R.C.C quien es el presunto infractor. La señora Patín Fanny puso la denuncia el 28 de diciembre del 2018 en la que manifestaba lo siguiente: El 27 de diciembre del 2018 siendo las 17h10 mi ex cónyuge José R.C.C me paso recogiendo de mi lugar de trabajo y nos dirigimos al domicilio de los padres que está ubicado en el barrio Defensa del Pueblo sector de la Universidad de Bolívar del Cantón Guaranda donde teníamos un departamento al momento de llegar estaciona el vehículo le pregunte que es que le pasa que porque estaba enojado conmigo y a lo que él me respondió “longa hija de puta cállate eres una zorra eres una perra” a lo que yo le respondo que te pasa por que me tratas así que motivos te he dado yo a lo que a traición me dio un golpe de puño en mi boca cuando justo apareció la madre de él y dijo que pasa aquí a lo que salimos del auto y le dije que bien que está tu mamá aquí explícame en delante de ella por qué me dices zorra por qué me dices perra que soy una puta que siempre me has dicho que soy una prostituta aplícate avísale a tu mami. Las agresiones y humillaciones verbales eran muy frecuentes desde el inicio de la relación amorosa, por lo que la victima de este delito manifiesta que violencia psicológica era constante en contra de su integridad. La victima de la agresión manifiesta que no denunciaba estos hechos por cuidar mi imagen como profesional y como empleada pública y también por respeto a la familia del así como también con su familia tenía muchos problemas incluso cuando concibieron una hija con su ex conviviente José R.C.C me dijo, pues de quien será esta hija no es mía y que incluso le va hacer el examen de ADN eso me dijo delante de mis padres y eso le hice conocer a los padres de él y él insistía y me había obligado a renunciar a su trabajo manifestándole que simplemente como mujer pertenecía a la casa con su hija y no en el trabajo. En reiteradas ocasiones le manifestaba que es una zorra, prostituta y que andaba revolcándose con uno y otro, los mismos compañeros de trabajo eran mis mozos. Esto fue lo que consta en cuanto a la narración detallada de los hechos dentro de la denuncia presentada ante la autoridad judicial pertinente que conoce esto asuntos en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Una vez admitida la denuncia se concedió a favor de la víctima las respectivas medidas de protección establecidas en artículo 558 numerales 1,2,3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, las cuales disponen lo siguiente:

“1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.

2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Estas medidas de protección tienen como finalidad precautelar la salud, integridad física y psicológica de las víctimas de agresiones, son de obligatorio cumplimiento y en caso que el infractor omitiera una de las medidas interpuestas en su contra, este puede ser sancionado, nuestra legislación penal es muy radical en tener medidas de protección que tutelan la protección de los derechos de las víctimas” (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

Dentro de esta causa luego de conocer la noticia del delito por parte del servidor judicial se ordenó que se proceda a realizar las diligencias y pericias pertinentes para determinar la existencia del delito, el informe psicológico, la valoración social y la versión de la propia víctima. Estas diligencias son practicadas con la finalidad de obtener la veracidad de los hechos y así lograr interponer una verdadera sanción a los responsables de la infracción.

### **Audiencia de Formulación de Cargos**

En esta audiencia estuvieron presentes todos los sujetos procesales dentro de la causa, Fiscalía una vez que ha recabado todos y cada uno de los elementos suficientes de convicción acusa al señor José R.C.C por el delito tipificado y sancionado en el artículo 157 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, seguido se ratifican las medidas de protección a favor de la víctima la señora Fanny P. P. P. que fueron concedidas anteriormente y se impone como medida cautelar al presunto infractor de prohibición de

salida del país establecía en el artículo 522 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y una vez que esta audiencia termina el juez determinó que existe suficientes elementos de convicción por lo cual se formuló cargos al ciudadano José R.C.C como presunto autor directo por el delito de Violencia Psicológica establecida en el artículo 157 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal en el que se dispone la Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: “Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”. Los tipos penales dentro de cada delito se adecuan conforme a los hechos y circunstancias que determinen el tipo del delito y su debida sanción para que cada delito sea tramitado respetando cada una de las garantías del debido proceso constitucional y así se pueda aplicar una justicia en base a derecho.

### **Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio**

En esta respectiva fase del proceso luego de la intervención de los sujetos procesales como son: Fiscalía, la víctima, procesado y la defensa por lo que el juzgador manifiesta lo siguiente: Se ratifica las medidas de protección concedida a favor de la víctima y la medida cautelar impuesta al procesado, de igual manera se oficiara al señor Superintendente del Banco haciéndole conocer el bloqueo de las cuentas bancarias del señor José R.C.C y que se tenga en cuenta el anuncio probatorio respectivo presentadas por las partes procesales como es el informe pericial psicológico, informe pericial Social y el informe pericial médico conjuntamente con el testimonio anticipado de la víctima. Cada una de estas pruebas anunciadas y admitidas dentro del proceso son válidas ya que han sido obtenidas de manera legal conforme así lo determina la Constitución de la República. El juzgador como último pronunciamiento manifiesta dictar el auto de llamamiento a juicio en la cual se practicarán las pruebas y se procederá a sancionar o a ratificar la inocencia al procesado.



## **Audiencia de Juicio y Sentencia**

En esta etapa el juzgador da a conocer su resolución de manera motivada y especificando los fundamentos en derecho procede a determinar la culpabilidad del señor José R.C.C en calidad de AUTOR DIRECTO de conformidad a lo previsto en el artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 157 inciso 1 del COIP, imponiéndose la pena privativa de libertad de SEIS MESES, pena establecida para este tipo de infracciones a la fecha de los hechos así mismo una vez ejecutoriada la sentencia se deberá remitir de oficio al Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que proceda a localizar y capturara al sentenciado para el cumplimiento de la pena. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 numeral 1 del COIP, se impone al sentenciado la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general y como reparación integral de la víctima conforme a los art 77, 78, y 622 numeral 6 del COIP el sentenciado deberá pagar como reparación integral a la víctima la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (200.00) se dispone también el TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA VÍCTIMA Fanny P. P. P. en el Ministerio de Inclusión Social de Bolívar.

## **2.2 Fundamentación teórica**

### **2.2.1 El debido proceso penal**

Martin Agudelo en su obra “El Debido Proceso” nos define de una manera más amplia lo que implica el debido proceso.

“El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten” (Agudelo, 2005, pág. 89)

En el ámbito penal las garantías que ofrece el debido proceso son muy importantes para garantizar una administración de justicia adecuado, los derechos de la persona acusadas y víctimas de una infracción penal tienen derecho a que se le proporcione a todas las garantías a las que hace mención el debido proceso. Los partícipes del procedimiento acuden ante el órgano jurisdiccional con la idea de que los jueces aplicaran cada una de las garantías que determina el derecho al debido proceso.

Las garantías son los mecanismos aplicables para todos los derechos constitucionales de las personas, en definitiva, una garantía es la protección efectiva a los derechos fundamentales que asienten a los ciudadanos involucrados en un proceso de cualquier índole. El debido proceso es el pilar fundamental de la justicia, cada ciudadano tiene la facultad de exigir un proceso justo en el cual se respete todos los derechos humanos, las autoridades judiciales tienen la obligación de actuar con imparcialidad al momento de conocer un problema, cada decisión debe ser motivada en relación a los hechos jurídicos y el derecho vigente que más se ajuste a la legalidad.

Según el tratadista Miguel Fernández en su obra “*Derecho jurisdicción y debido proceso*” nos define que el derecho al debido proceso:

“Derecho al debido proceso no se agota en el cumplimiento de unas condiciones o requisitos procesales o meramente formales, sino que requiere de condiciones sustantivas, con lo cual el apego del órgano jurisdiccional al derecho a un procedimiento racional y justo no se entiende cumplido cuando se respeta sólo el procedimiento dispuesto por la ley” (Fernández, 2004, pág. 116)

Asimismo, Landa (2012) afirma:

“El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales” (Landa, 2012, pág. 16)

El Estado de derechos, es una concepción jurídica muy amplia, pues la misma se refiere en que cada uno de los derechos que se encuentran escritos en la norma constitucional deben ser respetados por las autoridades públicas y judiciales, por más mínimo que parezca un derecho se tiene la garantía que se aplicado en el ciudadano que solicita la aplicación de este derecho en su favor. El alcance de las garantías del debido proceso no se encuentra limitado, cada autoridad debe aplicar de acorde al caso suscitado, en caso de omitir esta aplicación los funcionarios estarán sujetos a ser sancionados.

La Dra. María Rodríguez Docente universitaria define que:

“El debido proceso es un principio legal, jurídico y procesal, por el cual el Estado debe respetar los derechos que posee una persona y las garantías mínimas dadas por la ley tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso y a permitir tener oportunidad de ser oído y a hacer valer nuestras pretensiones legítimas frente al juez, siendo que el debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y a los procedimientos legales son los jueces quienes deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad” (Rodríguez, 2018)

La declaración de derechos humano en su artículo 2 determina que:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía” (Naciones Unidas , 2021 )

En el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ya se dispone el debido proceso “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Naciones Unidas , 2021 ). El debido proceso es reconocido internacionalmente como un derecho indispensable en los procesos judiciales, se ha catalogado como un derecho humano fundamental que los Estados deben hacer cumplir a sus órganos judiciales.

Las garantías que se establecen en el debido proceso son aplicables de acorde a las circunstancias, todas las garantías que hace mención el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, estas llamadas garantías son aplicables de modo conjunto, la normativa jurídica se encuentra desarrollada de acorde a reglas que exigen su aplicación. El legislador en el desarrollo del debido proceso ha determinado que cuestiones se debe aplicar, estas directrices que se las creo especialmente para que las personas se resguarden bajo estas, así también los administradores de justicia apliquen cada una de garantías preestablecidas en la Constitución y la norma jurídica.

“La aplicación del ordenamiento jurídico es más compleja que la enunciación de una serie de derechos. Con independencia del número y calidad de las normas, son necesarios mecanismos para hacerlas cumplir; estos mecanismos son las garantías constitucionales. Aun existiendo estas garantías, el ordenamiento jurídico no está blindado, se requiere todavía de un marco procesal, que armonice las garantías constitucionales de las partes dentro del proceso judicial” (Peñañiel, 2018 )

Por medio de un ordenamiento jurídico claro, preciso y estricto los derechos de los ciudadanos serán tutelados, cada persona se encuentra facultado para exigir que una de las garantías del debido proceso sean aplicadas en la causa que se encuentra desarrollando, en caso de existir inaplicación en uno o varios de sus derechos. Las garantías limitan que se pueda producir decisiones arbitrarias e ilegítimas que vulneren el propio ordenamiento jurídico.

Peñañiel (2018) manifiesta:

“La característica principal del derecho actual es que el poder del Estado se encuentra limitado gracias a que los ciudadanos disponen de las garantías constitucionales, por tal razón, el poder de las autoridades no es discrecional, sino que está en la obligación de cumplir directamente con las disposiciones constitucionales al momento de tomar una decisión” (Peñañiel, 2018 )

Con la nueva Constitución del 2008 aquella facultad discrecional que se determinaba en el anterior sistema de justicia quedo olvidada, con el nuevo paradigma jurídico la administración de justicia se encuentra fortalecida, pues solo se limita dentro del marco jurídico y en razón de los derechos de los ciudadanos. El debido proceso es un límite al poder del Estado, las resoluciones judiciales serán emitidas de acorde a derecho, las decisiones de los poderes judiciales serán motivadas de acorde a los principios jurídicos.

### **Las reglas más importantes que se aplican en el debido proceso penal**

Entre las reglas más importantes que se deben tomar en cuenta en los procesos penales están las siguientes:

La presunción de inocencia

El estatus de inocencia más que un principio es un derecho que tiene una persona a quienes le está atribuyendo una conducta, el estado de inocencia se rompe con un a decisión judicial que previamente evacuo todas las pruebas que demostraron la verdadera culpabilidad de un delito.

“La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto

mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada” (López, 2013)

### Legalidad

La misma Constitución determina que no se puede atribuir un acto que no se encuentra determinado en la ley, el principio de legalidad limita que el una determina autoridad judicial emita una decisión en actos que no se encuentran tipificados en la ley. Las acciones u omisiones determinadas en la ley son las que se tomaran en cuenta a la hora de emitir una sanción en el caso del derecho penal.

“La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto” (Arrollo, 2018)

El COIP, artículo 5 se ha dispuesto que: “No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Código Orgánica Integral Penal , 2020). El derecho penal ecuatoriano contiene normas que constantemente se encuentran actualizando en favor de la víctima de las infracciones pénéales como de los mismos acusados, las autoridades judiciales tienen la obligación de hacer cumplir con las normas de derecho.

### La defensa

La defensa, es una garantía del ciudadano que acudió ante el órgano judicial a tutelar sus derechos, el juzgador al evidenciar que una persona no se encuentra patrocinada por un abogado defensor oficia a la Defensoría Pública y uno de los funcionarios acudirá a patrocinar la causa. El derecho a la defensa técnica forma parte del derecho procesal, es la facultad que tienen el acusado o víctima de tutelar los derechos que le asisten ante el órgano judicial competente.

En la misma Carta Magna se ha dispuesto que los intervinientes en un proceso judicial tienen derecho a contar un abogado defensor, la defensa implica que las personas deben contar con todos los medios adecuados para hacer valer sus pretensiones, el juzgador en función del derecho a la defensa, escuchará a las partes y resolverá imparcialmente de acorde a las pruebas aportadas.

### **2.2.2 Derecho a la reserva e intimidad**

El derecho a la intimidad con el pasar del tiempo y de acorde a nuevas formas de ser violentado se ha fortalecido en el marco legal, las sanciones en caso de su vulneración son más estrictas. La Función Judicial en razón de sus competencias ha determinado un sistema de justicia protector a los datos personales de las personas que están involucradas en un proceso, en los delitos de carácter sexual, violencia física y psicológica los datos de las víctimas se encuentra protegidos y su divulgación no se autorizada.

Ángela Baño afirma:

“El derecho a la intimidad otorga al titular el poder de resguardar la vida privada, personal y familiar, frente a la difusión por terceros o la publicación no autorizada de su información, ninguna persona puede invadir en la intimidad de otra, sin su aprobación y menos divulgar información relacionada con ella” (Baño, 2020, pág. 56)

En la Constitución de la República del Ecuador se consagra este derecho como uno de los derechos de libertad determinados en el art. 66 numeral 20, este derecho determina que se protegerá de manera integra a la información personal y a todos los datos relacionados con el ámbito familiar. La intimidad de un ciudadano es personal, este derecho constitucional es de aplicación obligatoria. El derecho a la intimidad se encuentra relacionado con el derecho a la honra, pues los datos personales no deben ser filtrados, pues muchas personas se aprovecharían de los mismos y atentaría en contra de los derechos de las personas.

El carácter protector que confiere este derecho es a toda la información generada de forma individual, las instituciones públicas están en la obligación de hacer efectivo este derecho que resguarda los intereses personales de los ciudadanos. Los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar por su naturaleza son reservados, solo tienen acceso a estos procesos las partes, en el mismo sistema judicial estos procesos no son visibles, el hecho que estos procesos no estén al alcance del público se debe a que estos datos vulneraría los derechos de la víctima cayendo en una denigración.

### **2.2.3 Derecho a la defensa**

En un proceso judicial es necesario que las partes involucradas cuenten con un defensor, quien defenderá los derechos de las partes, para esto el Estado ha creado la defensa gratuita a quienes que por su condición no tienen la capacidad de contratar un profesional del derecho privado.

Para Alan Aladana afirma:

“Para hacer valer la defensa, es necesario garantizar el derecho del acusado a: ser oído, hacer valer sus propias razones y argumentos, controvertir, contradecir, objetar pruebas que lo perjudiquen, solicitar la práctica de diligencia de investigación que traigan medios de pruebas al proceso, emplear todos los recursos legales necesarios que la ley considera (apelación, reposición, casación, revisión, queja, entre otros), estar siempre asistido de un abogado privado o público (calificado y especializado en la materia específica del proceso legal) en caso de que el acusado no cuente con los recursos necesarios para contratar estos servicios profesionales, y a estar informado de todo lo que ocurra en el procedimiento que se levantó en su contra” (Aldana, 2019)

Cesar Nakazaki afirma:

“La defensa es un derecho inalienable de la persona porque es una manifestación de su libertad; asimismo, constituye una cuestión de orden público, porque la sociedad tiene el interés de que solo se sancione penalmente al culpable, cuya responsabilidad únicamente puede determinarse a través de un proceso penal en el que se haya garantizado la defensa del imputado” (Nakazaki, 2006, pág. 25)

Montero afirma:

“El derecho a la defensa obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo” (Montero, 2013, pág. 114)

Por principio de supremacía constitucional, todas las decisiones de los judiciales se las realizan de acorde a lo determinado en la Constitución, la defensa es uno de las garantías que establece el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Norma Supra se ha determinado que: “Nadie podrá ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (Código Orgánica Integral Penal , 2020)



#### **2.2.4 Derecho de contradicción**

La contradicción es un principio que forma parte del derecho a la defensa, en base a la contradicción los ciudadanos tienen la facultad de contradecir las pruebas que presenta la contraparte. Las partes procesales pueden contradecir las pruebas que vulneren sus derechos, aun más si las mismas son introducidas de manera ilegal con la finalidad de hacer caer al juzgador en un error y así emita una resolución que vulnere derechos.

Para Llor define:

“[...] el principio de contradicción, en las diversas legislaciones está ubicado en la misma antesala de todo el proceso penal, con las mismas importancias y consideraciones jurídicas que los demás principios constitucionales, ya que, mediante él, tenemos que se garantiza no solo el debate sobre el que se presenta como una verdadera contienda entre las partes las pruebas aportadas por estas, sino que también tenemos que consiste en la posibilidad tanto del imputado como de la víctima de poder enfrentar, contradecir o discrepar de los actos realizados por la contraparte, en ese sentido tenemos que lo que al acusado respecta en cuanto a las bases de protección de sus derechos este principio se presenta como una obligación establecida en la Constitución [...]” (Llor, 2020)

COIP, Artículo 5 numeral 13 “Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (Código Orgánica Integral Penal, 2020). Las pruebas que no se apegan a los hechos no tendrán validez procesal, las partes están facultadas para reputar estas pruebas erróneas en base a este principio.

## **2.3 Preguntas de la investigación**

¿Qué implica el derecho al Debido Proceso?

El debido proceso determina cuales son las reglas que se aplicarán en los procesos judiciales, las partes intervinientes en el mismo recibirán una respuesta favorable en la cual el juzgador emitirá un criterio imparcial basado en los hechos para luego suscribirlos bajo la norma.

¿Cuál es el fundamento legal del derecho a la seguridad jurídica?

La seguridad jurídica implica que las normas jurídicas serán aplicadas en su totalidad sin incurrir en una interpretación errónea, en un proceso penal este derecho es aplicado de manera muy rigurosa impidiendo la vulneración a la Constitución de la República.

¿Cree que las decisiones de los órganos judiciales vulneran el Derecho al Debido Proceso?

Los órganos judiciales en muchas ocasiones si han vulnerado el derecho al debido proceso, pero también existen excepciones donde este derecho se ha aplicado de manera muy estricta tutelando cada uno de los derechos de las partes.

¿Conoce que implica el derecho a la reserva e intimidad en los delitos de violencia intrafamiliar?

El derecho a la intimidad en los delitos de violencia intrafamiliar cumple un rol muy fundamental ya que se prohíbe que los datos de las víctimas sean conocidos por el público, en el sistema de causas que maneja el Consejo de la Judicatura los procesos no se encuentran abiertos al público, esto se debe a que se resguarda el derecho a la honra de las víctimas.

¿Conoce cuáles son las garantías de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Las víctimas de violencia intrafamiliar tienen muchas garantías, entre las más importantes esta prohibición de revictimizar a la víctima para lo cual se tomará el testimonio anticipado, se le dotará de medidas de protección, además el juzgador ordenará que la víctima reciba una reparación integral a su derecho vulnerado.

## CAPITULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 Redacción del cuerpo de estudio

Es preciso partir de lo que es la violencia es todo clase de utilización de la fuerza física o simbólica que afecta a una persona y que el objetivo de la violencia es lograr el sometimiento de otra persona para que realice algo en beneficio de otra. Se considera como delito a todo aquel acto que va en contra de la norma jurídica establecida para mantener la paz social. La violencia intrafamiliar está contemplada dentro del Código Orgánico Integral Penal y se estipula de forma específica como delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, al cual está expuesto cualquier persona que forme parte de una misma familia, los cuales pueden ser víctimas de cualquier manifestación de violencia por parte de una persona agresora como pueden ser la violencia física, psicológica y sexual.

En este caso de estudio que nos atañe sobre el delito de Violencia Psicológica No. 02571-2018-00269 se desarrolla con una denuncia de forma verbal por arte de la señora Fanny P. P. P. con fecha 28 de Diciembre del 2018 en la que detalla los hechos ocurridos en 27 de diciembre del mismo año en los cuales el señor José R.C.C luego de recogerle de su lugar de trabajo procedió a agredir de forma verbal diciéndole que ella es una perra una puta una prostituta, en si le manifiesta muchas palabras obscenas que afectan su estabilidad emocional, cansada de las agresiones verbales y físicas pone la denuncia en contra del señor José R.C.C. La denuncia fue presentada ante la Fiscalía del Cantón Guaranda y paso a conocimiento de la Fiscalía Especializada del Violencia de Genero

Los hechos denunciados se adecuan en el delito de Violencia Psicológica establecido en el artículo 157 inciso 1 del Código Orgánico Integral en el que se dispone que: “Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”. Se comienza a dar trámite en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Guaranda. Se ordena que se realicen las siguientes valoraciones como son la

valoración médica, psicológica y social para determinar la afectación a la presunta víctima y además se ordena la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos que estos servirán como pruebas para que sin valoradas en el momento procesal oportuno. Conjuntamente se ordena el testimonio anticipado para que rinda la víctima con la finalidad de que al rendir el mismo ya no está obligada a comparecer en la audiencia de juicio así garantizando su derecho a la no revictimización.

Se llevan a cabo las audiencias respectivas dentro de esta causa, cada una de ellas se realizaron con el objetivo de recabar información para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. La audiencia de Formulación de Cargos se desarrolló y se formuló cargos en contra del señor José R.C.C como presunto autor directo por el delito de violencia psicológica. Con fecha 18 de julio del 2019 se realiza la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio en la que se ratifica las medidas de protección a favor de la víctima, la medida cautelar dictada en contra de José R.C.C y se toma en cuenta las pruebas anunciadas por parte de fiscalía y de los abogados defensores. Con fecha 21 de agosto del 2019 finalmente tuvo lugar la Audiencia de Juicio en la cual se declaró la culpabilidad del señor José R.C.C por el delito de violencia psicológica establecido en el Código Orgánico Integral Penal del art 157 numeral 2 “Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año” como pena privativa de libertad de SEIS MESES y como reparación integral a favor de la víctima el pago de 200.00 dólares, pues cubre en algo el daño ocasionado a la víctima.

Para realizar el estudio de caso por el delito de violencia psicológica se ha tomado en consideración todo el proceso debidamente foliado y ordenado de acorde a las fechas en que se realizaron las actuaciones procesales, el estudio se realizó desde la presentación denuncia por parte de la víctima hasta la resolución final que han permitido determinar un panorama claro de lo suscitado dentro del procedimiento Ordinario y la importancia del cumplimiento del debido proceso penal en relación a los derechos que le asiste a la víctima.

Se emplea información referente a la violencia intrafamiliar considerando los criterios doctrinarios, pues muchos tratadistas del derecho de manera muy directa han contribuido a lo largo de la historia al mundo jurídico con sus pensamientos y análisis

jurídicos. Se aplica la normativa penal en la que se tipifica y sanciona la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y en concordancia de la normativa constitucional que establece principios, derechos y garantías dirigidas hacia las víctimas.

### **3.2 Metodología**

Método histórico-lógico: Nos permite identificar los hechos del pasado con el fin de establecer que parte del origen y evolución del derecho al debido proceso

Método analítico: Aplicado a la definición de los conceptos y variables fundamentales de la presente investigación, relacionadas con el tema para determinar sus características y posibles interrelaciones.

Método jurídico-comparado: Se aplicará disposiciones jurídicas ecuatorianas, extranjeras e internacionales para analizar y contrastar realidades legales en cuanto al derecho al debido proceso.

Método deductivo: Es el procedimiento racional que va de lo general a lo particular. Posee la característica de que las conclusiones de la deducción son verdaderas, por lo tanto, todo pensamiento deductivo nos conduce de lo general a lo particular.

Método sintético: Su principal objetivo es lograr una síntesis de lo investigado; por lo tanto, posee un carácter progresivo, intenta formular una teoría para unificar los diversos elementos del fenómeno estudiado; a su vez, el método sintético es un proceso de razonamiento que reconstruye un todo.

### **TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

Investigación Explicativa: Se trata de uno de los tipos de investigación más frecuentes. Este tipo de investigación que se utiliza con el fin de intentar determinar las causas y consecuencias del fenómeno a investigar.

Investigación Cualitativa: Se entiende por investigación cualitativa aquella que se basa en la obtención de datos confiables, basados en la observación descrita en libros, casos reales, revistas jurídicas y obras contemporáneas.

Investigación Cuantitativa: La investigación cuantitativa se basa en el estudio y análisis de la realidad y así obtener explicaciones contrastadas del problema a investigar, con este tipo de investigación podremos obtener todos resultados fiables que pueden dar respuesta a los objetivos planteados.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Resultados de la investigación**

En análisis jurídico y doctrinario en el caso llevado a cabo en el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar me ha permitido tener un conocimiento más amplio en lo referente a estos casos de violencia intrafamiliar. Los órganos judiciales tramitan estos casos con la diligencia procesal oportuna ya que la mayoría de las víctimas son niños, mujeres, personas con discapacidad etc. Esta violencia genera en las víctimas graves afectaciones produciéndoles traumas y secuelas que impiden tener un buen desarrollo evolutivo.

En este estudio de caso se determina que la violencia psicológica que sufría la víctima le produjo consecuencias cognitivas muy graves ya que fue sometida a maltratos psicológicos, fue intimidada, amenazada, humillada constantemente. Los informes periciales que se le realizó a la víctima comprobaron los hechos que se redactaron en la denuncia, el acusado en este caso se amparó en derecho al silencio sin emitir ningún pronunciamiento de las agresiones a las que sometió a su cónyuge.

Fiscalía desde el inicio aplico el debido proceso penal dentro de la causa de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, observando principalmente el derecho a la intimidad, pues la información generada en el proceso no divulgada en ningún momento para resguardar los derechos de las partes. En Tribunal de igual forma se tuteló este derecho por lo que los datos de la víctima se guardaron con estricta reserva.

En el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Guaranda se aplicó el uso al derecho de contradicción, permitiendo que las partes puedan reputar cada uno de las pruebas que se alegaban. El Tribunal al emitir su decisión final lo hizo de manera motivada aplicando la garantía de la motivación, en la resolución se determinó que el procesado en este caso cometió el delito de violencia psicológica y se le sancionó con una pena privativa de libertad, además se le impuso a que pagase una reparación integral a la víctima con el fin de resarcir en algo el daño causado.

## **4.2 Impacto de los resultados de la investigación**

En el impacto de los resultados tras la investigación, se determinó que la autoridad judicial aplicó el derecho al debido proceso conjuntamente con sus garantías, pues al tratarse de delitos de violencia intrafamiliar la administración de justicia es muy estricta y realiza todas las diligencias que se encuentran a su alcance para establecer la violencia que sufrió la persona que acude antes estos organismos en busca de tutelar sus derechos. Se evidencio en este caso que las oficinas técnicas cuentan con profesionales calificados que realizan las valoraciones periciales pertinentes conforme lo establecido en la ley. En estos casos de violencia intrafamiliar las pruebas periciales determinan la violencia que sufrió uno de los miembros de la familia, las pericias realizadas a las víctimas son la base para proteger sus derechos fundamentales.

El actual sistema de justicia se ha fortalecido de manera muy significativa, se brinda a las víctimas de violencia intrafamiliar una atención oportuna, si bien estos delitos tienen índices cada vez más elevados, pues las políticas públicas para erradicar este mal también se han fortalecido, el personal judicial debe estar cada vez más capacitado en atender estos casos aplicando las normas jurídicas en un sentido más riguroso. La violencia que sufren los miembros de la familia afecta a la sociedad, pues los miembros de la familia al encontrarse inmersos en un mundo de violencia no contribuirán en nada a la sociedad, más bien serán un problema de salud pública.

## CONCLUSIONES

En el caso analizado de manera estricta se aplicó el debido proceso penal tanto a la víctima como el procesado, este derecho evita que las partes procesales sean perjudicadas en sus derechos constitucionales. El debido proceso contiene las garantías básicas que asisten a las partes procesales, en los delitos de violencia intrafamiliar este derecho protege a la víctima de cualquier afectación en sus derechos fundamentales.

Los delitos de violencia psicológica se producen daños cognoscitivos que en muchas ocasiones las víctimas no logran superar esa fase de agresión que vivieron, estos procesos se caracterizan por ser reservados, se prohíbe toda clase de divulgación que perjudique los derechos de las víctimas. El derecho a la intimidad se encuentra garantizado desde el inicio del proceso penal, la víctima cuenta con los medios adecuados para que su información personal no sea divulgada.

La defensa es una garantía del debido proceso que tiene como finalidad hacer valer los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, en caso de análisis la víctima con un defensor técnico quien la asistió en todo momento, tanto víctima como procesado fueron escuchados en el momento oportuno, la víctima al rendir su testimonio anticipado relato los hechos de violencia que vivió, el acusado decidió acogerse al derecho al silencio y no emitir ningún pronunciamiento. El derecho a la defensa limita que los poderes judiciales actúen de forma ilegítima emitiendo decisiones arbitrarias dejando en indefensión a las víctimas de violencia intrafamiliar



## BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, M. (30 de 06 de 2005). El debido proceso. *Universidad de Medellin, Ciencia y Libertad, Repositorio*, 89-115. Obtenido de Universidad de Medellin Ciencia y Libertad: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>
- Aldana, A. (29 de 08 de 2019). *ALAN ALDANA Y ABOGADOS* . Obtenido de ALAN ALDANA Y ABOGADOS : <https://aldanayabogados.com/blog/derecho-a-la-defensa-garantia-debido-proceso/#.YD6SaxXPzIU>
- Arrollo, B. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 4 . Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/832/html>
- Baño, A. (2020). Crítica y Derecho. *Revista Jurídica*, 51-63. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>
- Benavides, M. (31 de octubre de 2013). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : [https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-defensa-en-el-proceso-penal#:~:text=295\),.el%20Código%20de%20Procedimiento%20Penal](https://www.derechoecuador.com/el-derecho-de-defensa-en-el-proceso-penal#:~:text=295),.el%20Código%20de%20Procedimiento%20Penal).
- Código Orgánica Integral Penal . (2020). Quito , Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Fernández, M. (2004). DERECHO A LA JURISDICCIÓN Y DEBIDO PROCESO. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portuga*, 99-121. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82020103.pdf>
- García, J. (02 de Febrero de 2011). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : <https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar>
- Landa, C. (2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del*

- Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Peru: Editora Diskcopy S.A.C. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El%20derecho%20al%20debido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia.pdf?sequence=4>
- Loor, Y. (19 de octubre de 2020). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/derecho-de-la-contradiccion>
- López, J. (21 de junio de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/presuncion-de-inocencia#:~:text=La%20presunción%20de%20inocencia%20es,sentencia%20ejecutoriada%3B%20pero%20si%20es>
- Montero, D. (2013). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. *Revista Judicial, Costa Rica*, 101-126. Obtenido de <http://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/81538/Derecho%20de%20defensa%20en%20la%20jurisprudencia%20de%20la%20Corte%20Interamericana%20de%20derechos%20humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naciones Unidas . (2021 ). *Naciones Unidas* . Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=La%20Declaración%20Universal%20de%20los,historia%20de%20los%20derechos%20humanos.&text=La%20Declaración%20establece%2C%20por%20primera,a%20más%20de%20500%20idiomas>.
- Nakazaki, C. (2006). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. En C. Nakazaki, *Libro homenaje Facultad de Derecho* (págs. 13-43). Lima: Fondo Editorial Universidad de Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5480>
- Peñañiel, A. (noviembre de 2018 ). *Revista Multidisciplinaria de investigacion científica* . Obtenido de Revista Multidisciplinaria de investigacion científica : <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/375/279>
- Rodriguez, M. (21 de 05 de 2018). *Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Repositorio Institucional* . Obtenido de Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Repositorio Institucional : <http://repositorio.uigy.edu.pe/handle/20.500.11818/2786>

# **ANEXOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O  
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTON  
GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR**

**CAUSA No: 02571-2018-00269**

**Materia:** VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

**Tipo proceso:** DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL

**Acción/Delito:** 157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA INC. 1

**ACTOR:**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, PATIN PASTO FANNY PIEDAD,

Casillero No: 40, 132, 58,

CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO, RAFAEL ARELLANO ARELLANO, ALEXAN

**DEMANDADO:**

CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO,

Casillero No: 132, 121, 5,

DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL, LUIS ALBERTO ESPIN, MONTESDEOCA, DA

**JUEZ:** BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO

**Iniciado:** 28/12/2018

**SECRETARIO:** JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO

**Sentenciado:**

**Apelado:**

**UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR  
GUARANDA**

**GRABACIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA**

**AB. KATHERINE BALLESTEROS VITERI**

**JUEZA**

**AB. JONATHAN CARVAJAL**

**SECRETARIO**

**FECHA 18/06/2019**

**CAUSA N.- 02571-2018-00269**

ciento cuarenta y cinco - 145 -  
Dos - 2 -

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA**

**AB. KATHERINE BALLESTEROS**

Ab. Diego Paz Paredes, dentro del Proceso Penal 02571-2018-00269, presento en documento el anuncio de prueba con el cual justificaré en su debido momento la teoría del caso que fiscalía expondrá en la Audiencia de juzgamiento.

**PRUEBA TESTIMONIAL**

- 1.- Testimonio de los peritos: Dra. Consuelo Arellano, correo electrónico [consuelo.arellano@funcionjudicial.gob.ec](mailto:consuelo.arellano@funcionjudicial.gob.ec); Lic. Paola Viscarra, correo electrónico [paola.viscarra@funcionjudicial.gob.ec](mailto:paola.viscarra@funcionjudicial.gob.ec); Ps. Cl. Mauricio Orozco, correo electrónico [mauricio.orozco@funcionjudicial.gob.ec](mailto:mauricio.orozco@funcionjudicial.gob.ec), a quienes se les notificará en los correos electrónicos indicados en líneas anteriores, sin perjuicio de hacerlo en su lugar de trabajo (Complejo judicial de Guaranda);
- 2.- Testimonio del Sgos. Oswaldo Terán Martínez a quien se le notificará mediante oficio dirigido al departamento de Criminalística Subzona Bolívar N° 2.

**PRUEBA DOCUMENTAL**

- 1.- Valoración médico legal;
- 2.- Informe Social;
- 3.- Informe Psicológico;
- 4.- Certificados de datos de identidad de la víctima, procesado y de la niña Tamyá Chacha Patín;
- 5.- Testimonio anticipado de la señora Fanny Patín Pasto;
- 6.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos.

Haré uso de versiones con el fin que en la Audiencia de Juzgamiento poder establecer contradicciones en el caso de existir.

Ab. Diego Paz

Fiscal

*[Firma manuscrita]*  
Recibido  
10:51  
18/07/2019



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES**

**CAUSA No: 02571-2018-00269**

**Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP**

**Tipo proceso: DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL**

**Acción/Delito: 157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA INC. 1**

**ACTOR:**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, PATIN PASTO FANNY PIEDAD,

Casillero No: 40, 58, 132,

RAFAEL ARELLANO ARELLANO, CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO, MIGUEL A

**DEMANDADO:**

CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO,

Casillero No: 5, 121, 132,

EDGAR FERNANDO TANDAPILCO PUNINA, DAVID ERMEL CHÉLA PUNINA, LUIS ALBE

**JUEZ: CALLE ROMERO ANA LUCIA**

**Iniciado: 28/12/2018**

**SECRETARIO: OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO**

**Sentenciado:**

**Apelado:**

AUDIENCIA DIA VIERNES  
21 DE AGOSTO DEL 2020 A  
LAS 08H30

*ciento veinte y seis 46*

Firmado por JONATHAN  
FRANKLIN CARVAJAL TACO  
C=EC  
L=GUARANDA



**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Ponente
BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO	SI
JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO	NO

**2. Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

0251201800269

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

GUARANDA

18/07/2019

**Fecha de Finalización:**

18/07/2019

**e. Hora de Inicio:**

10:00

**Hora de Finalización:**

11:30

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
18/07/2019	10:00	17:32	REALIZADA

**f. Presunta Infracción:**

Delitos / Contravenciones
157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA INC.

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Correo Electrónico Judicial	Asistió
DEFENSOR	LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA				SI
FISCALIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO	LIBRE EJER	40 caceresr@fiscalia.gov.ec, chelum@fiscalia.gov.ec, beltrane@fiscalia.gov.ec	SI
JUR	BALLESTEROS VITERI				SI



Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Correo Electrónico Judicial	Asistió
	KATHERINE DEL ROSARIO				
LIBRE EJER	ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD				SI
LIBRE EJER	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO				SI
LIBRE EJER	DAVID ERMEL CHELA PUNINA				SI
LIBRE EJER	EDGAR FERNANDO TANDAPILCO PUNINA				SI
LIBRE EJER	MIGUEL ANGEL CHANGOLUIZA GAVI				SI
LIBRE EJER	RAFAEL ARELLANO ARELLANO				SI
LIBRE EJER	WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO				SI
PERSONA PROCESADA SECRETARIO	CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO	DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL	JURIDICO	131 penalbolivar@defensoria.gob.ec	SI
	JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO				SI
VICTIMA	PATIN PASTO FANNY PIEDAD	ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD	LIBRE EJER	131 agalarza@defensoria.gob.ec	SI

**c. Pruebas Documentales:**

Hora de Finalización: 11:30

**d. Pruebas Testimoniales:**

Estado	Hora fin (real)	Hora inicio (real)	Fecha
REALIZADA	11:35	10:00	18/07/2019

**e. Pruebas Periciales:**

Delitos / Contravenciones
INFORMACIÓN PSICOLÓGICA INC.

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

SI

Detalle de las Medidas
MEDIDAS PROTECCIÓN DE LOS NUMERAL 1, 2, 3 Y 4 DEL ART. 558 DEL COIP

**5. Existe medida de Restricción**

SI

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Correo Electrónico Judicial
<b>Detalle de Restricción</b>				
FISCALIA	ESTADO	ROTHMAN GERARDO	LIBRE EJER	carceres@fiscalia.gob.ec
FISCALIA GENERAL DEL	CACERES MEDINA			carceres@fiscalia.gob.ec
MONTESDEOCA				carceres@fiscalia.gob.ec

**6. Alegatos**

SI				
SI				

POR LO QUE PIDO A SU SENORIA SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA Y DEMÁS GENERALES DE LEY QUE YA SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO QUE DETERMINA EL ART. 157 INCISO 1 DEL COIP, EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO CONFORME ESTABLECE EL ART. 49 DEL MISMO CUERPO LEGAL, PIDO QUE SE PONGA EN CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES EN LO POSTERIOR EN CASO DE LLAME A JUICIO AL TRIBUNAL PENAL TODOS LOS ELEMENTOS EN ESTE CASO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES CONFORME EL 522 SE SEGUIRÁN MANTENIENDO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE FUERON DICTADAS Y CON EL FIN DE GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA SOLICITO A QUIEN CORRESPONDA EL BLOQUEO DE LAS CUENTAS DEL HOY PROCESADO. PRESENTANDO PRUEBA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL. PRUEBA TESTIMONIAL, TESTIMONIO DE LOS SIGUIENTES PERITOS DRA. CONSUELO ARELLANO, CORREO ELECTRÓNICO CONSUELO.ARELLANO@FUNCIONJUDICIAL.GOB.EC, LICENCIADA PAOLA VIZCARRA CORREO ELECTRÓNICO PAOLA.VISCARRA@FUNCIONJUDICIAL.GOB.EC, PS. CI. MAURICIO OROZCO, CORREO ELECTRÓNICO MAURICIO.OROZCO@FUNCIONJUDICIAL.GOB.EC, A QUIENES SE LES NOTIFICARA EN SUS CORREOS ELECTRÓNICOS SIN PERJUICIO DE HACERLO EN SU LUGAR DE TRABAJO QUE LO TIENEN EN ESTE COMPLEJO JUDICIAL 2.- TESTIMONIO DEL SGOS. OSWALDO TERÁN MARTINEZ QUE REALIZO EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS A QUIEN SE LE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA SUBZONA BOLÍVAR NRO. PRUEBA DOCUMENTAL CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DE LA VICTIMA, PROCESADO Y DE LA NIÑA TAMYA CHACHA PATÍN, INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA SEÑORA FANNY PATÍN PASTO, VALORACIÓN MÉDICO LEGAL, INFORME SOCIAL, INFORME PSICOLÓGICO, LA PRUEBA DOCUMENTAL Y PERICIAL. ABOGADO PROCESADO.- FISCALÍA ACUSA POR UN DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CUANDO LOS HECHOS NARRADOS EN EL PRIMER MOMENTO POR LA SUPUESTA VÍCTIMA SE TRATA DE UNA VIOLENCIA FÍSICA NÓTESE QUE EL HECHO OCURRE EL DÍA JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 17:30 APROXIMADAMENTE EN EL DOMICILIO DEFENSA DEL PUEBLO PARROQUIA GUANUJO CANTÓN GUARANDA. SEÑORA JUEZA MI POSICIÓN ES UN AUTO DE SOBRESEIMIENTO Y PORQUE PORQUE SI NO TENEMOS ELEMENTOS DE MATERIALIDAD NO PODEMOS AVANZAR EN LA RESPONSABILIDAD Y NO PODEMOS DICTAR UN AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO SI YA SE HA ELIMINADO LOS ELEMENTOS OCURRIDOS POR EL TIEMPO SI LA DENUNCIA HAYA SIDO ANTERIOR AL HECHO DEL 27 DICIEMBRE Y EL INFORME SE REALIZÓ EL 28 SIN QUE SE RESPETE LOS PROTOCOLOS COMO LO ESTABLECEN SOLICITO SE DICTE EL AUTO DE SOBRESEIMIENTO EN BASE A LOS ACUERDOS PROBATORIOS QUE PRESENTO

7. Extracto de la resolución

SEÑORA JUEZA.- ESCUCHADAS QUE HAN SIDO LAS INTERVENCIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES CONFORME SE DESPRENDE DE LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA, QUIÉN HA SOLICITADO SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DEL SEÑOR DE IGUAL MANERA EL ANUNCIO PROBATORIO ASÍ COMO LA OBJECIÓN QUE REALIZO EL DOCTOR MANUEL ASTUDILLO QUIEN A REALIZADO ALGÚN TIPO DE OBJECIÓN AL INFORME PSICOLÓGICO QUIEN MANIFIESTA QUE AL NO HABER MATERIALIDAD EN LA INFACCIÓN SE DICTE AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO EN VIRTUD DE QUE EL INFORME PSICOLÓGICO NO HA SIDO PRACTICADO EN BASE A LOS PROTOCOLOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ACTUACIÓN JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESTE PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN PROCESAL CONSTA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN 52 A DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN BASE A ESTA OBJECIÓN INDICA QUE SE EXCLUYA EL INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA PRACTICADA A LA VICTIMA EN VIRTUD DE QUE INDICA QUE LOS HECHOS REALIZADOS FUERON EFECTIVAMENTE COMOCIDOS EN ESTA UNIDAD JUDICIAL CONFORME A LA DENUNCIA PRESENTADA POR FANNY PIEDAD PATIN PASTO POR UNA PRESUNTA CONTRAVENCION DE VIOLENCIA FÍSICA EL MISMO QUE AL VER SIDO ORDENADA POR LA SUSCRITA JUEZA VARIAS DILIGENCIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO Y VERDAD DE LOS HECHOS EL INFORME MÉDICO SUSCITADO A LA SEÑORA FANNY PIEDAD PATIN PASTO INDICA QUE TIENE DOS DÍAS DE INCAPACIDAD Y EL INFORME PSICOLÓGICO QUE BS PRACTICADO EL MISMO DÍA QUE PRESENTA LA DENUNCIA Y QUE TAMBIÉN ES PRESENTADO AL SIGUIENTE DÍA INCORPORADO AL EXPEDIENTE CAIBE INDICAR QUE MEDIANTE LA OBJECIÓN REALIZADA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO DICHO INFORME EFECTIVAMENTE ES REALIZADO EN ESTA UNIDAD JUDICIAL NO CONFORME A LO QUE MANIFIESTA EL PROTOCOLO DE GESTIÓN JUDICIAL Y ACTUACIÓN JUDICIAL PERO ÚNICAMENTE DICHO INFORME EN DICHO PROTOCOLO HABLA QUE ESTOS INFORMES TIENEN QUE SER PRACTICADOS A LAS SETENTA Y DOS HORAS PERO EN CASOS DE DELITOS FLAGRANTES NO EN LOS CASOS DE CONTRAVENCIONES QUE DEBEN REALIZARSE DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS

LUGAR LO SOLICITADO POR LA DEFENSA POR CUANTO DICHO PROTOCOLO HABLA ÚNICAMENTE EN CASO DE DELITOS FLAGRANTES SE REALIZARA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS Y ÚNICAMENTE EL FISCAL REQUERIRÁ UN REPORTE PSICOLÓGICO DE LA VÍCTIMA Y A LAS SETENTA Y DOS HORAS OBTENDRÁ DICHO INFORME DE VALORACIÓN COMO EN EL PRESENTE CASO EL DELITO ABSORBE A LA CONTRAVENCIÓN ES QUE SE REMITIÓ INMEDIATAMENTE A LA FISCALÍA YA CON EL INFORME PSICOLÓGICO PRACTICADO A LA VÍCTIMA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2018 E INCORPORADO EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 POR LO QUE NO DA LUGAR LA OBJECCIÓN, OTRA DELAS FINALIDADES DEL COIP EN SU ART. 1 ES ESTABLECER Y VALORAR Y EVALUAR TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE SUSTENTA LA ACUSACIÓN Y EXCLUIR DICHS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SON ILEGALES Y DELIMITAN LOS TEMAS POR EL CUAL DEBE DEBATIRSE EN EL JUICIO ORAL Y ANUNCIAR CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE SERÁN PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO Y UNA VEZ QUE SE HA ESCUCHADO EL DICTAMEN FISCAL EMITIDO POR FISCALÍA EL MISMO QUE HA SIDO ACUSATORIO POR CONSIDERAR QUE HAN SIDO ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN FISCAL Y QUE SE DEPRENDEN PRESUNCIONES GRAVES Y FUNDADAS SOBRE LA EXISTENCIA MATERIAL DEL DELITO Y LAS PRESUNCIONES DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA PROCESADA EN ESTE CASO O COMO AUTOR DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADA Y PREVISTA EN EL ART. 159 INCISO PRIMERO DEL COIP REFORMADO EN BASE A LA MOTIVACIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR FISCAL SE DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO DE CONFORMIDAD AL ART. 608 DEL COIP EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA CON CEDULA DE IDENTIDAD NRO. 0201999224 CON DOMICILIO EN EL BARRIO DEFENSA DEL PUEBLO DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR Y DEMÁS GENERALIDADES DE LEY QUE SE ENCUENTRAN EN EL PROCESO DE IGUAL COMO PRESUNTO AUTOR DIRECTO DEL DELITO TIPIFICADO Y REPRIMIDO EN EL ART. 157 INCISO PRIMERO DEL COIP EN CONCORDANCIA CON EL ART. 42 NUMERAL PRIMERO LITERAL A) Y ART. 155 IBÍDEM DE IGUAL MANERA SE ENCUENTRA DICTADA COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA SIDO REVISADA LA MEDIDA NÚMERO 1 DEL ART. 522 MISMA QUE SE RATIFICA EN ESTE MOMENTO ESTO ES LA SALIDA DEL PAÍS DEL SEÑOR JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FIN DE PRECAUTELAR LA INTEGRIDAD FÍSICA PSICOLÓGICA Y SEXUAL DE LA PRESUNTA VÍCTIMA DE LA SEÑORA FANNY PIEDAD PATIN PASTO SE DICTARON MEDIDAS PROTECCIÓN LO QUE SON LOS NUMERAL 1, 2, 3 Y 4 DEL ART. 558 DEL COIP MISMAS QUE SE RATIFICAN EN ESTE MOMENTO, NO EXISTEN ANUNCIOS PROBATORIOS QUE SE HAYAN ACEPTADO EN ESTE MOMENTO DE IGUAL MANERA QUEDAN COMO ANUNCIADAS LOS ANUNCIOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR FISCALÍA DEL TANTO DEL DEFENSOR PARTICULAR DE LA VÍCTIMA Y DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA SE DARÁ PASO A LO SOLICITADO POR EL ABOGADO DEL HOY PROCESADO EN ESTE CASO, DE IGUAL MANERA SE OFICIARA AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL BANCO HACIÉNDOLE CONOCER DEL BLOQUEO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL SEÑOR JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA, TÉNGASE EN CUENTA LA ANUNCIACIÓN DE LAS PRUEBA TANTO TESTIMONIAL COMO PERICIAL PRESENTADAS POR PARTE DE LOS SUJETOS PROCESALES LOS MISMOS QUE EN LOS RESPECTIVOS ANUNCIOS PROBATORIOS SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TÉNGASE AGREGADA LA PRUEBA PRESENTADA POR EL SEÑOR FISCAL EN

**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o de la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes

**SECRETARIO/A**

**JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO**

Cinco

**RAZÓN.**- Una vez que se encuentra ejecutoriado el Auto procedo a enviar al Tribunal de Garantías Penales, las piezas procesales como son: Acta Resumen de la audiencia preparatoria de juicio(fs. 146 y 147), anuncio de prueba (fs. 145), CD(143) con la grabación del contenido de la Audiencia Preparatoria de Juicio, conforme indica el artículo 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, causa seguida en contra del señor José Roberto Chacha Chacha, por el presunto delito de Violencia Física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establecido en el Art. 157.1 del Código Orgánico Integral Penal reformado, en concordancia con el Art. 42 numeral 1 literal a) y Art. 155 ibídem. Debo manifestar que dentro de la presente causa se dispuso el embargo de los bienes inmuebles hasta por la suma de mil doscientos (1.200,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y la Retención de las cuentas hasta por la suma de mil doscientos (1.200,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al señor José Roberto Chacha Chacha. Así como también se ratificó la prohibición de salida del país del señor José Roberto Chacha Chacha y se ratificó las medidas de protección establecidas en el Art. 558 numerales 1, 2, 3 y 4 a la señora Fanny Piedad Patín Pasto, envió en 5 fojas útiles incluye CD. Certificado.-

Guaranda, 26 de Agosto del 2019

Ab. Jonathan Carvajal Taco

**SECRETARIO**



16j  
Seis  
9



# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA  
GUARANDA


Ingresado por: HOLGER.YAZUMA

## ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, lunes 26 de agosto de 2019, a las 14:06, el proceso Violencia contra la Mujer y familia COIP, Tipo de acción: Delitos de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar por Asunto: 157 violencia psicológica inc. 1, seguido por: Fiscalía General del Estado, Patin Pasto Fanny Piedad, en contra de: Chacha Chacha Jose Roberto.

Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Alban Monar Edison Vicente (Ponente), Abg Alfonso de la Cruz Luis Alberto, Doctor Ganan Paucar Luis Eduardo. Secretaria(o): Obando Flores Marco Humberto.

Proceso número: 02571-2018-00269 (1) Tribunal

  
AB. HOLGER ALFREDO YAZUMA YAZUMA  
Responsable de sorteo

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR  
SECRETARIA  
RECIBIDO HOY 26 DE AGO DE 2019  
A LAS 16:56 HORAS EL CERTIFICO

  
Abg. Marco Obando Flores  
SECRETARIO

(7)  
Siete

**Marco Humberto Obando Flores**

**De:** Raul Remigio Gonzalez Escobar  
**Enviado el:** 28 de septiembre de 2018 16:36  
**Para:** William Edgar Silva Fierro  
**CC:** Max Alberto Jimenez Zuñiga; Melba Margoth Ribadeneyra Morales; Luis Eduard Ganan Paucar; Luis Alberto Alfonso De La Cruz; Marco Humberto Obando Flore Luis Alfonso Ninabanda Laso; Cristhian Marcelo Bucheli Cardenas; Santiago Dav Hurtado Hurtado  
**Asunto:** RV: Prioridad Alta-gestionar encardo a uno de los jueces del tribunal para desp. de escrito

**Estimado Dr. Edgar Silva.**

Con un cordial saludo, en referencia a lo solicitado por su persona, mediante correo de fecha martes 25 de septiembre de 2018, las 17h12, me pronuncie al respecto.

ATTE.

Raúl González Escobar.

---

**De:** Raul Remigio Gonzalez Escobar  
**Enviado el:** martes, 25 de septiembre de 2018 17:12  
**Para:** William Edgar Silva Fierro; Luis Eduardo Ganan Paucar; Luis Alberto Alfonso De La Cruz; Marco Humberto Obando Flores  
**CC:** Hernan Xavier Davila Carvajal; Max Alberto Jimenez Zuñiga; Luis Alfonso Ninabanda Laso; Cristhian Marcelo Bucheli Cardenas; Santiago David Hurtado Hurtado  
**Asunto:** RV: RESORTEO POR VENTANILLA - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR

**ESTIMADOS COMPAÑEROS.**

Con un cordial saludo, reenvío el correo remitido por el Ab. Cristian Bermeo, Analista 1 de la Unidad Provincial de Gestión Procesal, y a la vez PONGO EN SU CONOCIMIENTO el mismo fin de que procedan en ese sentido de conformidad a la Normativa especificada, y que se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Función Judicial, y las Resoluciones N° 081-2016 y N° 053-2014.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

ATTE.

Raúl González Escobar.

---

**De:** Cristian Orlando Bermeo Bonilla  
**Enviado el:** martes, 25 de septiembre de 2018 16:40  
**Para:** Raul Remigio Gonzalez Escobar  
**CC:** Hernan Alexander Cherres Andagoya; Max Alberto Jimenez Zuñiga; Luis Alfonso Ninabanda Laso; Cristhian Marcelo Bucheli Cardenas  
**Asunto:** RV: RESORTEO POR VENTANILLA - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR

Estimado abogado Raúl Gonzalez Escobar

## COORDINADOR PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL

Buenas tardes, en virtud de la reunión mantenida con el equipo jurisdiccional del Tribunal de Garantías Penales Bolívar, juntamente con las autoridades de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, así como los compañeros de las Unidades Provinciales de Talento Humano y la Unidad Provincial de TIC'S; es necesario que en la referida reunión se estableció como una alternativa para cubrir la ausencia del doctor Edison Albán, que realice mediante encargos de despacho con acción de personal; sin embargo de lo conversado posteriormente la Unidad de TIC'S, no se puede registrar los encargos de despacho en el SATJE.

**El REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO expedido mediante RESOLUCIÓN 053-2014, señala:**

**Art. 5.- Ausencia, excusa o recusación del presidente del tribunal.- En caso de ausencia, excusa o recusación de quien fue designado presidente del tribunal, su reemplazo será designado por sorteo, y asumirá las funciones de jueza o juez ponente y de sustanciación de la causa.**

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.- Para efectos de la aplicación de este reglamento el reemplazo de juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento, el sorteo se realizará bajo el criterio de causa y no de persona, a fin de evitar que una misma jueza o juez actúe en calidad de titular y reemplazo. Se exceptúa de esta condición a las juezas y jueces la Corte Nacional de Justicia. (lo resaltado me pertenece)**

**Tercera.- Para los sorteos de causas se utilizará el sistema autorizado por el Consejo de la Judicatura, cuya implementación y uso es obligatorio. (lo resaltado me pertenece)**

Por lo expuesto, en mi calidad de Analista 1 de Gestión Procesal, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, sugiero que la normativa referida sea puesta en conocimiento del equipo jurisdiccional del Tribunal de Garantías Penales, para su respectiva aplicación, ya que es improcedente que simultáneamente exista un juez ponente que reemplace al doctor Edison Albán mediante acción de personal y a la vez también exista mediante el resorteo prioridad otro juez ponente de la Jurisdicción más cercana; debiendo recordar que el reemplazo se lo realiza bajo el criterio de causa y no de persona, conforme así lo determina la Resolución 053-2014.

Es de conocimiento que corresponde ejecutar el resorteo prioridad por pedido del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para la habilitación del módulo respectivo, siendo el caso de las causas que corresponden a la ponencia del doctor Edison Albán, el señor Secretario en base a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la Resolución 81-2016 del Consejo de la Judicatura, debería poner en conocimiento de los dos únicos jueces titulares para que se pronuncien conforme a derecho, o a su vez ejecutar directamente el resorteo prioridad, para que de este manera se conforme el Tribunal con los dos señores jueces titulares de Bolívar y un juez del Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo.

Esta sugerencia la motivo en base a la siguiente normativa:

#### **Constitución de la República del Ecuador:**

**"Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." (lo resaltado me pertenece)**

**"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. [...] 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. /[...]".**

#### **Código Orgánico de la Función Judicial:**

**"Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación,**

(8)  
ocho

...alidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se  
...ificará la justicia por la sola omisión de formalidades."... (lo resaltado me pertenece)

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación  
...olución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. [...]"

Art. 156.- COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribu  
...ntre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los  
...rados".

Art. 157.- LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.- La competencia en razón de la materia, del grado y de las perso  
...está determinada en la ley. / [...]"

Art. 254.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administr  
...igilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos,  
...rganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado  
...funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judic  
...se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones  
...específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos."

**ESTATUTO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL DE: S  
...DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES CONTENCIOSOS, TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES, COMPLEJOS  
...JUDICIALES Y UNIDADES JUDICIALES; Resolución 81-2016**

**2.1.2. Gestión de Secretarios.  
...Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Verificar y constatar que los procesos judiciales a su cargo se encuentren completos, debidamente  
...rganizados y listos para el despacho del juez;
- b) Cumplir conforme a sus competencias las resoluciones y protocolos expedidos por el Consejo de  
...Judicatura.
- c) Utilizar las herramientas tecnológicas del Consejo de la Judicatura, para la tramitación de los  
...procesos judiciales;

Particular que informo y pongo en su conocimiento para los fines pertinentes,

Atentamente,



**Cristhian Bermeo Bonilla**  
Analista I  
Unidad Provincial de Gestión Procesal

Dir: Olmedo y 9 de Abril, Guarananda  
Telef: 032999-600 Ext: 30310  
www.funcionjudicial.gob.ec

Justicia Independiente, ética y transparente

De: Cristhian Marcelo Bucheli Cardenas  
Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2018 15:34  
Para: Raul Remigio Gonzalez Escobar; Cristian Orlando Bermeo Bonilla



CC: Carlos Javier Guala Agualongo; William Edgar Silva Fierro  
Asunto: RV: Prioridad Alta-gestionar encargo a uno de los jueces del tribunal para despacho de escrito

Estimados compañeros, buenas tardes.  
Remito mail que antecede para su conocimiento.

**Saludos Cordiales,**



**Cristhian Bucheli C.**  
Unidad Provincial de Talento Humano - Bolívar  
Tef.: 2999600 ext.: 30303  
cristhian.buchelic@funcionjudicial.gob.ec

De: William Edgar Silva Fierro  
Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2018 15:32  
Para: Cristhian Marcelo Bucheli Cardenas  
CC: Marco Humberto Obando Flores  
Asunto: Prioridad Alta-gestionar encargo a uno de los jueces del tribunal para despacho de escrito

Ing. Cristhian Bucheli  
Presente

Luego de expresarle un cordial saludo, y en apego a memorando circular-CJ-DNGP-2018-1391-M, le solicito se digne instruir a quién corresponda realizar el encargo en la causa No. No. 02281-2017-00110, a uno de los señores jueces del Tribunal Penal.  
Comunicación que lo hago para los fines pertinentes.  
Sírvase confirmar la recepción del presente mail.

**Edgar Silva Fierro**  
**Unidad Judicial**  
**Coordinador**

De: Marco Humberto Obando Flores  
Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2018 14:56  
Para: William Edgar Silva Fierro  
Asunto: gestionar encargo a uno de los jueces del tribunal para despacho de escrito

Estimado Doctor Edgar Silva, por medio del presente pongo en su conocimiento en su calidad de **Coordinador del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar**, que dentro del proceso penal No. 02281-2017-00110, se ha ingresado un escrito mediante el cual una de las partes solicita REVISION DE MEDIDAS, razón por la cual me permito solicitar a usted realizar las gestiones correspondientes, para que procedan a realizar el encargo correspondiente a uno de los señores Jueces que conforman el Tribunal para su despacho correspondiente, dejando en claro, que el juez ponente en el mencionado proceso es el Dr. Edison Vicente Albán Monar, a quien se le acepto su renuncia por haberse acogido a la jubilación.

19)  
Nueva

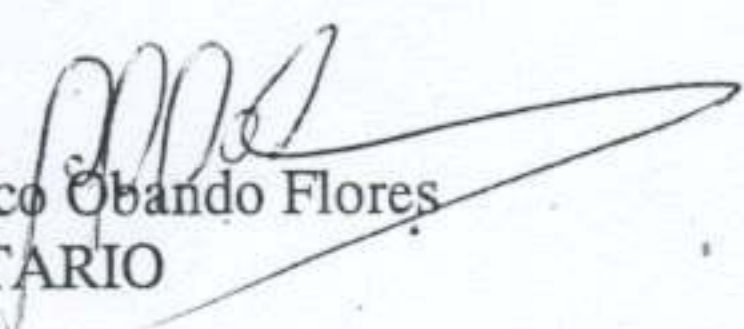
Por la atención que se sirva dar al presente, le reitero mis agradecimientos.

Atentamente:

Ab. Marco Obando Flores  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

RAZON: Siento como tal y dando cumplimiento a lo indicado por el Ab. Raúl González Escobar, Coordinador del Departamento de Gestión Procesal en los e-mail remitidos, en la presente fecha procedo a enviar el expediente signado con el N° 02571-2018-00269, en 9 fojas útiles, más un CD., que consta en la foja 1 del expediente, a la Ventanilla de Sorteos del Complejo Judicial de Guaranda, en virtud de que el juez ponente sorteado Dr. Edison Albán Monar, ya no es juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por cuanto se acogió a la jubilación y fue aceptada su renuncia por el Consejo de la Judicatura, según acción de personal No. 3824-DNTH-2018-JT, de fecha 26 de julio del 2018;. Circunstancia ésta que impide tramitar la presente causa; por lo que, se remite a la ventanilla antes mencionada para que proceda a realizar un nuevo sorteo de Juez Ponente. Lo que siento como tal para los fines de Ley.

Guaranda, 27 de agosto del 2019

  
Ab. Marco Obando Flores  
SECRETARIO



10/10  
Diciembre

Ambato, 01 de Agosto

# CERTIFICADO



Certifico que el Sr/a Jose Roberto Chacha Chacha, con

número de H.CL.: 0201999224 y con C.I. 0201999224, ha sido atendido/a

en esta Casa de Salud en el Servicio de Cirugía con un

diagnóstico de Fractura de vértebra lumbar 5320

mismo que ingresa el 29 de Julio de 2019 y sale con el alta el

01 de Agosto de 2019, por lo que requiere reposo desde el

01 al 30 de Agosto de 2019.

(.....)

Atentamente,

Dr. NELSON NAUQUE  
NEUROCIJIANO  
MSP: L1E-19 N° 64  
INH: 17.53.4619

Dr. [Signature]

MSPL I.E. F: 13 N: 64

(11)  
OLM  
D

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADO**  
**DR. ASTUDILLO SOLANO MANUEL OLMEDO**

Matrícula No: 02.2005-12  
Cédula No: 0201583275  
Fecha de inscripción: 15/09/2010  
Matrícula anterior: 209 CAB  
Tipo de sangre: O+

Firma



ASTUDILLO SOLANO  
MANUEL OLMEDO  
0201583275  
DEFENSOR PÚBLICO



12/12/2018

Función Judicial

Defensoría Pública  
Sin defensa no hay justicia

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR


JUICIO No. 02571-2018-00269

**CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO**, dentro de la causa penal a su cargo, ante usted comparezco y solicito:

Al haberse dictado auto de llamamiento a juicio en la presente causa, en contra del señor **CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO**, quien al momento se encuentra con reposo médico, con diagnóstico fractura de vértebra lumbar 5320, lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Es necesario indicar como se lo hará en la audiencia de juicio que según el protocolo, para realización de las diligencias de valoración psicológica mismas se deben realizarse 72 horas con posterioridad al hecho; según la denuncia presentada el hecho ocurrió el día 27 de diciembre de 2018, a eso de las 17h30, el examen médico legal se le practica a la supuesta víctima el 28 de diciembre de 2018, a las 10h40, es decir estaríamos ante una contravención de violencia intrafamiliar; la valoración psicológica se practica el 28 de diciembre de 2018, sin precisar la hora de la realización del mismo, es decir, sin tomar en cuenta que para la realización de ésta valoración, la misma se la debe hacer con 72 horas de posterioridad al hecho, ya se debe extraer la información de la valorada de una manera que pueda obtenerse elementos fidedignos de una supuesta afectación psicológica.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 132 perteneciente a la Defensoría Pública Penal, así como también a las direcciones electrónicas [mastudillo@defensoria.gob.ec](mailto:mastudillo@defensoria.gob.ec) o [mastudillo.as@hotmail.com](mailto:mastudillo.as@hotmail.com)

  
Dr. MANUEL ASTUDILLO S

DEFENSOR PÚBLICO PENAL

Matr. No. 02-2005-12.

0997844715



# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): ALBAN MONAR EDISON VICENTE

No. Proceso: 02571-2018-00269

Recibido el día de hoy, martes veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, a las nueve horas y cero minutos, presentado por CHACHA, CHACHA JOSE ROBERTO, quien presenta:

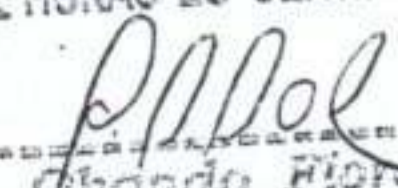
PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )

  
**COLOMA ESTRADA RITA**  
 RESPONSABLE DE SORTEOS

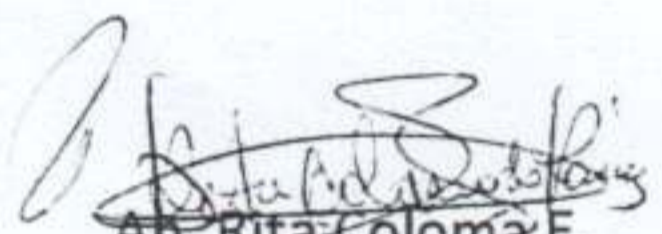
DR. MANUEL ASTUDILLO S  
 DEFENSOR PÚBLICO PENAL  
 TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR  
 SECRETARIA  
 RECIBIDO HOY 27 DE 08 DE 2019  
 A LAS 14:10 HORAS LO CERTIFICO

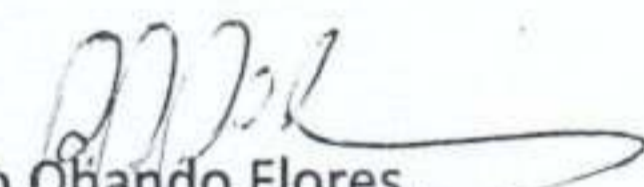
  
 Abg. Monar Gbanda Flores  
 SECRETARIO


(13)  
TUEEE  
P

RAZON.- El proceso No. 02571-2018-00269 por no existir Juez Ponente en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, me fue entregado a mi persona el 27 de agosto del presente año para hacer el resorteo y contar con uno de los señores Jueces de Riobamba, pero se recibió un correo electrónico el 23/08/2019, del Ing. Cristian Marcelo Bucheli Cárdenas, Análista 2 de la Unidad Judicial de Talento Humano, que reza así: "Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que la Dra. Ana Lucia Calle Romero, fue nombrada con fecha 22 de agosto de 2019 como Jueza de Tribunal de Garantías Penales de Bolívar", mediante resolución No. 119/2019 de fecha 30 de julio del 2019. Comunicando este particular verbalmente al Licenciado Mauricio Bazantez quien expreso que tenemos que esperar unos días hasta que le activen en el sistema SATJE a la señora Jueza Titular. El día de hoy revisamos en el sistema SATJE con el señor Coordinador Dr. Edgar Silva y se verifico que la Dra. Ana Lucia Calle Romero miembro del Tribunal se encuentra activa, por lo que devuelvo el presente proceso penal al Ab. Marco Humberto Obando Flores Secretario del Tribunal de Garantías Penales, para los trámites correspondientes.

Guaranda, 17 de septiembre del 2019

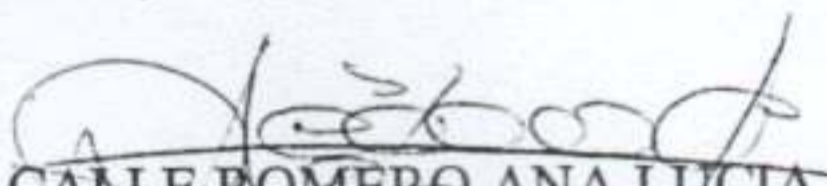
  
Ab. Rita Coloma E.  
ventanilla

  
Ab. Marco Obando Flores.  
secretario del Tribunal

TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA  
RECIBIDO HOY 17 DE 09 DE 2019  
A LAS 10:00 HORAS LO CERTIFICO  
  
Ab. Marco Obando Flores  
SECRETARIO

(ju)  
CACERES  
P


**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 18 de septiembre del 2019, las 10h12. En mi calidad de Jueza Titular del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, nombrada y posesionada legalmente, según acción de personal N° 1509-DNTH-2019-JT, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrito por el Msc. Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente. Agréguese al proceso el escrito y recaudo presentado por el procesado José Roberto Chacha Chacha. Téngase en cuenta el casillero judicial N° 132 y correos electrónicos [mastudillo@defensoria.gob.ec](mailto:mastudillo@defensoria.gob.ec) y [mastudillo.as@hotmail.com](mailto:mastudillo.as@hotmail.com) que señala para recibir notificaciones posteriores. En lo principal, una vez que la Dra. Katherine Ballesteros Viteri, Jueza de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda, ha remitido a este Tribunal el extracto de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la enunciación de las pruebas presentadas por el Ab. Diego Paz Paredes, Agente Fiscal de Bolívar, que serán presentadas en la audiencia de juicio y el extracto de resolución, sobre el caso N° 02571-2018-00269, en observancia a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose llamado a juicio a JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA, como autor directo del delito tipificado y reprimido en el Art. 157 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42 numeral primero, literal a) y Art. 155 ibídem, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia, póngase a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por la Jueza de Origen. Consecuentemente, notifíquese con el contenido de la presente providencia al Dr. Luis Eduardo Ganán Paucar y Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal asignados al conocimiento de esta causa, en persona y en las oficinas asignada a ellos; y a los demás sujetos procesales en los casilleros y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Se sigan manteniendo la medida cautelare y medidas de protección dictadas por la Jueza de Origen. Actúe el Abogado Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del COIP. Cúmplase y Notifíquese.

  
CALLE ROMERO ANA LUCIA  
JUEZ (PONENTE)


En Guaranda, miércoles dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec), [chelam@fiscalia.gob.ec](mailto:chelam@fiscalia.gob.ec), [beltrane@fiscalia.gob.ec](mailto:beltrane@fiscalia.gob.ec), [audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec](mailto:audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec), en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 40 y correo electrónico [caceresr@fiscalia.gob.ec](mailto:caceresr@fiscalia.gob.ec), [chelam@fiscalia.gob.ec](mailto:chelam@fiscalia.gob.ec), [beltrane@fiscalia.gob.ec](mailto:beltrane@fiscalia.gob.ec), en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO; PATIN PASTO FANNY PIEDAD en la casilla No. 58 y correo electrónico [miguelangel\\_chg@hotmail.com](mailto:miguelangel_chg@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 0201814936 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL CHANGOLUIZA GAVI; en la casilla No. 58 y correo electrónico [lexestlexbolivar@hotmail.com](mailto:lexestlexbolivar@hotmail.com), [fabbpatin376@gmail.com](mailto:fabbpatin376@gmail.com), en el casillero electrónico No. 0602452278 del Dr./Ab. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO; en la casilla



No. 132 y correo electrónico agalarza@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201277712 del Dr./Ab. ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD. CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO en la casilla No. 5 y correo electrónico edgartandapilco@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202106662 del Dr./Ab. EDGAR FERNANDO TANDAPILCO PUNINA; en la casilla No. 121 y correo electrónico davidchela70@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201922671 del Dr./Ab. DAVID ERMEL CHELA PUNINA; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, mastudillo.as@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. a: SUPERINTENDEN DE BANCOS en su despacho. Certifico:

  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO

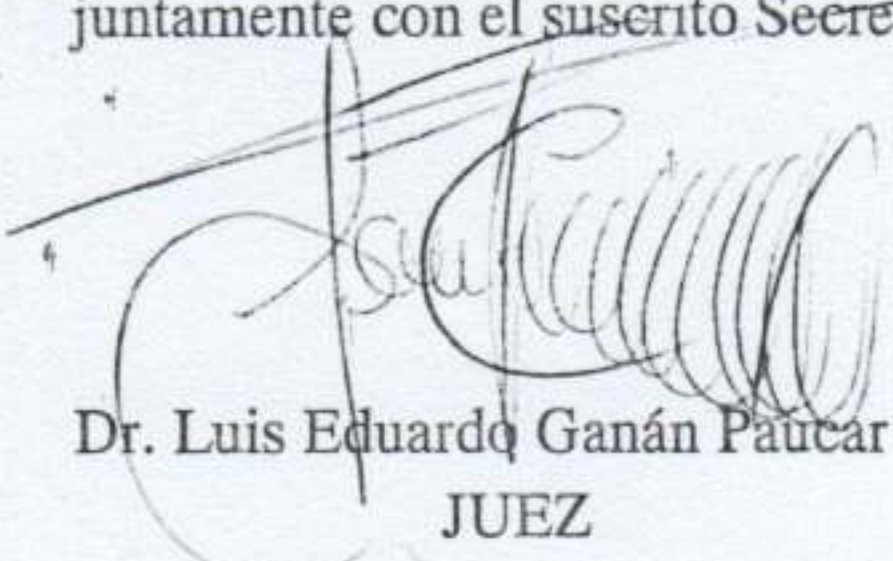
MARCO.OBANDO

  
CALLE ROMERO ANA LUCIA  
JUEZ (PONENTE)

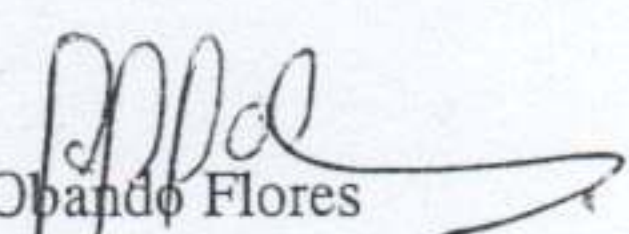
En Guaranda, miércoles dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellano@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, arellano@fiscalia.gob.ec, audiencia@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 40 y correo electrónico chelam@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, audiencia@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO; PATIN PASTO FANNY PIEDAD en la casilla No. 28 y correo electrónico miguelangel\_chg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201814938 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL CHANGOLUZA GAVI; en la casilla No. 28 y correo electrónico lexestbolivar@hotmail.com, fahppaia376@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0602452278 del Dr./Ab. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRULLO; en la casilla

15/  
Quince  
D

En la ciudad de Guaranda, hoy día viernes veinte de septiembre del dos mil diecinueve, a las catorce horas diez minutos, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede, al señor doctor Luis Eduardo Ganán Paucar, Juez del Tribunal, en su persona, quien enterado de su contenido, recibiendo la boleta de ley, firma para constancia juntamente con el suserito Secretario que Certifica.



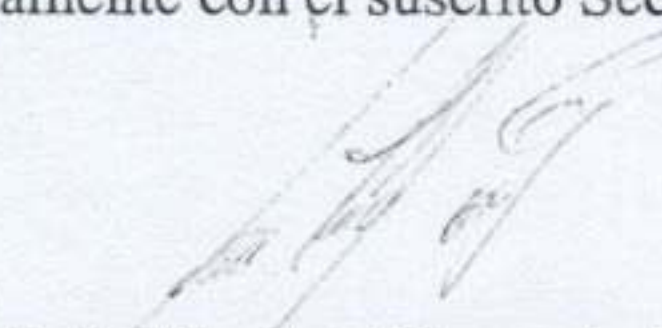
Dr. Luis Eduardo Ganán Paucar  
JUEZ




Ab. Marco Obando Flores  
SECRETARIO

16)  
Dieciséis

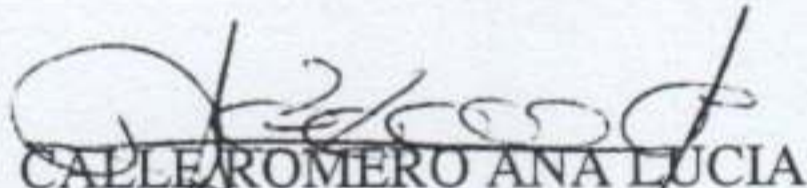
En la ciudad de Guaranda, hoy día lunes treinta de septiembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas diez minutos, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede, al señor abogado Luis Alberto Alfonso de la Cruz, Juez del Tribunal, en su persona, quien enterado de su contenido, recibiendo las boletas de ley, firma para constancia, juntamente con el suscrito Secretario que Certifica.

  
Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz  
JUEZ

  
Ab. Marco Obando Flores  
SECRETARIO

17/  
Decreto  
P

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 8 de julio del 2020, las 12h46. Continuando con la tramitación de la causa y, cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08H30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del procesado JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA, quien ha sido llamado a la etapa de juicio, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 157 inciso primero, en concordancia con el Art. 42 numeral 1, literal a) y Art. 155, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los doctores Luis Ganán Paucar y Luis Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en persona y en las oficinas a ellos asignados; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, sígase contando con el Dr. Manuel Astudillo Solano, Defensor Público de Bolívar, en la defensa del procesado José Roberto Chacha Chacha, y notifíquesele en el casillero judicial N° 132.- 3.- Por cuanto el mencionado procesado, se encuentra con medidas cautelares, se le previene la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la Ley. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.

  
CALLE ROMERO ANA LUCIA  
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, miércoles ocho de julio del dos mil veinte, a partir de las doce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrane@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 40 y correo electrónico caceresr@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrane@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO; PATIN PASTO FANNY PIEDAD en la casilla No. 58 y correo electrónico miguelangel\_chg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201814936 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL CHANGOLUIZA GAVI; en la casilla No. 58 y correo electrónico lexestlexbolivar@hotmail.com, fabbpatin376@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0602452278 del Dr./Ab. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO; en la casilla No. 132 y correo electrónico agalarza@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201277712 del Dr./Ab. ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD. CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO en la casilla No. 5 y correo electrónico edgartandapilco@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202106662 del Dr./Ab. EDGAR FERNANDO TANDAPILCO PUNINA; en la casilla No. 121 y correo electrónico davidchela70@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201922671 del Dr./Ab. DAVID ERMEL CHELA PUNINA; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab.

DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, mastudillo.as@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. Certifico:

*[Handwritten Signature]*  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO

FAUSTO.AVILES

*[Handwritten Signature]*  
JUEZ (PONENTE)  
CALEXOMERO ANA LUCIA

En Guaranda, miércoles ocho de julio del dos mil veinte, a partir de las doce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletines judiciales, notifiqué el DECRETO que amedeo a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellano@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrane@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del D.A.B. RAFAEL ARELLANO ARELLANO, en la casilla No. 40 y correo electrónico arellano@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrane@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del D.A.B. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO; PATIN PASTO FANNY PIEDAD en la casilla No. 28 y correo electrónico miguelangel\_chg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201814936 del D.A.B. MIGUEL ANGEL CHANGOLUZA GAVI, en la casilla No. 28 y correo electrónico lexstlexbolivar@hotmail.com, tabpantin376@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0602432278 del D.A.B. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO, en la casilla No. 132 y correo electrónico agalarza@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201277712 del D.A.B. ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD; CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO en la casilla No. 5 y correo electrónico edgandapalco@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202106662 del D.A.B. EDGAR FERNANDO TANDAPILCO PUNINA, en la casilla No. 121 y correo electrónico davidchela70@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201923671 del D.A.B. DAVID ERMEL CHELA PUNINA, en la casilla No. 132 y correo electrónico penabolvivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del D.A.B.

**FUNCIÓN JUDICIAL**

(18)  
Decido

138746717-N

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCIÓN JUDICIAL**  
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02571201800269, TRIBUNAL, número de ingreso 1

LUIS ALFONSO DE LA CRUZ  
JUEZ

Casillero Judicial No: 132

Casillero Judicial Electrónico No: 0201277712

agalarza@defensoria.gob.ec

Fecha: 18 de septiembre de 2019

A: PATIN PASTO FANNY PIEDAD

Dr/Ab.: ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

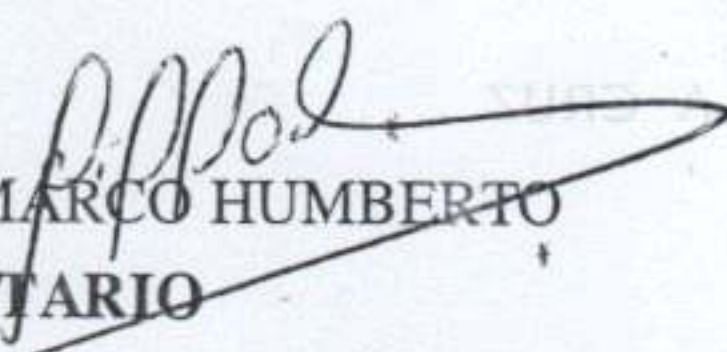
En el Juicio No. 02571201800269, hay lo siguiente:

Guaranda, miércoles 18 de septiembre del 2019, las 10h12, En mi calidad de Jueza Titular del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, nombrada y posesionada legalmente, según acciones de personal N° 1509-DNTH-2019-JT, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrito por el Msc. Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente. Agréguese al proceso el escrito y recaudo presentado por el procesado José Roberto Chacha Chacha. Téngase en cuenta el casillero judicial N° 132 y correos electrónicos mastudillo@defensoria.gob.ec y mastudillo.as@hotmail.com que señala para recibir notificaciones posteriores. En lo principal, en vez que la Dra. Katherine Ballesteros Viteri, Jueza de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda, ha remitido a este Tribunal el extracto de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la enunciación de las pruebas presentadas por el Ab. Diego Paz Paredes, Agente Fiscal de Bolívar, que serán presentadas en la audiencia de juicio y el extracto de resolución, sobre el caso N° 02571-2018-00269, en observancia a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose llamado a juicio a JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA, como autor directo del delito tipificado y reprimido en el Art. 157 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42 numeral primero, literal b) y Art. 155 ibídem, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia, póngase a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por la Jueza de Origen. Consecuentemente, notifíquese con el contenido de la presente providencia al Dr. Luis Eduardo Ganán Paucar y Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal asignados al conocimiento de esta causa, en persona y en las oficinas

asignada a ellos; y a los demás sujetos procesales en los casilleros y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Se sigan manteniendo la medida cautelare y medidas de protección dictadas por la Jueza de Origen. Actúe el Abogado Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del COIP. Cúmplase y Notifíquese.

f).- CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO



(19)  
Documento

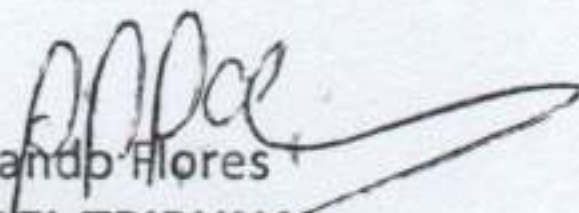
**Christofer Remigio Gonzalez Soto**

---

De: Christofer Remigio Gonzalez Soto  
Enviado el: jueves, 09 de julio de 2020 9:15  
Para: Luis Alberto Alfonso De La Cruz  
CC: Marco Humberto Obando Flores  
Asunto: PARA AUDIENCIA DE JUICIO  
Datos adjuntos: img-200709094157.pdf

Buenos días Dr. Luis Alfonso de la Cruz, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, le remito una BOLETA escaneada para la audiencia de juzgamiento a realizarse el día **VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08h30** dentro del proceso penal N° **02571-2018-00269**.

Lo que le comunico para los fines legales pertinentes.

  
AB. Marco Obando Flores  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.



**FUNCIÓN JUDICIAL**

[20]  
Juzgado



132746737-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCIÓN JUDICIAL**  
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02571201800269, TRIBUNAL, número de ingreso 1

LUIS GANAN PAUCAR  
JUEZ

Casillero Judicial No: 132

Casillero Judicial Electrónico No: 0201277712

agalarza@defensoria.gob.ec

Fecha: 18 de septiembre de 2019

A: PATIN PASTO FANNY PIEDAD

Dr/Ab.: ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

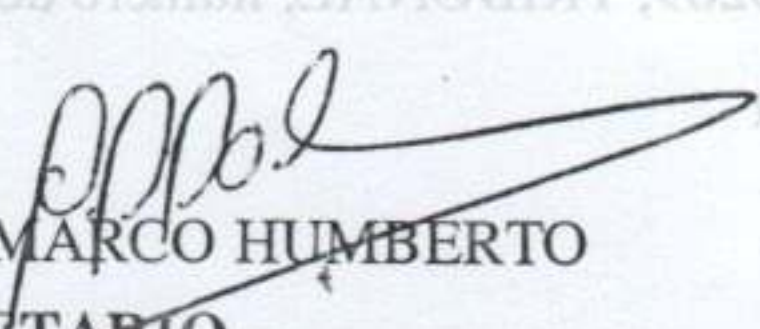
En el Juicio No. 02571201800269, hay lo siguiente:

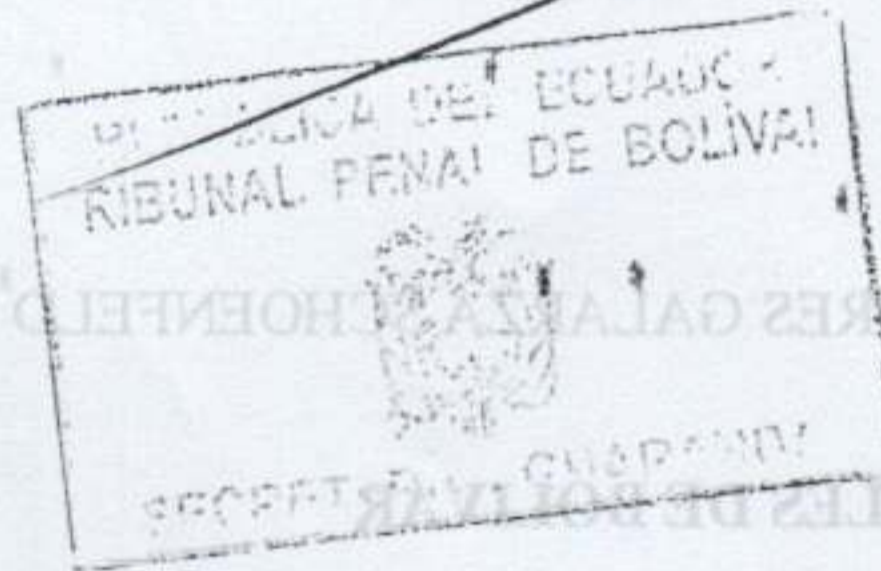
Guaranda, miércoles 18 de septiembre del 2019, las 10h12, En mi calidad de Jueza Titular del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, nombrada y posesionada legalmente, según acción de personal N° 1509-DNTH-2019-JT, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrito por el Msc. Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente. Agréguese al proceso el escrito y recaudo presentado por el procesado José Roberto Chacha Chacha. Téngase en cuenta el casillero judicial N° 132 y correos electrónicos mastudillo@defensoria.gob.ec y mastudillo.as@hotmail.com que señala para recibir notificaciones posteriores. En lo principal, una vez que la Dra. Katherine Ballesteros Viteri, Jueza de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda, ha remitido a este Tribunal el extracto de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la enunciación de las pruebas presentadas por el Ab. Diego Paz Paredes, Agente Fiscal de Bolívar, que serán presentadas en la audiencia de juicio, y el extracto de resolución, sobre el caso N° 02571-2018-00269, en observancia a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose llamado a juicio a JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA, como autor directo del delito tipificado y reprimido en el Art. 157 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42 numeral primero, literal a) y Art. 155 ibídem, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia, póngase a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por la Jueza de Origen. Consecuentemente, notifíquese con el contenido de la presente providencia al Dr. Luis Eduardo Ganán Paucar y Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal asignados al conocimiento de esta causa, en persona y en las oficinas

asignada a ellos; y a los demás sujetos procesales en los casilleros y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Se sigan manteniendo la medida cautelar y medidas de protección dictadas por la Jueza de Origen. Actúe el Abogado Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del COIP. Cúmplase y Notifíquese.

f).- CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO



En el Juicio No. 02571201800269, hay lo siguiente:  
Guaranda, miércoles 18 de septiembre del 2019, las 10h12. En mi calidad de Jueza de Origen del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, nombrada y posesionada legítimamente, según consta en el personal N° 1509-DNTH-2019-JT, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrito por el Sr. Jefe de la Fiscalía, Sr. Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente. Agreguese al proceso el escrito y recando presentado por el procesado José Roberto Chacha Chacha. Téngase en cuenta el casillero judicial N° 132 y correos electrónicos mastudillo@defensora.gob.ec y mastudillo.as@hotmail.com que señala para recibir notificaciones posteriores. En lo principal, una vez que la Dra. Katherine Ballesteros Viteri, Jueza de la Unidad de la Unidad de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda, ha remitido a este Tribunal el extracto de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la enunciaci3n de las pruebas presentadas por la Dra. Diego Paz Paredes, Agente Fiscal de Bolívar, que ser3n presentadas en la audiencia de juicio, el extracto de resoluci3n, sobre el caso N° 02571-2018-00269, en observancia a lo dispuesto en el art. 608 numeral 6 del C3digo Org3nico Integral Penal, habi3ndose llamado a juicio a JOS3 ROBERTO CHACHA CHACHA, como autor directo del delito tipificado y reprimido en el art. 155 primer inciso del C3digo Org3nico Integral Penal en concordancia con el art. 42 numeral primero del C3digo Org3nico Integral Penal, se dispone lo siguiente: I.- Con el contenido de la presente providencia, notifíquese a las partes y a los sujetos procesales y de los jueces que conforman el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y todas las actuaciones remitidas por la Jueza de Origen. Consecuentemente, notifíquese con el contenido de la presente providencia al Dr. Luis Eduardo Ganan Paucar y Ab. Luis Alberto Alvarado de la Cruz, jueces del Tribunal asignados al conocimiento de esta causa, en persona y en las oficinas


**Christofer Remigio Gonzalez Soto**

(21)  
Veintiuno

De: Christofer Remigio González Soto  
Enviado el: jueves, 09 de julio de 2020 9:15  
Para: Luis Eduardo Ganan Paucar  
CC: Marco Humberto Obando Flores  
Asunto: PARA AUDIENCIA DE JUICIO  
Datos adjuntos: img-200709094223.pdf

Buenos días Dr. Luis Ganan Paucar, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, le remito una BOLETA escaneada para la audiencia de juzgamiento a realizarse el día **VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08h30** dentro del proceso penal N<sup>º</sup> **02571-2018-00269**.

Lo que le comunico para los fines legales pertinentes.

  
AB. Marco Obando Flores  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.

122)  
Veinte y dos  
e


**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 8 de julio del 2020, las 14h45. En virtud de haberse producido un error en el sistema SATJE, al momento de imprimir las boietas de notificación a los sujetos procesales, por lo que se va a enviar la siguiente providencia como providencia general. Continuando con la tramitación de la causa y cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día **VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08H30**, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del procesado **JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA**, quien ha sido llamado a la etapa de juicio, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 157 inciso primero, en concordancia con el Art. 42 numeral 1, literal a) y Art. 155, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los doctores Luis Ganán Paucar y Luis Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en persona y en las oficinas a ellos asignados; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, sígase contando con el Dr. Manuel Astudillo Solano, Defensor Público de Bolívar, en la defensa del procesado José Roberto Chacha Chacha, y notifíquesele en el casillero judicial N° 132. 3.- Por cuanto el mencionado procesado, se encuentra con medidas cautelares, se le previene la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la Ley. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.

**CALLE ROMERO ANA LUCIA  
JUEZ (PONENTE)**

En Guaranda, miércoles ocho de julio del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO** en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrane@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. **RAFAEL ARELLANO ARELLANO**; en la casilla No. 40 y correo electrónico caceresr@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrane@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. **CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO**; **PATIN PASTO FANNY PIEDAD** en la casilla No. 58 y correo electrónico miguelangel\_chg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201814936 del Dr./Ab. **MIGUEL ANGEL CHANGOLUIZA GAVI**; en la casilla No. 58 y correo electrónico lexestlexbolivar@hotmail.com, fabbpatin376@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0602452278 del Dr./Ab. **WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO**; en la casilla No. 132 y correo electrónico agalarza@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201277712 del Dr./Ab. **ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD**. **CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO** en la casilla No. 5 y correo electrónico edgartandapilco@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202106662 del Dr./Ab. **EDGAR FERNANDO TANDAPILCO PUNINA**; en la casilla No. 121 y correo electrónico

132 /  
Vendo / de /  
2

davidchela70@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201922671 del Dr./Ab. DAVID ERMEL CHELA PUNINA; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, mastudillo.as@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. Certifico:

  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO


FAUSTO.AVILES

CALLE ROMERO ANA LUCIA  
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, miércoles ocho de julio del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notificó el DECRETO que antes de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellano@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrame@fiscalia.gob.ec, audenciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 40 y correo electrónico caceres@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrame@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO PATIN PASTO PANY PIEDAD en la casilla No. 58 y correo electrónico miguelangel\_chg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201814936 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL CHANGOLUZA GAVI, en la casilla No. 58 y correo electrónico lextelxbolivar@hotmail.com, fapppatin37@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0602452578 del Dr./Ab. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO; en la casilla No. 132 y correo electrónico agalarza@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201277712 del Dr./Ab. ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHONBERG CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO en la casilla No. 5 y correo electrónico edgahandapico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202106662 del Dr./Ab. EDGAR FERNANDO TANDAPICO PUNINA; en la casilla No. 121 y correo electrónico

## FUNCIÓN JUDICIAL

(23)  
Veinte y tres



150303420-NP

### REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02571201800269, TRIBUNAL, número de ingreso 1

LUIS ALFONSO DE LA CRUZ  
JUES

Casillero Judicial No: 132  
Casillero Judicial Electrónico No: 00302010002  
penalbolivar@defensoria.gob.ec

Fecha: 08 de julio de 2020

A: CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO

Dr/Ab.: DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL

#### TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02571201800269, hay lo siguiente:

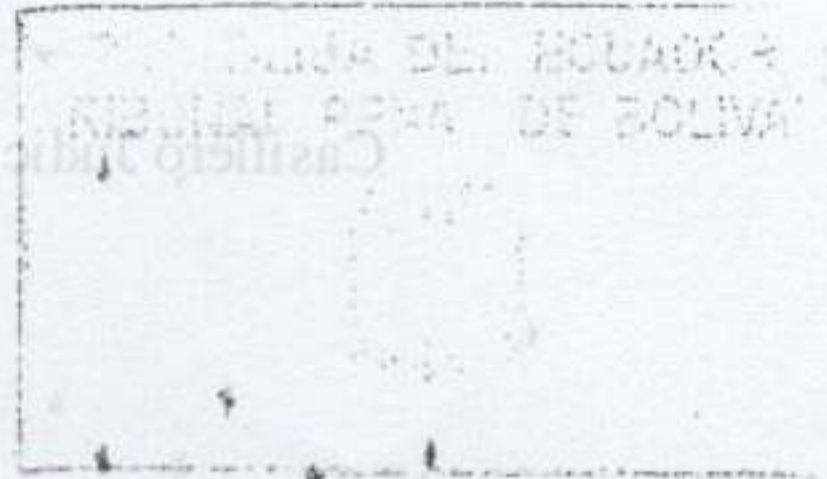
Guaranda, miércoles 8 de julio del 2020, las 14h45, En virtud de haberse producido un error en el sistema SATJE, al momento de imprimir las boletas de notificación a los sujetos procesales, por lo que se va a enviar la siguiente providencia como providencia general. Continuando con la tramitación de la causa y cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08H30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del procesado JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA, quien ha sido llamado a la etapa de juicio, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 157 inciso primero, en concordancia con el Art. 42 numeral 1, literal a) y Art. 155, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los doctores Luis Ganán Paucar y Luis Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en persona y en las oficinas a ellos asignados; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, sígase contando con el Dr. Manuel Astudillo Solano, Defensor Público de Bolívar, en la defensa del procesado José Roberto Chacha Chacha, y notifíquesele en el casillero judicial No. 132.- 3.- Por cuanto el mencionado procesado, se encuentra con medidas cautelares, se le previene la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la Ley. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.

f).- CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO**  
**SECRETARIO**



**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR**

En el Juicio No. 02571201800269, hay lo siguiente:

Guanda, miércoles 8 de julio del 2020, las 14h45. En virtud de haberse producido el fallo de condena, se va a enviar la siguiente providencia como providencia general. Continando con la misma causa y cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08H30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del procesado JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA, quien ha sido llamado a juicio por el delito tipificado y sancionado en el Art. 157 inciso primero, en concordancia con el Art. 42 numeral 1, literal a) y Art. 155, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor del delito. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el fin de dar cumplimiento a la presente providencia notificarse inmediatamente a los doctores Luis Guanda Flores y Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en persona o por correo electrónico, para que ellos asignados; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y otros que correspondan que tienen señalados. 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Bolívar, se designa como defensor del procesado José Roberto Chacha Chacha, y notificarse en el casillero judicial correspondiente. 3.- Por cuanto el mencionado procesado, se encuentra con medidas cautelares de tipo preventivo, obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá a la ejecución de la medida cautelar de tipo preventivo. Las partes están a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.

(24)  
Veinte y cuatro

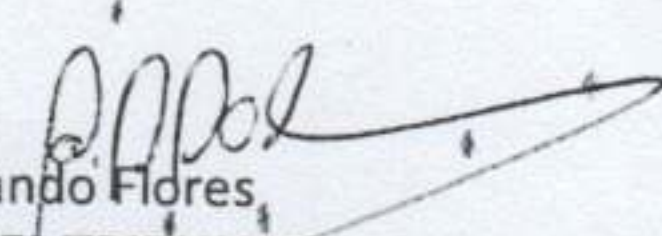
**Christofer Remigio Gonzalez Soto**

---

**De:** Christofer Remigio Gonzalez Soto  
**Enviado el:** viernes, 10 de julio de 2020 9:03  
**Para:** Luis Alberto Alfonso De La Cruz  
**CC:** Marco Humberto Obando Flores  
**Asunto:** pra audiencia de juicio  
**Datos adjuntos:** img-200710093431.pdf

Buenos días Dr. Luis Alfonso de la Cruz, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, le remito una BOLETA escaneada para la audiencia de juzgamiento a realizarse el día **VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08h30** dentro del proceso penal N<sup>o</sup> **02571-2018-00269**,debiendo indicarle que se vuelve a notificar de que se ha producido un error en el sistema SATJE, al momento de imprimir las boletas de notificación.

Lo que le comunico para los fines legales pertinentes.

  
AB. Marco Obando Flores,  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.



**FUNCIÓN JUDICIAL**

129)  
Veinte y cinco



150.105420-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCIÓN JUDICIAL**  
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02571201800269, TRIBUNAL, número de ingreso 1

LUIS GANAN PAUCAR  
JUEZ

Casillero Judicial No: 132  
Casillero Judicial Electrónico No: 00302010002  
penalbolivar@defensoria.gob.ec

Fecha: 08 de julio de 2020

A: CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO

Dr/Ab.: DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

En el Juicio No. 02571201800269, hay lo siguiente:

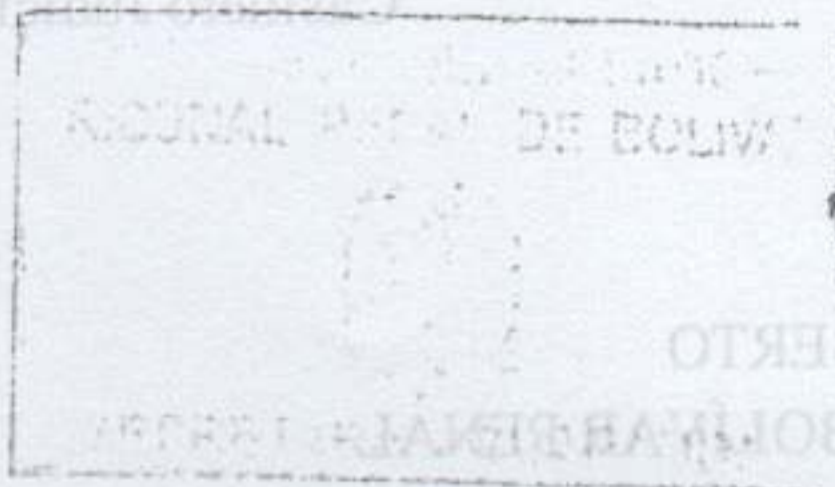
Guaranda, miércoles 8 de julio del 2020, las 14h45, En virtud de haberse producido un error en el sistema SATJE, al momento de imprimir las boletas de notificación a los sujetos procesales, por lo que se va a enviar la siguiente providencia como providencia general. Continuando con la tramitación de la causa y cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08H30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del procesado JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA, quien ha sido llamado a la etapa de juicio, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 157 inciso primero, en concordancia con el Art. 42 numeral 1, literal a) y Art. 155, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los doctores Luis Ganán Paucar y Luis Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en persona y en las oficinas a ellos asignados; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, sígase contando con el Dr. Manuel Astudillo Solano, Defensor Público de Bolívar, en la defensa del procesado José Roberto Chacha Chacha, y notifíquesele en el casillero judicial N° 132.- 3.- Por cuanto el mencionado procesado, se encuentra con medidas cautelares, se le previene la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la Ley. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.

f).- CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ

**FUNCION JUDICIAL**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO**



LUIS GANNAN BAUCAR  
JUEZ

Fecha: 08 de julio de 2020

A: CHACHA CHACHA / JOSE ROBERTO

DNAB: DEFENSORIA PUBLICA BOLIVAR

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02571201800269, hay lo siguiente:

Guatemala, miércoles 8 de julio del 2020, las 14h45. En virtud de haberse producido un error en el sistema SATJE, al momento de imprimir las boletas de notificación a los sujetos procesales, para ser enviada a enviar la siguiente providencia como providencia general. Continuando con la tramitación de la causa y cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08H30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver la conducta del procesado JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA, quien ha sido llamado a comparecer al juicio, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 157 inciso primero, en concurso con el Art. 42 numeral 1, literal a) y Art. 155, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Se notificará de la presente providencia inmediatamente a los doctores Luis Gannan Baucar y Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en persona y en sus oficinas, ellos asignados; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados. 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, sigas contando con el Dr. Manuel Astudillo Solano, Defensor Público de Bolívar, en la defensa del procesado José Roberto Chacha Chacha, y notifíquese en el casillero judicial N° 123. 3.- Por cuanto el mencionado procesado, se encuentra con medidas cautelares, se le impone la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá a su detención en la forma y modo como lo señala la Ley. Las partes están a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.

(26)  
Veinte y seis


**Christofer Remigio Gonzalez Soto**

---

**De:** Christofer Remigio Gonzalez Soto  
**Enviado el:** viernes, 10 de julio de 2020 9:03  
**Para:** Luis Eduardo Ganan Paucar  
**CC:** Marco Humberto Obando Flores  
**Asunto:** para audiencia de juicio  
**Datos adjuntos:** img-200710093456.pdf

Buenos días Dr. Luis Ganan Paucar, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, le remito una BOLETA escaneada para la audiencia de juzgamiento a realizarse el día **VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 08h30** dentro del proceso penal N<sup>o</sup> 02571-2018-00269,debiendo indicarle que se vuelve a notificar de que se ha producido un error en el sistema SATJE, al momento de imprimir las boletas de notificación.

Lo que le comunico para los fines legales pertinentes.

  
AB. Marco Obando Flores  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.

veinte y siete -27-

SERVICIO NACIONAL DE  
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA BOLIVAR No. 2**

CNCMLCF-SZ02-JCRIM-2020-0773-OF  
Guaranda, 19 de agosto de 2020

Asunto: Solicito enlace por vía telemática.

Señora  
TUTASI REA GLADYS JESSENIA  
**FISCAL DE BOLIVAR**  
**FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO No. 1**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Luego de presentarle un respetuoso saludo y en relación a la Audiencia de Juzgamiento dispuesta a las 08h30 del próximo día viernes 21 de agosto de 2020, dentro del Juicio No. 02571201800269, que se sigue en contra de JOSE ROBERTO CHACHA CHACHA; respetuosamente me permito solicitar se digne alcanzar la autorización correspondiente para rendir mi testimonio-perito por medio telemático, por cuanto el día a realizarse me encontrare en la ciudad de Quito.

Por la gentil atención a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA y LIBERTAD.**

*Oswaldo Teran*  
**OSWALDO TERAN MARTINEZ**  
SGOS. DE POLICÍA  
**PERITO CRIMINALISTICO**  
**SUBZONA DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR No. 2.**



ELABORADO POR: SGOS. OSWALDO TERAN  
REVISADO POR: SGOS. OSWALDO TERAN

Distribución:

Original : Destino.  
Copia : Archivo JCRIM

veinte y ocho -28-



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

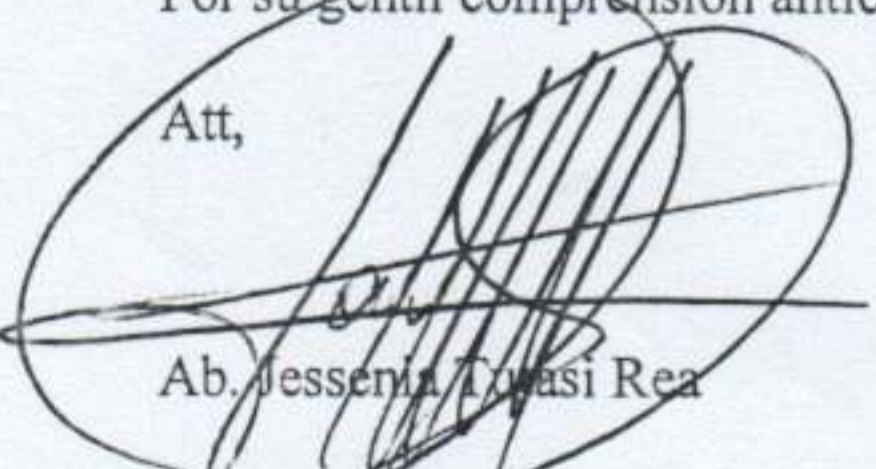
Oficio No. 55 - FGE-FPB-TURNO -2020  
Guaranda, 19 de agosto o del 2020  
Asunto: Video Conferencia  
CAUSA: 02571-2018-00269

Juez:  
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR

En su despacho:  
De mis consideraciones:

En virtud que el señor Agente Oswaldo Terán Martínez, quién con fechas anteriores había sido notificado para la audiencia de Juzgamiento dentro la causa N° : 02571-2018-00269, para el día 21 de agosto del 2020, a las 08h30, que hace unos minutos nos hace conocer que por encontrarse en la ciudad de Quito en una pericia señalada por fiscalía de Bolívar, solicita que su testimonio sea realizado mediante video conferencia, por lo que requiero a su digna autoridad que el testimonio del señor Agente Oswaldo Terán Martínez, con cédula de ciudadanía 1713412557, celular N° 0992737103, correo electrónico [viniteran@hotmail.com](mailto:viniteran@hotmail.com) sea mediante video conferencia;

Adjunto copia de los oficios.  
Por su gentil comprensión anticipos mis agradecimientos.

Att,  
  
Ab. Jessenia Tuasi Rea  
FISCAL DE BOLIVAR

**FGE**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR**

Oficio No. 55 - FGE-FPB-TURNO -2020

Guaranda, 19 de agosto o del 2020

Asunto: Video Conferencia

**CAUSA: 02571-2018-00269**

Juez:

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR**

En su despacho:

De mis consideraciones:

En virtud que el señor Agente Oswaldo Terán Martínez, quién con fechas anteriores había sido notificado para la audiencia de Juzgamiento dentro la causa N° : **02571-2018-00269**, para el día 21 de agosto del 2020, a las 08h30, que hace unos minutos nos hace conocer que por encontrarse en la ciudad de Quito en una pericia señalada por fiscalía de Bolívar, solicita que su testimonio sea realizado mediante video conferencia, por lo que requiero a su digna autoridad que el testimonio del señor Agente Oswaldo Terán Martínez, con cédula de ciudadanía 1713412557, celular N° 0992737103, correo electrónico [viniteran@hotmail.com](mailto:viniteran@hotmail.com) sea mediante video conferencia;

Adjunto copia de los oficios.

Por su gentil comprensión anticipos mis agradecimientos.

Att,

Ab. Jessenia Tutasi Rea

**FISCAL DE BOLIVAR**

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas  
TELF. (5930)2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

veinte y nueve -29-



129989046-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): CALLE ROMERO ANA LUCIA

No. Proceso: 02571-2018-00269

Recibido el día de hoy, miércoles diecinueve de agosto del dos mil veinte, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

OFICIO.,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL )
- 2) UN RECAUDO (COPIA SIMPLE )

*Wilson*  
**SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO**  
 RESPONSABLE DE SORTEOS



TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR  
 SECRETARIA  
 RECIBIDO EN OFICINA DE SECRETARIA  
 A LAS 10:30 HORAS DE 03 DE 2020

*Abg. M. J. ...*  
 SECRETARIO

Av. Monse. Cándido Rada y Salinas  
 TELF. (0930) 2988888-2982588-2984953  
 Guaranda - Ecuador

treinta y tres

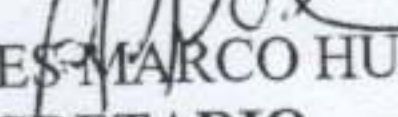
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 20 de agosto del 2020, las 15h42. Agréguese al proceso el escrito presentado por la Ab. Jessenia Tutasi, Agente Fiscal de Bolívar. En lo principal, el peticionario deberá tomar contacto con los señores coordinadores de audiencias, tanto de la Fiscalía Provincial de Bolívar, así como, del Complejo Judicial de Bolívar, para su pretensión.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Guaranda, 20 de agosto de 2020

Ab. Marco Obando Flores  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

CALLE ROMERO ANA LUCIA  
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, jueves veinte de agosto del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrane@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468, del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 40 y correo electrónico caceresr@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrane@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO; PATIN PASTO FANNY PIEDAD en la casilla No. 58 y correo electrónico miguelangel\_chg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201814936 del Dr./Ab. MIGUEL ANGEL CHANGOLUIZA GAVI; en la casilla No. 58 y correo electrónico lexestlexbolivar@hotmail.com, fabbpatin376@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0602452278 del Dr./Ab. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO; en la casilla No. 132 y correo electrónico agalarza@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201277712 del Dr./Ab. ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD. CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO en la casilla No. 5 y correo electrónico edgartandapilco@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202106662 del Dr./Ab. EDGAR FERNANDO TANDAPILCO PUNINA; en la casilla No. 121 y correo electrónico davidchela70@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201922671 del Dr./Ab. DAVID ERMEL CHELA PUNINA; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, mastudillo.as@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. Certifico:

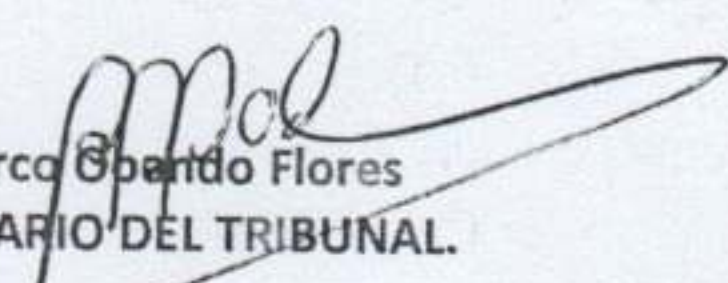
  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO

MARCO.OBANDO



**RAZON:** Siento como tal que, la providencia que antecede, fue firmado electrónicamente por la Dra. Ana Lucía Calle Romero, Juez Ponente dentro de la presente causa, quien se encuentra realizando teletrabajo, motivo por el cual le es imposible firmar en físico. Lo que siento como tal para los fines de ley.

Guaranda, 20 de agosto de 2020

  
Ab. Marco Obando Flores  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

CALLE ROMERO ANA LUCIA  
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, jueves veinte de agosto del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta minutos mediante boletas judiciales notificadas el DECRETÓ que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico arllanon@fiscalia.gob.ec; chelam@fiscalia.gob.ec; audenciasbolivar@fiscalia.gob.ec en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr.AB. RAFAEL ARELLANO; en la casilla No. 40 y correo electrónico carcerst@fiscalia.gob.ec; chelam@fiscalia.gob.ec; FELUANC@fiscalia.gob.ec en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr.AB. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO; PATIN PASTO FANNY PIEDAD en la casilla No. 28 y correo electrónico miguelangelchg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201814936 del Dr.AB. MIGUEL ANGEL CHANGOLUZA GAVI; en la casilla No. 28 y correo electrónico jexstlexbolivar@hotmail.com; fobppatin376@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0602422278 del Dr.AB. WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO; en la casilla No. 132 y correo electrónico agalarza@detsensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201277712 del Dr.AB. ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD; CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO en la casilla No. 2 y correo electrónico edgarrandapico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202106662 del Dr.AB. EDGAR FERNANDO TANDAPILCO PUNINA; en la casilla No. 121 y correo electrónico davidcheles70@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201932671 del Dr.AB. DAVID ERMEL CHELA PUNINA; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolicar@detsensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0030201002 del Dr.AB. DEFENSORIA PÚBLICA BOLIVAR PENAL; en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@detsensoria.gob.ec, mastudillo.as@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201283275 del Dr.AB. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. Cédulas:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO

MARCO OBANDO

Sesenta y nueve  
(31)  
Trenta y uno

F1

**ACTA TESTIMONIO ANTICIPADO 2018- 00269**

Siendo el día de hoy martes doce de marzo del dos mil diecinueve, siendo las quince horas con treinta minutos, encontrándonos en la Cámara de Gesell de este Complejo Judicial, ubicado en las calles Garcia Moreno entre Convención y Sucre de esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, ante la Ab. Katherine Ballesteros Viteri, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Guaranda e infrascrita Secretaria que certifica Ab. Susana Sanabria, comparece el señor Dr. Rothman Caceres Medina Fiscal de Violencia de Genero de la Fiscalía de Bolívar, la victima señora Fanny Piedad Patin Pasto portadora de la cédula de ciudadanía N° 020157830-9, 30 años, estado civil soltera, instrucción superior abogada, empleada publica, domiciliada en la Comunidad de Larcaloma Parroquia Guanujo Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, acompañada de la señora defensora publica Ab. Maria Dolores Galarza, el sospechoso señor José Roberto Chacha Chacha con su defensor particular Ab. David Chela Punina, también se encontraba presente el señor defensor público Ab. Luis Espín Monteseoéca, El señor Dr. Mauricio Orozco Paredes Psicólogo Clínico de la Unidad Judicial de Violencia del Cantón Guaranda, Al efecto juramentada que ha sido en legal y debida forma, previa la explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, así como de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, conforme los hechos denunciados, a quien por intermedio del Dr. Mauricio Orozco Paredes se procede a recibir su testimonio:

**Pregunta psicólogo;** Por favor ayúdenos mencionado sus nombres completos, su número de cedula, el lugar donde vive, su ocupación a que se dedica?

**Responde victima;** Mis nombres completos es Fanny Piedad Patin Pasto portadora de la cédula de ciudadanía N° 020157830-9, 30 años, estado civil soltera, instrucción superior abogada, empleada publica, domiciliada en la Comunidad de Larcaloma Parroquia Guanujo Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

**Pregunta psicólogo;** Por favor ayúdenos mencionado que sucedió el 27 de diciembre del 2018 a eso de las 17h00 cuéntenos que paso?

**Responde victima;** El día 27 de diciembre del 2018 siendo las 17h10 horas más o menos, mi ex conviviente José Roberto Chacha Chacha me paso recogiendo de mi lugar de trabajo y nos dirigimos al domicilio de los padres ubicado en el sector de Barrio Defensa del Pueblo Sector de Universidad de Bolívar de este cantón de Guaranda y al momento de llegar al domicilio de sus padres donde teníamos un departamento al estacionar el vehículo, yo le pregunte al momento de recoger a mi ex conviviente José Roberto Chacha Chacha tenía una actitud de enojado molesto, por esa razón yo al momento de llegar de estacionar el vehículo le preguntaba qué es lo que le había pasado porque estaba enojado conmigo, a lo que simplemente por la pregunta me respondió longa hija de puta cállate eres una zorra eres una perra a lo que yo le dije pero que te pasa que motivos te he dado para que me trates así, mírame a la cara entonces dime explícame los motivos porque me tratas así, a lo que a traición me dio un golpe de puño en mi boca, a lo que justo apareció la madre de él saliendo de la casa quien

se acercó y dijo que es lo que está pasando aquí a lo que el señor procedió a bajarse del carro así como también yo me baje de carro entramos al patio de la casa y yo le dije José por favor ahora bien que ha estado tu madre aquí, delante de tu madre explícame porque me dices zorra porque me dices perra porque me dice que soy una puta, porque me has dicho y siempre me has dicho que soy una prostituta cuales son los razones para que me digas así, ahora está tu madre acá dime explícame avisa a tu mami, cuando o en que sentido o cuales son los motivos para que me trates de esa manera a lo que de igual manera vino a mi persona en traición me dio otro puñete en mi boca, labio y patadas, empecé a sangrar de la nariz y me reventó el labio inferior de mi boca, entonces yo de la manera muy comedida lo solicite a la madre que yo ya no quería vivir así que yo ya no soportaba, la agresión física y psicológica no era la primera vez, sino desde el día que yo empecé a convivir con él, empezaron los problemas pero yo nunca lo había denunciado anteriormente por cuidar mi imagen como profesional y como empleada publica y también por respeto a la familia de él, así como también a mi familia él lo sabe muy bien todas las cosas o problemas que han pasado lo he guardado en mi lo he desahogado llorando sola, claro había en una ocasiones en el que lo comentaba no a mis padres sino más bien a los padres de él, lo sabían muy bien aunque no todos los proveas que tuve incluso obtuve en llegar a tener una hija con el pero cuando nació mi hija mi ex conviveté José Roberto Chacha Chacha me dijo no se de quien será esta hija no es mío incluso voy hacer examen de ADN eso me dijo, eso me dijo delante de mis padre y también lo hice conocer a los padres de él, yo le dije que habría problema que él podía hacer lo que él deseaba lo que a él le parezca, y así habido muchos problemas el cuantas veces me había insistido me había obligado a renunciar de mi trabajo que yo simplemente como mujer pertenecía a estar en la casa con mi hija y no en ese trabajo me decía que soy una zorra una prostituta que andaba revolcando con uno y otro que mis compañeros de trabajo eran mis mosos.

**Pregunta psicólogo;** Por favor ayúdenos mencionado que tiempo de convivencia tuvo m usted con el señor José Roberto Chacha Chacha?

**Responde victima;** Aproximadamente ocho años.

**Pregunta psicólogo;** El sitio donde sucedieron los hechos donde queda a dónde pertenece?

**Responde victima;** Eso está ubicado en el sector de Barrio Defensa del Pueblo Sector de Universidad de Bolívar de este cantón de Guaranda.

Con lo que termina la presente diligencia firmando las partes presentes conjuntamente con la señora Jueza y secretaria que certifica.



F 2

Veinte y dos 22  
(32)  
Veinte y dos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA  
A LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN GUARANDA

**INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO**  
**ART. 157 COIP.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Nombre juez/a solicitante:	Ab. Daniel Villacis Chavez.	Nº causa:	02571-2018-00269
Lugar:	<b>UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR</b>		
Procedimiento:	Valoración Pericial		
Objetivo:	En providencia del 28 de diciembre del 2018 a las 09h58, "en disposición de la Resolución 227-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador, publicada en el Registro Oficial suplemento No.570 del 21 de agosto del 2015; como acto o diligencia pre-procesal, se ordena practicar la valoración psicológica en la persona de <i>Fanny Piedad Patín Pasto</i> , con la intervención del psicólogo <i>Mauricio Orozco Paredes</i> del Equipo Técnico de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o miembros del núcleo Familiar"		
Metodología aplicada:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevista con la usuaria/o.</li> <li>2. Entrevista con fuentes externas (de existir).</li> <li>3. Aplicación de reactivos psicológicos de ansiedad, depresión y estrés (detallar las pruebas aplicadas), si fuere necesario.</li> <li>4. Establecimiento de reactivos más profundos (personalidad, simulación), de ser necesario.</li> <li>5. Identificación de factores de riesgo.</li> </ol>		
Fecha de evaluación:	28/12/2018	Fecha, entrega del informe pericial:	28/12/2018
Nombre del perito:	Psc. Cl. Mauricio Orozco Paredes	Nº de acreditación:	

**DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA**

Apellidos y Nombres:	Cédula de Identidad / Pasaporte Nro.:		
Fanny Piedad Patín Pasto	0201578309		
Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:		
08/02/1988	Parroquia Guánujo		
Género:	Edad:	Estado Civil:	
Femenino	30 años	Soltera	
Instrucción:	Profesión u ocupación :		
Ninguna   Primaria   Secundaria   <b>Superior</b>   Técnica   Abogada			
Discapacidad: (tipo y porcentaje):	Ninguno		
Número de carnet :	Ninguno		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA  
A LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN GUARANDA

**DATOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR/A**

Nombre :	José Roberto Chacha Chacha	Relación con la víctima:	Conviviente
Dirección habitual:	Barrio defensa del Pueblo, sector Universidad Estatal de Bolívar	Edad:	29 años
Género:	Masculino	Estado Civil:	Soltero

**ANÁLISIS DE CONDUCTA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA**

Registro de la conducta del o la evaluada al momento de la entrevista:	Al momento de la entrevista la presunta víctima presenta una conducta reflejando tristeza y llanto fácil, se encuentra orientada en tiempo espacio y persona, menciona estar preocupado por la situación que está atravesando, su memoria y precepciones son normales, su lenguaje y comunicación es fluida, demostrando seguridad en su relato.
--	--

**ANTECEDENTES DE VIOLENCIA REPORTADA**

Tipo de Violencia:	Psicológica		
Lugar de los hechos:	Hogar	SI	Trabajo
			Otros; especifique:
Antecedentes de presunta violencia:	<p><b>Infancia:</b> Vivía con mis padres son casados, mi padre se llama <i>Pedro Patín Chimbo</i>, mi madre se llama <i>María Manuela Pasto Aucatoma</i>, están casados, somos seis hermanos de los cuales ocupo el cuarto lugar entre ellos, con todos tengo una buena relación.</p> <p><b>Adolescencia:</b> Esta etapa fue tranquila solo estudiaba y pasaba en la casa.</p> <p><b>Edad adulta:</b> A los 19 años de edad conocí a <i>José Roberto Chacha Chacha</i>, fuimos enamorados un año luego nos comprometimos, dos años después comenzamos a vivir juntos hasta la actualidad son ocho años que vivimos juntos, tenemos una hija de un año nueve meses de edad, desde que convivimos comenzaron los problemas con él porque es una persona muy celosa.</p>		
¿Ha denunciado otros incidentes de violencia?	NO	Lugar y fecha:	
Descripción del hecho denunciado:	La señora <i>Fanny Piedad Patín Pasto</i> refiere "El día 27 de diciembre del 2018 como a las 17h30 aproximadamente en la casa de los padres de mi conviviente <i>José Roberto Chacha Chacha</i> la cual está ubicada en el barrio defensa del Pueblo, parroquia Guanujo sector de la Universidad Estatal de Bolívar, como las 17h10 me recogió de mi trabajo, pero estaba mal		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA  
A LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN GUARANDA

Veinte y tres (23)  
Veinte y tres

genio y tenía cara de enojado, le dije que paso porque estaba así, cuando llegamos a la casa se estaciono, le seguí preguntando porque estaba así, sin dar motivo alguno me comenzó a insultar diciéndome que soy una zorra y una perra, le dije porque me dice eso y me dio un puñete en la cara, me reventó el labio superior de la boca, le dije porque me agrede que mejor me matara porque no quiero seguir viviendo así con él, se salió de la carro, yo le seguí, justo salió su mamá se llama *María Aurora Chacha*, le dije que delante de su mamá me diga porque me agrede y porque me insulta de esa manera, me dio otro puñete en la cara me salió sangre de la nariz, también me dio una patada en la pierna izquierda, salió su cuñada *Mersi Villafuerte*, ella vio todo lo que paso, a mi suegra le dije que me ayude a sacar mi ropa de la casa porque ya no puedo vivir así, no es la primera vez que me agrede física y psicológicamente nunca he avisado a nadie, ni a mis padres pero ya no aguanto, llame a mis padres y a mis hermanos ellos llegaron y presenciaron lo que saque mi ropa de la casa, el resto de cosas se quedaron en el departamento. Todo el sueldo que gano me obliga a entregarle a él, me dice que no se administrar el dinero por eso el coge todo mi sueldo, compramos dos carro nuevos y puso a sui nombre, supuestamente por mi trabajo no tengo tiempo de hacer los papeles, una ocasión le golpeo a mi hija diciendo ha de ser como la mamá una zorra, una perra y dice que no es de él y que le va hacer una examen de ADN, hasta en la intimidad me dice que no quiero tener intimidad con él porque ya he de venir con los mozos”.

**RESULTADOS DE LOS REACTIVOS PSICOLÓGICOS**

- Se aplicó el Test, Inventario de Depresión de Beck, instrumento de evaluación de síntomas, su objetivo es cuantificar la sintomatología, no proporcionar un diagnóstico, el mismo arrojó los siguientes resultados: Puntaje total 22 puntos, dándonos a entender que existen signos y síntomas que reflejan que la persona evaluada presenta o denotan Depresión.

**FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA: DISCUSIÓN FORENSE**

- En la relación terapéutica la señora *Fanny Piedad Patín Pasto* en su esfera *cognoscitiva* presento una comunicación fluida demostrando seguridad en su relato, en su esfera *conductual o de comportamiento* presenta estabilidad acorde a la situación de la entrevista, en su esfera *emocional o afectiva* se observó tristeza, baja autoestima y temor hacia su pareja, también existen síntomas *somáticos* como perdida del sueño y del apetito, de igual manera sus relaciones interpersonales y familiares se encuentran afectadas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA  
A LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN GUARANDA

porque él le prohíbe visitarlos.

- En lo que corresponde al aspecto físico aparenta normalidad, su edad cronológica está acorde a su edad mental, su rostro demuestra tristeza y llanto, la peritada demuestra preocupación por su higiene, vestimenta y cuidado personal. Menciona "no quiero regresar con esa persona".

**CONCLUSIONES**

- Luego de la entrevista y valoración psicológica realizada a la señora *Fanny Piedad Patín Pasto*, se observa que se encuentran orientada en tiempo, espacio y persona, ya analizado su anamnesis en general se llega a la conclusión ha sido víctima de amenazas, humillaciones, asilamiento, hostigamiento, persecución e insultos por parte del presunto infractor, causándole a la señora en mención una afectación psicológica.

**RECOMENDACIONES:**

De acuerdo a la información obtenida, se sugiere salvo mejor criterio de la Autoridad:

- Es importante mencionar como opinión profesional, la supuesta víctima cuente con medidas preventivas necesarias y acuda al Centro de Salud Público más cercano a su domicilio para recibir atención en Salud Mental, debiendo encaminarse a disminuir la sintomatología y promover cambios a nivel de personalidad.

*Fecha de elaboración:* 28/12/2018

Atentamente,

Psi. Cl. Mauricio Orozco P.

Psicólogo Clínico - Perito.

Unidad Judicial Especializada

Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA  
A LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN GUARANDA

Veinte y ocho de  
(34)  
veinte y cuatro

Oficio N° 151 - MOP.  
Guaranda, 28 de diciembre del 2018

**Abogado.**

Daniel Villacis Chavez.

**JUEZ (e) DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA VIOLENCIA A LA  
MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON GUARANDA.**

Presente.-

De mi consideración:

Señor Juez dando cumplimiento a su mandato del día 28 de diciembre del 2018, me dirijo a usted para entregarle el Informe Psicológico, con número de causa N° 02571-2018-00269, que sigue *Fanny Piedad Patín Pasto (ofendida)* en contra de *José Roberto Chacha Chacha (denunciado)*.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

**Atentamente,**

Psicólogo Clínico - Perito.  
Unidad Judicial Especializada  
Contra la Violencia a la Mujer y la Familia





90994397-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA  
A LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR CON  
SEDE EN EL CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR

Guaranda, 28 de diciembre del 2018

Juez(a): BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO

No. Proceso: 02571-2018-00269

Recibido el día de hoy, viernes veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho, a las quince horas y nueve minutos, presentado por PSI-CL. MAURICIO OROZCO P., quien presenta:

Informe Oficina Técnica,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Señor juez dando cumplimiento a su mandato del día 28 de diciembre del 2018, me da usted para entregarle el Informe Psicológico, con número de causa N° 02571-2018-00269, que sigue Fanny Piedra Pantoja (demandada) en contra de José Roberto Chucha Chucha (demandado).

**YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS**

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

*(Firma)*  
Psi. Cl. Mauricio Orozco P.  
Psicólogo Clínico - Psico.  
Unidad Judicial Especializada  
Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

F3

Noventa y ocho 98

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR <i>Recinto cinco</i>
CODIGO: SZ02-REC-LUG	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA BOLÍVAR No. 2	
Edición: 01	Folio No. 01	

(35)

SNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-REC-LUG-00624-OF  
Guaranda, 07 de junio de 2019

**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS No.-  
SNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-REC-LUG-0126-PER.**

**Referencia:** No. FPB-FEVG1-0858-2019-001131, de 29 de mayo de 2019, dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101819010025.

Señor  
ROTHMAN GERARDO CECERES MEDINA  
FISCAL DE BOLIVAR  
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO No. 1  
Presente.-

De mi consideración:

Quien suscribe: Sargento Segundo de Policía Terán Martínez Oswaldo Vinicio, Perito Criminalístico, legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura, presento el siguiente Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

**1.- ANTECEDENTES:**

Oficio No. FPB-FEVG1-0858-2019-001131, de 29 de mayo de 2019, dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101819010025.

**2.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS:**

El Reconocimiento de Lugar es un acto procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión ante la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa y descriptiva, fijación fotográfica, planimétrica y vídeo cámara, del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito; en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser trasladados al Departamento de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la Autoridad requeriente.

**3.- OPERACIONES REALIZADAS:**

El día jueves 06 de junio de 2019, siendo las 11H30, me constituí en el barrio Defensa del Pueblo, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, donde se procedió a realizar la siguiente diligencia.

**3.1. LUGAR DE LOS HECHOS:**

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "ABIERTA", ubicada en el barrio Defensa del Pueblo, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, específicamente sobre la acera y calle, frente al acceso peatonal del domicilio de señor José Roberto Chacha Chacha, coordenadas 01°34'09.31"S 79°00'26.43"W. Su entorno se encuentra habitado, provisto de postes de luz, con lámparas de iluminación nocturna, con escasa afluencia vehicular y peatonal al momento del reconocimiento.

01°34'09.31"S 79°00'26.43"W

Fotografía N° 1.  
Georreferenciación del Lugar de los Hechos.



Fotografía N° 2.

Vista de conjunto del Lugar de los Hechos.



Fotografía N° 3.

Vista de conjunto del Lugar de los Hechos, frente al domicilio del señor José Roberto Chacha Chacha.

## 5.- CONCLUSIÓN.

5.1.- EL LUGAR OBJETO DE RECONOCIMIENTO "EXISTE" Y CORRESPONDE A UNA ESCENA ABIERTA, UBICADO EN EL BARRIO DEFENSA DEL PUEBLO, PARROQUIA GUANUJO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR,

ciem 100  
(37)  
veinte y siete


ESPECÍFICAMENTE SOBRE LA ACERA Y CALLE, FRENTE AL ACCESO PEATONAL DEL DOMICILIO DE SEÑOR JOSÉ ROBERTO CHACHA CHACHA. SU ENTORNO SE ENCUENTRA HABITADO, PROVISTO DE POSTES DE LUZ, CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN NOCTURNA, CON ESCASA AFLUENCIA VEHICULAR Y PEATONAL AL MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO.

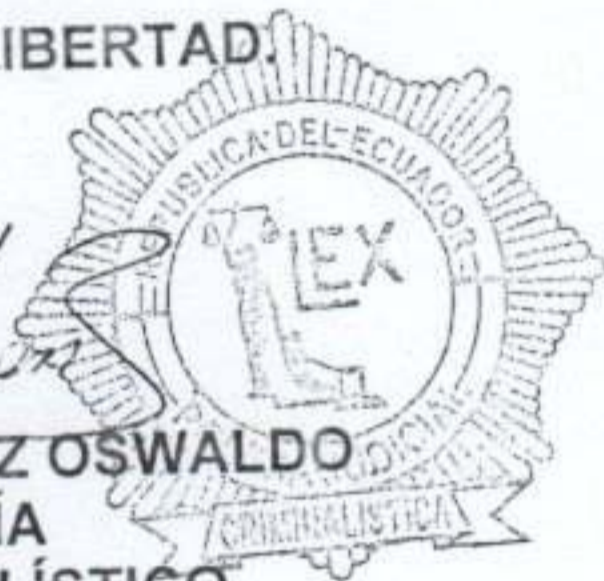
En el lugar se encontraba presente la señora Patín Pasto Fanny Piedad; quien señaló el sitio exacto a reconocer.

El presente Informe de Reconocimiento del Lugar, consta de 04 fojas.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica, conste.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

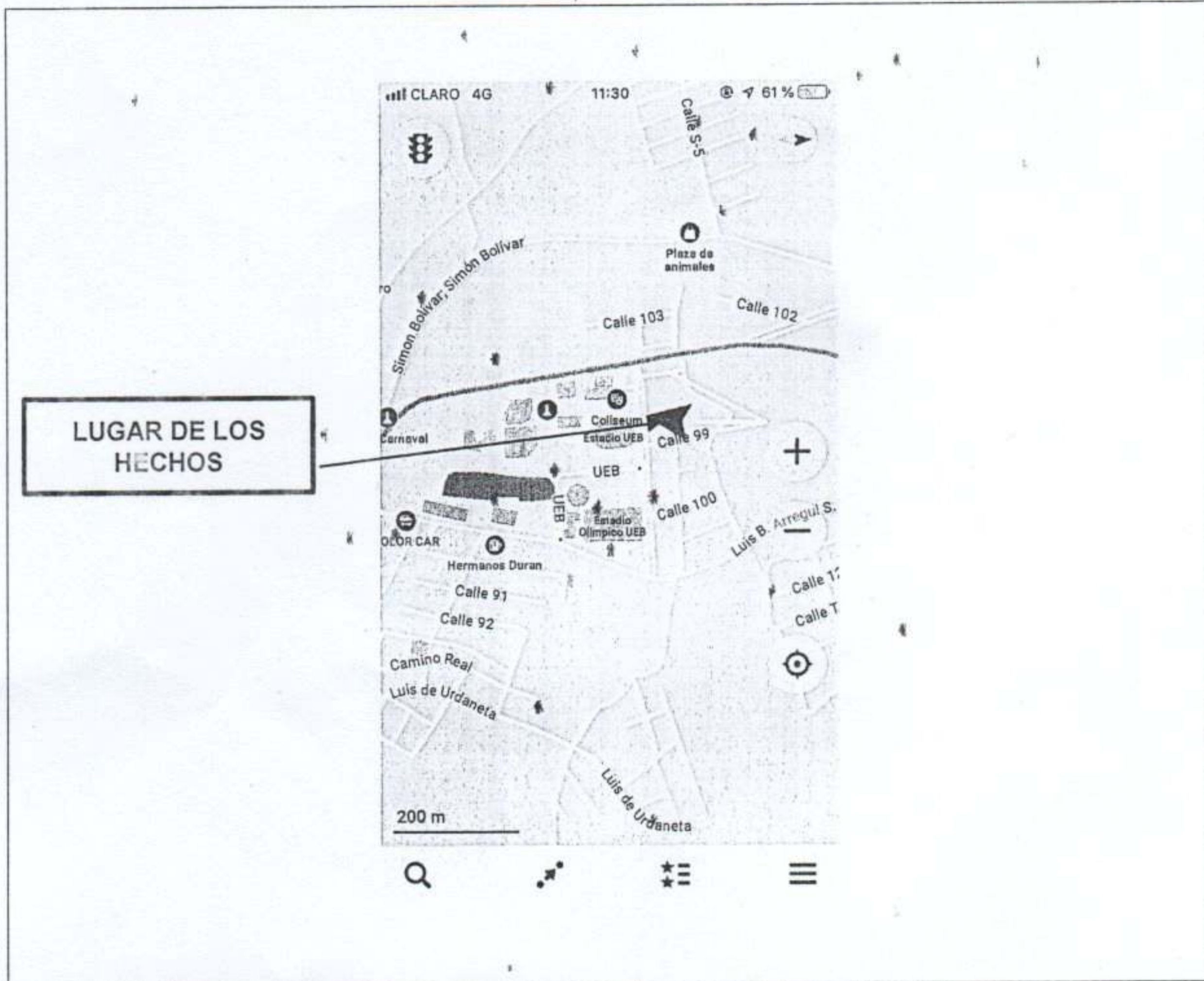
  
TERAN MARTINEZ OSWALDO  
SGOS. DE POLICÍA  
PERITO CRIMINALÍSTICO



ciento uno 101

(38)  
 treinta y ocho

**PLANO DE SITUACIÓN**



INFORME	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR N°. 2.	CANTON :	GUARANDA
PJBIT190 0126. AÑO 2019	IMAGEN DEL PLANO DE SITUACIÓN	SECTOR:	BARRIO DEFENSA DEL PUEBLO
		DISTRITO:	GUARANDA
		CIRCUITO:	GUANUJO
		SUBCIRCUITO	GUANUJO 1





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Cuarenta y Siete - 47 -

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

(39)

F4.

Recita y muestra

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de Identificación: 0250443546

Nombres del ciudadano: CHACHA PATIN TAMYA MISHÉL ✓

Condición del cedulaado: MENOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

Fecha de nacimiento: 13 DE MARZO DE 2017

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: NINGUNA

Profesión: NINGUNA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO ✓

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PATIN PASTO FANNY PIEDAD ✓

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JULIO DE 2018

Condición de donante: NO APLICA

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2019  
Emisor: LIGIA ELENA PILAMUNGA VACA - INFORMACION REGISTRAL - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-190-50291



194-190-50291

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0250443546

Nombre: CHACHA PATIN TAMYA MISHEL



## 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2019  
Emisor: LIGIA ELENA PILAMUNGA VACA - INFORMACION REGISTRAL - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-190-50309



194-190-50309



Cuarenta y Cinco - 45-



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201578309

Nombres del ciudadano: PATIN PASTO FANNY PIEDAD

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

Fecha de nacimiento: 8 DE FEBRERO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PATIN CHIMBO PEDRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

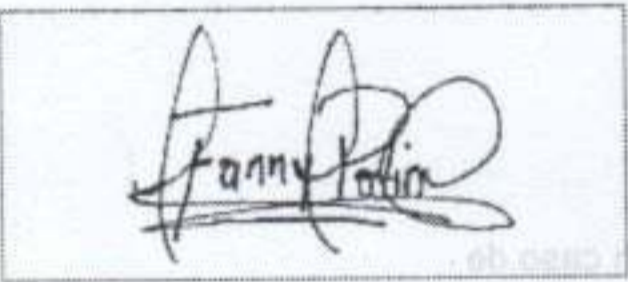
Nombres de la madre: PASTO SEGUNDA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE JUNIO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2019  
Emisor: LIGIA ELENA PILAMUNGA VACA - INFORMACION REGISTRAL - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 197-190-50119  
  
197-190-50119

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0201578309

**Nombre:** PATIN PASTO FANNY PIEDAD



**1. Información referencial de discapacidad:**

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD



1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2019  
Emisor: LIGIA ELENA PILAMUNGA VACA - INFORMACION REGISTRAL - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 191-190-50141



191-190-50141





Guaranda 7 Set - 2018

(21)  
Guaranda y uno

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201999224

Nombres del ciudadano: CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

Fecha de nacimiento: 15 DE JUNIO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CHACHA ANGEL EUCLIDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CHACHA G MARIA AURORA

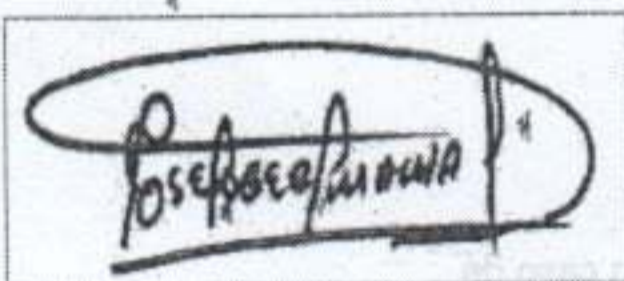
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE ABRIL DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Emisor: LIGIA ELENA PILAMUNGA VACA - INFORMACION REGISTRAL - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 198-190-50345



198-190-50345

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0201999224

**Nombre:** CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO



### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2019  
Emisor: LIGIA ELENA PILAMUNGA VACA - INFORMACION REGISTRAL - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 191-190-50532




191-190-50532




21

(42)  
cuarenta y dos  
9




Ministerio  
de Salud Pública del Ecuador  
Dirección Nacional de Discapacidades



**CARNÉ DE PERSONA CON DISCAPACIDAD**  
Apellidos: CHACHA CHACHA  
Nombres: JOSE ROBERTO  
CC: 0201999224

- Tipo de discapacidad: FÍSICA
- Porcentaje de discapacidad: 71 %
- Grado de discapacidad: GRAVE



¡La capacidad sobra cuando existen oportunidades!

(43)  
Cerecinta y Puz

Inicio Penal  
NR

02571-2018-00269



maxdata™

# DVD-RW

120 MIN | UP TO / MAX 2X



Rewritable  
Réinscriptible



(111)  
*Caracota y caracota*  
  
 1667164-AR

Firmado por MARCO HUMBERTO  
 OBANDO FLORES  
 C=EC  
 L=GUARANDA

**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Ponente
GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO	NO
ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO	NO
CALLE ROMERO ANA LUCIA	SÍ
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO	NO

**2. Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

02571201800269

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

GUARANDA

21/08/2020

**Fecha de Finalización:**

21/08/2020

**e. Hora de Inicio:**

08:30

**Hora de Finalización:**

11:30

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
21/08/2020	08:39	10:51	REALIZADA

**f. Presunta Infracción:**

Delitos / Contravenciones
157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA INC. 1

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE JUICIO

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO					Sí
FISCALÍA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	RAFAEL ARELLANO ARELLANO	LIBRE EJER	9999	arellanor@fiscalia.gov.ec, chelam@fiscalia.gov.ec,	Sí

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Correo Electrónico Judicial	Asistio
				beltrane@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec	
LIBRE EJER	ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD				SI
LIBRE EJER	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO				SI
LIBRE EJER	WELLINGTON AMADO ANDACHI TRUJILLO				SI
PERSONA PROCESADA	CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO	EDGAR FERNANDO TANDAPILCO PUNINA	LIBRE EJER	5 edgartandapilco@gmail.com	SI

**c. Pruebas Documentales:**

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
DOCUMENTAL	INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO DE LA VÍCTIMA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTAL	INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTAL	CARNET DE DISCAPACIDAD DEL DEL PROCESADO	CHACHA CHACHA JOSE ROBERTO
DOCUMENTAL	ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA VÍCTIMA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTAL	CERTIFICADOS DIGITALES DE IDENTIDAD DE TAMYA MISIHEL CHACHA, DE LA VÍCTIMA FANNY PIEDAD PATIN Y DEL PROCESADO JOSÉ ROBERTO CHACHA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**d. Pruebas Testimoniales:**

**e. Pruebas Periciales:**

Nombre Perito	Detalle	Parte Procesal que solicita
CONSUELO DEL PILAR ARELLANO CHIMBO	QUIEN REALIZÓ EL INFORME DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL DE LA VÍCTIMA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ANIBAL MAURICIO OROZCO PAREDES	QUIEN REALIZÓ EL INFORME PSICOLÓGICO DE LA VÍCTIMA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PAOLA CECILIA VISCARRA TORRES	QUIEN REALIZÓ EL INFORME DE ENTORNO SOCIAL DE LA VÍCTIMA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
OSWALDO VINICIO TERAN MARTÍNEZ	QUIEN REALIZÓ EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Correo Electrónico Judicial	Asistio
DEFENSOR	MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO				SI
FISCALIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	RAFAEL ARELLANO ARELLANO	LIBRE EJER		

**5. Existe medida de Restricción**

*(145)  
Cuenta y cinco*

NO

**6. Alegatos**

EL DR. ROTHMAN CÁCERES MEDINA, FISCAL DE BOLÍVAR, DICE: LA PRESENTE CAUSA SE TRATA DE UN DELITO RELACIONADO CON VIOLENCIA DE GÉNERO, EN ESTE CASO VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, JUSTIFICÁNDOSE ESTE ASPECTO POR PARTE DE FISCALÍA PLENAMENTE, SE HA DETERMINADO LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN A TRAVÉS DE UN INFORME PSICOLÓGICO, EXISTIENDO TAMBIÉN AGRESIONES FÍSICAS A LA VÍCTIMA, SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA PROCESADA CONSTA EL TESTIMONIO ANTICIPADO RENDIDO POR LA VÍCTIMA, CON ÉSTOS ELEMENTOS APORTADOS POR FISCALÍA SE HA DEMOSTRADO CLARAMENTE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN, UN DELITO DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA, ESTO ES LO ESTABLECIDO EN EL ART. 157 INCISO PRIMERO DEL COIP, ESTABLECIÉNDOSE TAMBIÉN EL VÍNCULO DE FAMILIARIDAD CONFORME AL ART. 155 DEL COIP, EN TAL VIRTUD FISCALÍA AL HABERSE DEMOSTRADO LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO, ACUSA AL SEÑOR JOSÉ ROBERTO CHACHA CHACHA COMO AUTOR DIRECTO CONFORME AL AR. 42 NUMERAL 1 LITERAL A), DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, TIPIFICADO EN EL ART. 157 INCISO PRIMERO EN CONCORDANCIA CON EL ART. 155 DEL COIP, SE SERVIRÁ DICTAR LA RESPECTIVA SENTENCIA CONDENATORIA IMPONIENDO LA PENA RESPECTIVA Y LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL. EL DR. MANUEL ASTUDILLO SOLANO, DEFENSOR DEL PROCESADO, MANIFIESTA: CLARAMENTE DEBO INDICAR SEÑOR FISCAL QUE ACLARE EL LITERAL, EFECTIVAMENTE ES LO QUE CORRESPONDE EN MATERIA PENAL LA SUBSUNCIÓN, EN LA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO SE ACUSÓ POR EL ART. 157.1 DEL COIP, ES DECIR POR EL ARTÍCULO QUE ESTABA VIGENTE ANTERIOR A LA ENTRADA DEL ART. 157 QUE DESAPARECE LOS NUMERALES Y ESTABLECE LOS INCISOS, EN ESTA AUDIENCIA EL SEÑOR FISCAL HA ACUSADO POR EL 157 INCISO PRIMERO, SIN EMBARGO DE LO ANOTADO SEÑORES JUECES, ES DECIR LO QUE DEBERÍA APLICAR EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA DE MI DEFENDIDO, POR TAL MOTIVO SEÑORES JUECES, AL ENCONTRARSE ÉSTAS CONTRADICCIONES ENTRE LA VALORACIÓN MÉDICA Y EL SEÑOR PSICÓLOGO, CON LOS ANTECEDENTES APORTADOS SEÑORES JUECES, SOLICITO DE LA MANERA MÁS COMEDIDA SE

RATIFIQUE EL ESTADO DE INOCENCIA DE MI DEFENDIDO *et*

**7. Extracto de la resolución**

POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA DE LA CAUSA, Y LO QUE SEÑALA LA JURISPRUDENCIA, EN CUANTO A LA RELEVANCIA DE LOS TESTIMONIOS DE LOS PERITOS QUE TOMARON CONTACTO CON LA VÍCTIMA EN LA PRIMERA ACOGIDA, TESTIMONIOS UNÍVOCOS CONCORDANTES Y DEBIDO A QUE SON PERITOS TÉCNICOS, Y GOZAN DE TOTAL CREDIBILIDAD POR SU GRADO DE IMPARCIALIDAD, PRUEBAS EN CONJUNTO INTRODUCIDAS A JUICIO POR LAS PARTES PROCESALES, LAS MISMAS QUE HAN SIDO VALORADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 457 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; PRUEBAS QUE CUMPLEN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 455 DEL MISMO CUERPO LEGAL, LO CUAL NOS PERMITE ESTABLECER EL NEXO CAUSAL ENTRE LA INFRACCIÓN Y EL PROCESADO JOSÉ ROBERTO CHACHA CHACHA, COMO AUTOR DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART 157 EN RELACIÓN CON EL ART. 155 DEL COIP. LO QUE NO HA SIDO DESVIRTUADO DE MANERA FUNDAMENTADA PRO LA DEFENSA DEL PROCESADO, QUIEN SOLAMENTE REFUTA A LAS PERICIAS, SIN CONSIDERAR LO QUE HAN INDICADO LOS PERITOS QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSA, DAN ATENCIÓN INMEDIATA A LA VÍCTIMA CONFORME ASÍ LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN PARA ESTE CASO DE DELITOS A FIN DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DEBIDO A SU DOBLE VULNERABILIDAD. POR LO QUE, CON EL CONVENCIMIENTO DE LA CULPABILIDAD PENAL DEL PROCESADO, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON RELACIÓN A LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO, ESTE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR, DECLARA SU CULPABILIDAD EN CALIDAD DE AUTOR DEL DELITO, ES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART 157 INCISO PRIMERO, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 155 DEL COIP, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA FECHA DE LOS



HECHOS SE LE IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE-----

LIBERTAD SEIS MESES Y MULTA DE 3 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, COMO REPARACIÓN INTEGRAL SE IMPONE LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DÓLARES QUE DEBERÁN SER CANCELADOS A LA SEÑORA VÍCTIMA; SE DISPONE EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO QUE DEBERÁ RECIBIR LA VÍCTIMA EN EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL (MIESS) DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR; CONSIDERADO TAMBIÉN ESTA SENTENCIA COMO UNA FORMA DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA EN CUANTO SE ORIENTA AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD Y A EVITAR LA REPETICIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL EN SU PERJUICIO, SE MANTIENEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS. EN CUANTO AL INDULTO QUE ALEGADO LA DEFENSA, CONFORME EL ART 76 DE LA CONSTITUCIÓN, LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL NO ES FIRME UNA VEZ NOTIFICADO LA SENTENCIA EL PROCESADO AÚN TIENE LOS RECURSOS, POR LO QUE ESTE NO ES EL MOMENTO PARA TRATAR AQUELLO. LA SENTENCIA POR ESCRITO SERÁ NOTIFICADA A LOS CASILLEROS JUDICIALES SEÑALADOS, PUDIENDO INTERPONER LOS RECURSOS QUE CONSIDEREN

PERTINENTES.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO/A

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO

RAZON: Siento como tal para los fines de ley, que la presente audiencia de juicio, se inició el día de hoy viernes 21 de agosto del 2020 a las 08h00 y terminó a las 14h17 del mismo día viernes 21 de agosto del 2020. Debiendo dejar constancia que los señores doctores Ana Lucía Calle Romero, Jueza Ponente, Luis Eduardo Ganán Paucar y Luis Alberto Alfonso de la Cruz, estuvieron mediante video conferencia. LO CERTIFICO.

Guaranda, 21 de agosto del 2020.

Ab. Marco Obando Flores  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL




**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

**DR. ASTUDILLO SOLANO MANUEL OLMEDO**

Matrícula No: 02-2005-12  
Cédula No: 0201583275  
Fecha de inscripción: 15/09/2010  
Matrícula anterior: 209 CAB  
Tipo de sangre: O+



  
Firma



**ASTUDILLO SOLANO**  
**MANUEL OLMEDO**  
**0201583275**  
**DEFENSOR PÚBLICO**

~~VERONICA SILVA~~ 961

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**AB. SILVA NOBOA MARIA VERONICA**

Matricula No: 02201-10  
Cédula No: 0201778800  
Fecha de inscripción: 05/07/2011  
Matricula anterior: N  
Tipo de sangre: O

*Veronica Silva*



(46)  
Causa, seis

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 2 de octubre del 2020, las 14h52. **VISTOS:** La presente causa llega a conocimiento de este Tribunal mediante la resolución emitida, por parte de la doctora Katherine Ballesteros, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, donde se resuelve llamar a juicio a la persona procesada José Roberto Chacha Chacha, en calidad de presunto autor directo del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el artículo 157.1 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en relación con el artículo 155 ibídem; en consecuencia se mantienen las medidas cautelares que fueron dictadas oportunamente, auto que una vez ejecutoriado se remitió a la sala de sorteos de la Corte Provincial de Bolívar, para que se radique la competencia en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, y del sorteo efectuado el 26 de agosto de 2019, ha correspondido su conocimiento al Tribunal conformado por: Dr. Edison Vitente Albán Monar (Juez Ponente), Dr. Luis Alberto Alfonso de la Cruz (Juez) y Dr. Luis Eduardo Ganán Paucar (Juez); en mi calidad de Juez nombrada y posesionada para integrar este Organismo Jurisdiccional mediante acción de personal N° 1509-DNTH-2019-JT, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrito por el MSC. Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, avoqué conocimiento de la causa, y dispuse se convoque audiencia oral, reservada y contradictoria de juzgamiento con la finalidad de resolver la situación jurídica del mencionado procesado, señalándose para el día 21 de agosto de 2020, con el Tribunal legalmente conformado por los jueces titulares y con la comparecencia de las partes indispensables para esta diligencia cumpliendo con las solemnidades del artículo 612 del COIP, se da por instalada la audiencia, con la evacuación de las pruebas tanto de cargo como de descargo, se escucharon los alegatos finales; y luego de la deliberación correspondiente se pronunció la decisión judicial (Art. 619 COIP), declarando la culpabilidad del procesado José Roberto Chacha Chacha; y, siendo el estado de la causa el de resolver por escrito la sentencia motivada, completa y suficiente tanto en lo relacionado con la existencia del delito, y la responsabilidad penal, de acuerdo a los principios de *ratio cognoscendi* o razón de conocer, *ratio decidendi* que constituye la razón de decidir, en relación a la infracción investigada; y en atención a lo que disponen los artículos 621 y 622 del COIP, artículos 76 No. 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, se realizan las siguientes consideraciones:

**I: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución de la República en vigencia, tenemos que: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución..."; precepto concordante con lo señalado en los artículos 398, 399, y 400, del COIP, "Los ecuatorianos y extranjeros que cometan una infracción en el territorio de la República", están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el procesado José Roberto Chacha Chacha, ecuatoriano, en contra de quien el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Fiscalía General del Estado, ha formulado cargos por delito cometido en territorio ecuatoriano, por lo tanto, se encuentra bajo la jurisdicción penal del Ecuador. Por otro lado, esta causa ha llegado a este despacho por el sorteo de ley, y conforme a lo establecido en los artículos 402 y 404 numeral 1, ibídem; y los artículos 156, 163.1, 220, 221, y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con la Resolución 09-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial Suplemento 894 de 01 de diciembre del 2016, este Tribunal, es competente por el tiempo, por las personas, por el territorio y la materia para conocer y resolver la presente causa.

**II: VALIDEZ PROCESAL.** - En la tramitación de la etapa de juicio, en este proceso penal, se han respetado las garantías del debido proceso, tanto de la acusación, como de la defensa, pues no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, se ha respetado el derecho al debido proceso consagrados en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que este Tribunal declara la validez procesal.

**III: IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA.- 3.1.-** José Roberto Chacha Chacha, con número de cédula 020199922-4, estado civil soltero, de 29 años de edad, instrucción superior, domicilio en el barrio Defensa del Pueblo, cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

**IV: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO. 4.1.-ALEGATOS DE APERTURA: 4.1.1.- FISCALIA.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 614 del COIP expuso el alegato de apertura (teoría del caso): El día jueves 27 de diciembre de 2018 aproximadamente a las 17h30 en el barrio Defensa del Pueblo parroquia Guanujo, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar en el domicilio donde habitaba la víctima con el agresor, la señora Fanny Pilar Patín Pasto fue agredida física y verbalmente por su conviviente José Roberto Chacha Chacha, producto de estas agresiones la señora Fanny Pilar Patín Pasto presentó lesiones a nivel de su boca, y además una afectación psicológica, adecuando la conducta del acusado José Roberto Chacha Chacha, al tipo penal de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el artículo 157 inciso primero del COIP, en concordancia en el artículo 155 de la misma norma legal. **4.1.2.- DEFENSA DEL PROCESADO:** Los hechos supuestamente ocurrieron el 27 de diciembre de 2018 a las 17h30, y se realizó una valoración psicológica con fecha 28 de diciembre de 2018 es decir al día siguiente de haberse supuestamente ejecutado el acto, según el reglamento para la ejecución de la diligencia y valoración psicológica estas deben hacerse con 72h00 posterior de la realización del hecho ocurrido, pero en este caso no se ha cumplido con una disposición reglamentaria; de igual forma debo indicar que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante decreto ejecutivo indicó que se indultan a las personas que hayan sido sentenciados, siempre que no correspondan a los delitos de violencia sexual, contra la administración pública y delitos contra la vida, en este caso mi defendido sufrió un accidente de tránsito hace un año y ha quedado con una discapacidad de 61%, lo que demostraré con el carnet de discapacidad todo con el objeto en el caso se llegase a una sentencia condenatoria.

**V: PRÁCTICA DE LA PRUEBA.-** De acuerdo con el sistema oral acusatorio, bajo los principios dispositivo, de inmediación, contradicción y de conformidad a lo establecido en el artículos 615 del Código Orgánico Integral Penal se dispuso a los sujetos procesales presenten y practiquen las pruebas anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. **5.1.- PRUEBA TESTIMONIAL DE FISCALÍA.-** El señor fiscal de la provincia de Bolívar, presentó la siguiente prueba: **5.1.1.- LECTURA TESTIMONIO ANTICIPADO DE FANNY PIEDAD PATIN PASTO,** luego del juramento a las preguntas del psicólogo clínico de la Unidad Judicial de Violencia del cantón Guaranda doctor Mauricio Orozco, en lo principal responde: Pregunta psicólogo; Por favor ayúdenos mencionado sus nombres completos, su número de cedula, el lugar donde vive, su ocupación a que se dedica? Responde victima; Mis nombres completos es Fanny Piedad Patín Pasto, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020157830-9, 30 años, estado civil soltera, instrucción superior abogada, empleada publica, domiciliada en la comunidad de Larcaloma Parroquia Guanujo cantón Guaranda Provincia de Bolívar. Pregunta psicólogo; Por favor ayúdenos mencionado que sucedió el 27 de diciembre del 2018 a eso de las 17h00 cuéntenos que paso?. Responde victima; El día 27 de diciembre del 2018 siendo las 17h10 horas más o menos, mi ex

(47)  
Cuenta 7 de 6  
D

conviviente José Roberto Chacha Chacha me paso recogiendo de mi lugar de trabajo y nos dirigimos al domicilio de los padres ubicado en el sector de barrio Defensa del Pueblo, sector de la Universidad de Bolívar de este cantón de Guaranda y al momento de llegar al domicilio de sus padres donde teníamos un departamento al estacionar el vehículo, yo le pregunté al momento de recoger a mi ex conviviente José Roberto Chacha Chacha tenía una actitud de enojado molesto, por esa razón yo al momento de llegar de estacionar el vehículo le preguntaba qué es lo que le había pasado porque estaba enojado conmigo, a lo que simplemente por la pregunta me respondió larga hija de puta, cállate eres una zorra, eres una perra, a lo que yo le dije pero que te pasa que motivos te he dado para que me trates así, mírame a la cara entonces dime, explícame los motivos porque me tratas así, a lo que a traición me dio un golpe de puño en mi boca, a lo que justo apareció la madre de él saliendo de la casa, quien se acercó y dijo que es lo que está pasando aquí, a lo que el señor procedió a bajarse del carro, así como también yo me baje de carro, entramos al patio de la casa y yo le dije, José por favor ahora bien que ha estado tu madre aquí, delante de tu madre explícame porque me dices zorra, porque me dices perra, porque me dices que soy una puta, porque siempre me has dicho que soy una prostituta, cuales son las razones para que me digas así, ahora está tu madre acá dime explícame, avisa a tu mami, cuando o en que sentido o cuales son los motivos para que me trates de esa manera, a lo que de igual manera vino a mi persona en traición, me dio otro puñete en mi boca, labio y patadas, empecé a sangrar de la nariz y me reventó el labio inferior de mi boca, entonces yo de la manera muy comedida lo solicité a la madre que yo ya no quería vivir así, que yo ya no soportaba, la agresión física y psicológica, no era la primera vez, sino desde el día que yo empecé a convivir con él, empezaron los problemas pero yo nunca lo había denunciado anteriormente por cuidar mi imagen como profesional y como empleada pública y también por respeto a la familia de él, así como también a mi familia él lo sabe muy bien todas las cosas o problemas que han pasado lo he guardado en mí, lo he desahogado llorando sola, claro había en una ocasiones en el que lo comentaba no a mis padres, sino más bien a los padres de él, lo sabían muy bien aunque no todos los proveas que tuve incluso obtuve en llegar a tener una hija con el pero cuando nació mi hija mi ex conviviente José Roberto Chacha Chacha me dijo no se de quien será esta hija, no es mío, incluso voy hacer examen de ADN, eso me dijo delante de mis padre y también lo hice conocer a los padres de él, yo le dije que habría problema que él podía hacer lo que él deseaba lo que a él le parezca, y así habido muchos problemas, cuantas veces me había insistido me había obligado a renunciar de mi trabajo que yo simplemente como mujer pertenecía a estar en la casa con mi hija y no en ese trabajo me decía que soy una zorra, una prostituta, que andaba revolcando con uno y otro que mis compañeros de trabajo eran mis mozos. Pregunta psicólogo; Por favor ayúdenos mencionado que tiempo de convivencia tuvo usted con el señor José Roberto Chacha Chacha? Responde victima; Aproximadamente ocho años. Pregunta psicólogo; El sitio donde sucedieron los hechos donde queda a dónde pertenece? Responde victima; Eso está ubicado en el sector, Barrio Defensa del Pueblo, sector de Universidad de Bolívar de este cantón de Guaranda. **5.1.2.- OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ**, quien una vez juramentado y advertido de las penas por cometimiento de perjurio expuso su peritaje y las conclusiones a las que arribó: El día jueves 06 de junio de 2019, siendo a las 11h30, realicé el reconocimiento del lugar, en el barrio Defensa del Pueblo de la parroquia de Guanujo, cantón Guaranda provincia de Bolívar, el lugar es una escena abierta, constituida por una vereda y una calle, específicamente frente a la puerta de acceso peatonal del domicilio del señor José Roberto Chacha Chacha, el lugar se encuentra habitado, con postes, lámparas de iluminación, con escasa circulación vehicular y peatonal, concluyendo, que el lugar existe, el lugar fue señalado por parte de la señora Patín Pasto Fanny Piedad. Al contrainterrogatorio, responde: Al llegar al lugar salieron dos personas que se identificaron como familiares del señor y me indicaron que ahí era el domicilio, la escena

5.1.3  
5.1.4  
5.1.5

abierta es aquella que no cuenta con una limitación de muros puerta, o alguna situación se trata de una vereda en la calle. **5.1.3.- CONSUELO DEL PILAR ARELLANO CHIMBO**, quien una vez juramentada y advertida de las penas por cometimiento de perjurio expuso su peritaje y las conclusiones a las que arribó: El 28 de diciembre de 2018 a las 14h40 realicé el reconcomiendo médico legal en la persona de la señorita Fanny Piedad Patín Pasto, en el consultorio médico del complejo judicial en la ciudad de Guarañá, en sus antecedentes patológico personales no refiere ninguna cirugía ni medicamento que ingiera, en sus antecedentes obstétricos de la usuaria, la fecha de la última menstruación el 19 de noviembre de 2018, partos uno, hijos vivos uno, como persona de confianza es su madre, la señora Segunda Juana Pasto Aucatoma, como antecedentes de violencia refiere, que sufrió una violencia de tipo físico, al momento de la pericia la usuaria se encuentra consciente orientada, con leguaje claro, aseada, al interrogatorio estaba tranquila, en el examen físico en la región de la cabeza, en boca, a la exploración intra oral, una mucosa oral edematosa, y una equimosis en labio superior, y esta puede ser ocasionada por un golpe; en las conclusiones presenta huellas externa de lesión traumática, son compatibles como un traumatismo superficial de boca, y requiere una incapacidad para el trabajo de 2 días. Al contrainterrogatorio responde: La paciente estaba tranquila esto quiere decir que puede relatar los hechos sin ninguna presión lo hizo con un lenguaje claro. **5.1.4.- LCDA. PAOLA CECILIA VIZCARRA TORRES**, quien una vez juramentada y advertida de las penas por cometimiento de perjurio expuso su peritaje y las conclusiones a las que arribó: Realicé el informe social de la víctima Fanny Piedad Patín Pasto, la metodología utilizada atención directa, observación entrevista no estructurada, entrevista dirigida, en la entrevista con la ofendida, indica que el día jueves 27 de diciembre del 2018 a las 05h30 de la tarde salimos juntos del lugar de trabajo, yo ya le noté a él enojado, pero no le dije nada, al momento de llegar a la casa de mis suegros, le pregunté que le pasaba, y me dijo perra, zorra, me dio un puñete y me reventó en labio, yo le cogí del pecho y le dije que le pasaba, porque me hacía eso, luego vino mi suegra y antes de bajarnos del carro, me dio otro puñete en la nariz, boca, yo le dije que si iba a vivir esa vida mejor que me mate, le dije a mi suegra que le llame a mis padres que me ayude a recoger la ropa, llegaron mis padres, a ellos les dijo que me pegaba porque ando con mozos, y nos fuimos del lugar; respecto a la situación económica indicó que tiene un ingreso mensual, pero este se le entregaba a su agresor, porque aducía que no podía administrar bien estos ingresos; al contexto de violencia se puede indicar que no era la primera vez que sucedía esos hechos, antes ya había sido vulnerados por otras ocasiones; en cuanto a la interpretación y diagnóstico se indica que la pareja permaneció durante ocho años en unión libre y procrearon una hija, en cuanto a los factores de riesgo existe abuso de poder, humillaciones constantes y celos que no han podido ser controlado por el agresor, la víctima menciona que ella guardó la esperanza de que su pareja cambiara pero no fue posible, indica que tiene miedo por su integridad física y psicológica, se le aplicó una escala de previsión de riesgo, en donde arrojó, un alto riesgo, indicando que la víctima debe buscar ayuda y romper con este círculo de violencia. Al contrainterrogatorio responde: Bajo una petición judicial esta diligencia lo realizamos inmediata y de manera prioritaria, y se les realizó en las instalaciones en el departamento de trabajo social, la entrevista que nosotros realizamos es uno de los instrumentos de trabajo social, hay algunas baterías que se les puede utilizar como la entrevista, la visita domiciliaria, este caso como es inmediata y prioritaria la atención, no se realizó la visita domiciliaria, sino la entrevista a la víctima que es nuestra primera fuente y prueba madre que teníamos, no se llama informe de entorno social, sino únicamente informe social, y refiere a todos los textos vivienda, económico antecedentes socio familiares, antecedentes de violencia. **5.1.5.- PSICOLOGO ANÍBAL MAURICIO OROZCO PAREDES**, quien una vez juramentado y advertido de las penas por cometimiento de perjurio expuso su peritaje y las conclusiones a las que arribó: Se realizó la valoración psicológica a la señora Fanny Patín Pasto, de 30 años

(213)  
Consuelo J. Arellano

de edad, estado civil soltera, tiene una niña de un año con ocho meses de edad, empleada pública, vive en la parroquia de Guanajuo actualmente estaba separada de su conviviente Roberto Chacha Chacha, con quien ha convivido por el lapso de ocho años aproximadamente, en la valoración psicológica la señora Fanny Patín refiere que, el día 27 de diciembre del año 2018 aproximadamente a las 17h30, su conviviente Roberto Chacha le pasó recogiendo por su trabajo, ella llegó al carro, se subió y le encontró a su conviviente enojado, le preguntó por algunas ocasiones que le pasaba, llegaron a la casa de sus suegros donde vivían, se bajó del carro, y él le dijo eres una perra, puta, zorra, y le propinó un puño en su cara, le reventó su labio superior, salió su suegra, y ella le dijo delante de su suegra que le diga por qué menciona esa palabras, por qué le trata de esa manera, y allí nuevamente le propinó un puño en su rostro, y una patada en su pierna izquierda, en ese momento salió sangre de la nariz, salió una cuñada de ella, quien también observó estos tipos de acontecimientos, por lo que le dijo a su suegra que le ayude a sacar la ropa, que ya no aguanta más, siempre se ha callado durante algún tiempo todo estos acontecimientos, no es la primera vez que le agrede psicológica y físicamente, le dice que la hija no es de él, que le va pedir un ADN, cuando la víctima no quiere tener intimidad con él es porque ella esta con mozos, es una persona demasiado celosa; se le aplicó a la víctima un test inventario depresión de Beck, y arrojó un puntaje de 22, dándonos a entender que la persona evaluada presenta signos y síntomas depresivos, este nos ayuda a valorar los signos y síntomas, no nos arroja directamente un diagnóstico, en la valoración se le observó orientada en tiempo, espacio y persona, no tenía ninguna situación no creíble, en los signos y síntomas presentaba llanto, tristeza, una depresión, llegamos a la conclusión que tiene un daño psicológico y como recomendaciones se mencionó que asista a un centro de salud más cercano a su domicilio, para que sea tratada por el problema emocional y psicológico que estaba presentando. Se llega a la conclusión de la afectación psicológica, es por los maltratos psicológicos propinados por el supuesto agresor. Al contrainterrogatorio responde: Nosotros realizamos las valoraciones una vez que el juez dispone, y no podemos vulnerar los derechos de la supuesta víctima, la atención es inmediata, del reglamento que dice 72h00 desconozco, la valoración se hizo el 28 de diciembre de 2018, aproximadamente a las 11h00, el llanto que ella emanaba en si era por el hecho de las agresiones físicas y verbales, los que no son de ahora, sino desde que empezaron a convivir y duraron ocho años, ella estaba triste, presentaba rasgos de ansiedad, temblores. 5.2.- **PRUEBA DOCUMENTAL:** 5.2.1.- Informe de la pericia psicológica; 5.2.2.- Informe médico legal; 5.2.3.- Informe social; 5.2.4.- Informe de reconocimiento de Lugar de los hechos; 5.2.5.- Acta de testimonio anticipado; 5.2.6.- Certificado biométrico del procesado Roberto Chacha Chacha; 5.2.7.- Certificado biométrico de la señora Fanny Piedad Patín Pasto; 5.2.8.- Certificado de nacimiento de la menor P.N.CH.P, emitido por el Registro Civil, en el que consta que es hija de Roberto Chacha Chacha y Fanny Piedad Patín Pasto; 5.2.9.- Acta de testimonio anticipado. 5.3.- **PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO JOSÉ ROBERTO CHACHA CHACHA, se acoge al derecho al silencio;** 5.2.9.- **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Carnet de discapacidad del procesado otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

**VI: ALEGATOS DE CLAUSURA: 6.1.- FISCALÍA.-** Se trata de un delito relacionado con violencia de género, en este caso violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se ha demostrado el parentesco, la señora Fanny Patín y el acusado José Roberto Chacha Chacha han convivido ocho años, y han tenido una hija en común conforme la partida de nacimiento, lo que ha sido ratificado con el informe de entorno social; el Dr. Mauricio Orozco realizó la valoración psicológica y determinó que la señora Fanny Patín, fue víctima de amenazas, insultos, humillaciones, aislamiento, hostigamiento, concluyendo que causó una afectación psicológica; la Dra. Consuelo del Pilar Arellano, quien realizó el examen médico a



(18)  
Cristina J. Rojas

la víctima, estableciendo dos días de incapacidad; el perito Oswaldo Terán quien determina que el lugar existe y está ubicado a la entrada del domicilio del procesado José Roberto Chacha Chacha; sobre la responsabilidad de la persona procesada consta el testimonio anticipado de la víctima quien ha indicado que, el 27 de diciembre de 2018 fue agredida física y verbalmente por su conviviente José Roberto Chacha Chacha, pruebas con las que se ha demostrado claramente la existencia de la infracción, y la responsabilidad del procesado; por lo que acusó por el delito violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el artículo 157 inciso primero del COIP, estableciéndose el vínculo de familiaridad conforme el artículo 155 del COIP, en calidad de autor directo, conforme el artículo 42 numeral 1 literal a del COIP, y solicito que se dicte sentencie condenatoria, imponiendo la pena respectiva y la reparación integral. **6.2.- DEFENSA DEL PROCESADO.** - En la audiencia de valoración y preparatoria de juicio se acusó por el artículo 157 numeral 1 del COIP, es decir por el artículo que estaba vigente antes de la reforma y en esta audiencia ha acusado por el artículo 157 inciso primero; por otro lado este hecho ocurrió el 27 de diciembre de 2018, y según la resolución 052-2018 indica que temas de valoraciones psicológicas se tiene que hacer con posterioridad a 72h00 de realizado el hecho, pero en la presente causa no se cumple con la disposición, pero por lealtad procesal se hace conocer que esta resolución es posterior a la fecha de los hechos pero se debe considerar el principio de favorabilidad y debe aplicarse en esta causa la resolución en mención; existen contradicciones por parte de los peritos, Oswaldo Terán quien realizó el reconocimiento de lugar de los hechos e indica que es una escena abierta, cuando es una escena abierta necesariamente tenemos la concurrencia de otras personas que tienen que corroborar los hechos existentes, así se ha pronunciado la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y la Corte Nacional de Justicia, en la escena cerrada cobra importancia el testimonio de la víctima, y claramente se indica la hora en que se realizó el acto, lo que no ha sido aportado en esta audiencia; la Dr. Consuelo Arellano hace la valoración médica, no quiso mencionar la anamnesis, e indicó que la paciente al momento de realizar la valoración se encontraba tranquila, relajada, normal en su estado emocional, pericia que fue practicada a las 10h40, es decir 20 minutos antes, de que practique el Dr. Mauricio Orozco la valoración Psicológica, quien señaló que existía llanto, por lo que no hay contundencia; además refirió que desconoce la norma que tiene que realizar con 72h00, después de los hechos; Paola Vizcarra quien no aplica absolutamente nada conciso y contundente para determinar un hecho, la valoración social, no puede ser realizada en un escritorio; la valoración médica determina dos días incapacidad, es decir es una simple contravención; con los antecedentes anotados solicito que se ratifique el estado de inocencia de mi defendido conforme a la misma prueba practicada, la que no guarda relación entre un perito y otro. Presenté como prueba un certificado de discapacidad auditivo, y de acuerdo al decreto ejecutivo No. 1086 otorga indulto a personas con vulnerabilidad y claramente mi defendido tiene una discapacidad en el caso de ustedes considerar que sea culpable. **6.3.- REPLICA.**- Fiscalía tanto en la formulación de cargos, como en la audiencia preparatoria de juicio y en la audiencia de juzgamiento, se ha manifestado que es el tipo penal del artículo 157 inciso primero del COIP, lo cual así consta en las actas resumen y en el auto de llamamiento a juicio suscrito por la Jueza y transcribe el tipo penal, por el delito de violencia psicológica. **6.4.-** En el mismo auto de llamamiento a juicio la señora jueza establece el artículo 157.1. del COIP.

**VII: ANÁLISIS DE LA PRUEBA.** - El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal establece: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada". Pruebas que han sido presentadas cumpliendo los principios de Oportunidad, Inmediación, Contradicción, Pertinencia e Igualdad de oportunidades. El artículo 455 ibídem,

(43)  
Acusación y sentencia  
0

señala: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y, nunca, en presunciones". En relación a la valoración de la prueba, la misma debe ser apreciada atendiendo los criterios de valoración de la prueba señalada el (artículo. 457 COIP), esto es, teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales; correspondiendo demostrar la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, a la parte que los presente. En cuanto a la valoración de la prueba, el jurista ecuatoriano, Jorge Zavala Baquerizo, en su obra, "Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo III", Guayaquil, Edino obras, 2010, p. 189, señala: "El sistema de sana crítica razonada o de libre convicción razonada, como también se lo denomina por algunos autores, consiste en la facultad que tiene el juez para que una vez que las pruebas obran dentro del proceso, pueda analizarlas y valorizarlas según su convicción, pero expresando en las sentencias las razones que ha tenido para llegar al convencimiento declarado en la resolución, esto es, la motivación de la sentencia (...)". El doctor Guillermo Cabanellas en su diccionario de ciencias jurídicas señala que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...). Bajo estas consideraciones al encontramos en un sistema adversarial por mandato legal y constitucional la carga de la prueba del cometimiento de una infracción penal publica recae sobre la Fiscalía quien como representante del Estado y protector de la sociedad hace la acusación, más no sobre en el procesado por cuanto lo protege la presunción de inocencia, debiendo en primera instancia, demostrar la materialidad de la infracción del delito que se acusa para luego establecer la responsabilidad de los ciudadanos traídos a juicio. Esta demostración debe ser realizada dentro del debido proceso en base a pruebas debidamente acreditadas y no en meras presunciones; ya que es la prueba la que debe generar en el juzgador la convicción traducida en certeza de que lo que asegura el acusador oficial del estado que es la Fiscalía General del Estado, es cierto y que está apegado a los hechos conforme han sucedido, o de lo contrario, en virtud de la ausencia de prueba, el Juzgador puede fallar en contra de quien tenía la obligación de presentarla. Es así que primando la presunción de inocencia del acusado y existiendo la obligación de la carga de la prueba en el acusador, si la fiscalía no demuestra su teoría de culpabilidad, no podrá desvirtuar la inocencia del procesado. Es más, la fiscalía como representante del Estado debe actuar bajo el principio procesal de objetividad no solo buscando elementos de cargo sino también de descargo a favor del procesado, para que sea legítima su acreditación de responsabilidad.

#### **IX: CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIONES SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN.-**

Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente *nullum crimen sine lege, nullum poena sine previa lege*, el Estado ha promulgado leyes penales, que doctrinariamente son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena; el delito es parte esencial del Derecho Penal, en nuestro Código Orgánico Integral Penal, se encuentra definido como la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada con una pena privativa de libertad que supera los treinta días; en concordancia con el concepto general de delito que lo conceptualiza como la acción u omisión típica, antijurídica y culpable. Solo cuando estos presupuestos se cumplan en su integridad en un juicio penal justo, podremos hablar de que en este caso se ha producido un injusto penal reprochable por el Estado, debiendo por lo tanto demostrarse la existencia de la infracción como la responsabilidad de la persona de quien ha cometido la acción, y que también se deberá justificar que exista el nexo causal entre el delito y su responsable. 9.1.- Partiendo de

estas premisas, se procede al análisis del acervo probatorio aportado por los sujetos procesales: **9.1.- En cuanto a la EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN tenemos:** **9.1.1.-** Testimonio del doctor **Mauricio Orozco Paredes**, perito acreditado quien realizó la valoración psicológica a la víctima Fanny Piedad Patín el 28 de diciembre de 2018, y refirió que el objeto de la pericia era determinar signos y síntomas de la peritaba a fin de obtener un diagnóstico, en relación a los hechos investigados, manifestó que la víctima relató hechos relacionados a violencia física y verbal durante los ocho años de convivencia, que utilizó el cuestionario para el caso dentro del tema de violencia psicológica, como el Inventario de Depresión de Beck, y en el estado emocional presentaba estados de tristeza, llanto, ansiedad, temblores, depresión, rasgos de ansiedad; concluyendo del análisis psicológico, que por los maltratos sufridos presenta afectación psicológica; **9.1.2.-** Testimonio de la doctora **Consuelo del Pilar Arellano Chimbo**, perito médico que el día 28 de diciembre de 2018 a las 14h40, ha realizado la valoración médico legal, a la víctima Fanny Patín Pasto, logrando identificar en la región de la cabeza, boca a la exploración intra oral, una mucosa oral edematosa, y una equimosis en labio superior; que la causa de la lesión es de origen traumático que puede ser un golpe; y por lo observado logró establecer 2 días de incapacidad médico legal. **9.1.3.-** Testimonio del agente **Oswaldo Vinicio Terán Martínez**, quien indicó que el 6 de junio de 2019, practicó el reconocimiento de lugar de los hechos, en el barrio Defensa del Pueblo perteneciente a la parroquia Guanujo, correspondiendo el mismo a una vereda y una calle, específicamente frente a la puerta de acceso peatonal del domicilio del señor José Roberto Chacha Chacha, refiere además el perito que el lugar fue individualizado por la víctima señora Fanny Piedad Patín Pasto; con el que de manera incontrarrestable se ha justificado la real existencia del lugar donde se generó las agresiones; desestimándose en este sentido la alegación efectuada por la defensa del procesado, en orden a decir que no se ha justificado con la concurrencia de otras personas que tienen que corroborar los hechos existentes, ya que se trata de una escena abierta; no obstante este Tribunal considera que los testimoniales de los peritos tienen absoluto valor probatorio por su grado de imparcialidad, objetividad en la actuación, debiendo considerar también que en los delitos como el que se juzga, pocas veces, se verifican o suceden ante la vista de testigos, amén cuando la víctima ha relatado que las agresiones (actos de insultos, humillación, hostigamiento) fueron permanentes y continuos, circunstancias que ha llevado al Tribunal a realizar un análisis no como un hecho aislado sino en el contexto en el que se desarrolló la convivencia de la familia; concluyendo entonces la existencia material de la infracción. Empero frente a este accionar penal es fundamental destacar que, atentos al auto de llamamiento a juicio; así como a la teoría del caso propuesta por Fiscalía la agresiones referidas en supra, se encuentran dentro del ámbito de violencia psicológica contra la mujer; al respecto el Organismo considera que las mujeres han batallado durante años por reclamar lo que a partir de un concepto mínimo de humanidad han merecido, pero que históricamente les ha sido negado, esto es, el reconocimiento de su dignidad humana y de su estatus de personas y ciudadanas; la igualdad formal y material de trato; el goce de aquellos derechos que hacen factible su capacidad de concebir y emprender de manera activa los proyectos que sean de su interés; la capacidad de administrar sus propios bienes; el derecho a recibir una instrucción y una educación adecuada a sus necesidades; la posibilidad de participar de manera activa en la configuración, en el ejercicio y en el control del poder político. En suma, la manera de hacer factible su aparición visible, correcta consciente, autónoma y libre en la vida familiar, social, económica, política, cultural, jurídica de conformidad con su propia mirada; más la violencia contra la mujer por parte de su pareja, esta generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración; entonces, aun siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja pues, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido

este tipo de violencia; en la presente causa, se ha logrado evidenciar, pues conforme a la probanza descrita supra, de manera lógica se desprende que, la víctima Fanny Piedad Patín Pasto, fue víctima de agresiones por su conviviente, pareja, con quien se encuentra en unión libre, por más de ocho años e inclusive han procreado una hija; esto es que efectivamente la infracción cometida en la presente causa tiene que ser considerada dentro de los presupuestos contemplados en el artículo 156 del COIP; ya que se evidencia que entre el procesado y la víctima ha existido vínculos, íntimos, afectivos, de convivencia y de cohabitación, y producto de esta relación han procreado una hija conforme la prueba documental (partida de nacimiento de la menor), lo que además no ha sido objetado por la defensa. **RESPONSABILIDAD.**- En cuanto a la responsabilidad penal del procesado José Roberto Chacha Chacha, el Tribunal analiza su situación, cuya responsabilidad y participación en el grado de autor, lo que está sustentado con la siguiente prueba: **9.1.4.-** Testimonio anticipado de la señora **Fanny Piedad Patín Pastor**, víctima de los actos de violencia quien reseñó haber convivido con el señor José Chacha Chacha, llegando inclusive a procrear una hija, más la relación se vio matizada con episodios violentos y repetitivos; manifestando textualmente a las preguntas del psicólogo "...Pregunta psicólogo; por favor ayúdenos mencionado que sucedió el 27 de diciembre del 2018 a eso de las 17h00 cuéntenos que paso?. Responde victima; el día 27 de diciembre del 2018 siendo las 17h10 más o menos, mi ex conviviente José Roberto Chacha Chacha me pasó recogiendo de mi lugar de trabajo y nos dirigimos al domicilio de los padres ubicado en el barrio Defensa del Pueblo, sector de la Universidad de Bolívar de este cantón de Guaranda y al momento de llegar al domicilio de sus padres donde teníamos un departamento al estacionar el vehículo, yo le pregunté a mi ex conviviente José Roberto Chacha Chacha, tenía una actitud de enojado, molesto, por esa razón yo al momento de llegar de estacionar el vehículo le preguntaba qué es lo que le había pasado, por qué estaba enojado conmigo, a lo que simplemente por la pregunta me respondió longa hija de puta, cállate eres una zorra, eres una perra, a lo que yo le dije pero que te pasa, que motivos te he dado para que me trates así, mírame a la cara entonces dime, explícame los motivos porque me tratas así, a lo que a traición me dio un golpe de puño en mi boca, a lo que justo apareció la madre de él saliendo de la casa, quien se acercó y dijo que es lo que está pasando aquí, a lo que el señor procedió a bajarse del carro así como también yo me baje de carro, entramos al patio de la casa y yo le dije, José por favor ahora bien que ha estado tu madre aquí, delante de tu madre explícame por qué me dices zorra, porque me dices perra, porque me dices que soy una puta, por qué siempre me has dicho que soy una prostituta, cuales son las razones para que me digas así, cuales son los motivos para que me trates de esa manera, a lo que de igual manera vino a mi persona en traición, me dio otro puñete en mi boca, labio y patadas, empecé a sangrar de la nariz y me reventó el labio inferior de mi boca, entonces yo de la manera muy comedida lo solicité a la madre que yo ya no quería vivir así, que yo ya no soportaba, la agresión física y psicológica, no era la primera vez, sino desde el día que yo empecé a convivir con él, empezaron los problemas pero yo nunca lo había denunciado anteriormente por cuidar mi imagen como profesional y como empleada pública y también por respeto a la familia de él, así como también a mi familia él lo sabe muy bien todas las cosas o problemas que han pasado lo he guardado en mi, lo he desahogado llorando sola, claro había en una ocasiones en el que lo comentaba no a mis padres, sino más bien a los padres de él, lo sabían muy bien aunque no todos los proveas que tuve incluso obtuve en llegar a tener una hija con el pero cuando nació mi hija, mi ex conviviente José Roberto Chacha Chacha me dijo no se de quien será esta hija, no es mío, incluso voy hacer examen de ADN, eso me dijo delante de mis padres y también lo hice conocer a los padres de él, yo le dije que habría problema que él podía hacer lo que él deseaba lo que a él le parezca, cuantas veces me había insistido, me había obligado a renunciar de mi trabajo que yo simplemente como mujer pertenecía a estar en la casa con mi hija y no en ese trabajo, me decía que soy una zorra, una prostituta, que

andaba revolcando con uno y otro, que mis compañeros de trabajo eran mis mozos. Pregunta psicólogo; Por favor ayúdenos mencionado que tiempo de convivencia tuvo usted con el señor José Roberto Chacha Chacha? Responde víctima; Aproximadamente ocho años. Pregunta psicólogo; El sitio donde sucedieron los hechos, donde queda a dónde pertenece? Responde víctima; Eso está ubicado en el sector, Barrio Defensa del Pueblo, sector de Universidad de Bolívar de este cantón de Guaranda...". **9.1.5.-** Testimonio de la licenciada **Paola Cecilia Vizcarra Torres**, quien realizó el estudio del entorno social de la víctima, para lo cual utilizó la metodología para el caso, dentro del tema de violencia psicológica, con atención directa, observación, entrevista no estructurada, entrevista dirigida, y manifestó que, en base al relato de la víctima, las partes mantuvieron una relación de convivencia, aproximadamente de ocho años, y procrearon una hija, que en la entrevista la ofendida ha referido: *...desde que inició la relación ha sido víctima de agresiones tanto físicas y psicológicas, se mostraba celoso, creía que le engañaba, que no ha denunciado porque creía que va ir cambiando, sin embargo estos hechos violentos no pararon, siendo el último suceso violento el día 27 de diciembre de 2018 a las 05h30 de la tarde, cuando salieron del trabajo, el procesado estaba enojado, molesto y al llegar a la casa, le agredió con términos soeces como perra, zorra, e inesperadamente le propinó un golpe de puño en el ojo, en la nariz, boca...* En cuanto a los factores de riesgo, indica que existe abuso de poder, humillaciones, constantes y celos, que hace que el señor José Roberto Chacha se torne agresivo, los celos, desconfianza, reproches continuamente han hecho que por varias ocasiones le acuse de infidelidad a la ofendida, llegando a dudar que la niña es su hija. Por lo que en sus conclusiones señala que, por estos hechos de violencia existe un alto riesgo, recomendando a la víctima buscar ayuda para romper con el círculo de violencia. Pues bien, como se puede observar el relato efectuado por la víctima a la trabajadora social, guarda relación lógica y constante entre espacio, tiempo, claridad, consistencia, presencia de detalles y es concordante con lo manifestado en su testimonio anticipado, por lo tanto las afirmaciones de la víctima gozan de total credibilidad; convirtiéndose en prueba directa, que al estar corroborada con otros datos objetivos obrantes del proceso se notó una persistencia en la incriminación al procesado como el autor de los hechos acaecidos que determinaron la afectación psicológica; por lo que ha sido admitida como hábil para enervar el estatus constitucional de inocente del procesado. **9.1.6.-** El procesado José Roberto Chacha Chacha se acogió a su derecho constitucional al silencio. **9.1.7.-** Como prueba documental el procesado presentó el carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública. **9.2.- HECHOS JUSTIFICADOS.-** Luego de analizado la valoración de la prueba testimonial, y material aportada por los sujetos procesales en la audiencia de juicio, el Tribunal da por probado lo siguiente: **a)** Que el procesado José Roberto Chacha Chacha, y Fanny Piedad Patín Pastor, han formado un hogar, la que se prolongó ocho años, donde han procreado una hija; **b)** Que el procesado José Roberto Chacha Chacha dentro de su relación de pareja ha vivido con Fanny Piedad Patín Pastor y su hija, en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; **c)** Que Fanny Piedad Patín Pastor presenta un cuadro de depresión, llanto tristeza, ansiedad, temblores, así como una afectación psicológica; **d)** Que Fanny Piedad Patín Pastor ha sido violentada en su integridad física y psicológica por parte de José Roberto Chacha Chacha con epítetos como zorra, perra, y otros actos y chantajes; **e)** Que el procesado José Roberto Chacha Chacha en base a una relación afectiva con la víctima, es el autor de manifestaciones de violencia en perjuicio de su conviviente Fanny Piedad Patín, las mismas que han desembocado en una afectación psicológica. **9.3.-** Bajos estas consideraciones el nexo causal, que determina el artículo 455 del COIP, está probado conforme a derecho, ya que la infracción o comisión del delito, tiene plena conexión con el cometimiento del mismo por parte del procesado José Roberto Chacha Chacha según se desprende de los hechos que han sido probados y a los que se ha hecho mención supra.

**X: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DOGMÁTICA DEL FALLO:** Valorada la prueba presentada, este Tribunal pasa a analizar sobre la existencia del delito entendido éste como un ACTO TÍPICO, ANTIJURÍDICO Y CULPABLE, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, haciéndose indispensable el análisis de cada categoría dogmática en el orden indicado: **10.1.-** Al referirse a un ACTO, éste representa un hecho o acción, esencialmente, es la conducta humana guiada por la voluntad, que se manifiesta tanto en el mundo interno del individuo, así como en el mundo externo, al materializarse en un resultado, o también, abarca omisiones, lo cual conlleva que la ausencia de la conducta humana tenga consecuencias en el orden jurídico; por ende, no hay conducta alguna que no produzca un resultado. El tratadista Francisco Muñoz Conde al referirse a la acción señala "se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante y la voluntad implica siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no haya dirigido a un fin u objetivo determinado. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin. De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin". Al aplicar esta fórmula conclusiva al caso *sub examine*, tenemos que efectivamente el procesado en base a una relación afectiva con la víctima la señora Fanny Piedad Patín Pasto ha producido manifestaciones de violencia en su contra, las que han desembocado en un deterioro del aspecto psicológico de la víctima. **10.2.-TIPICIDAD.-** Es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad, entendida aquella como la descripción concreta de la conducta prohibida. En el caso que se juzga es por el tipo penal previsto en el artículo 157, del COIP, que señala: "*Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.*". Descripción normativa que tutela como bien jurídico protegido el derecho a la libertad y la integridad personal y psíquica establecido en el artículo 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República que prescribe: "Se reconoce y garantizará a las personas (...) El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres"; garantía recogida para su aplicación en nuestra normativa vigente. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155 considera la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en los siguientes términos: "*Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.* En consecuencia, la conducta que se sanciona a través de este tipo penal es la "manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar" y esta violencia puede tener una triple consideración física, sexual y psicológica. Una vez establecida la tipicidad del delito que se juzga dentro de nuestra normativa legal, se debe determinar si los dos elementos que componen se encuentran presentes en esta causa y así tenemos que: **Elemento OBJETIVO del tipo penal**, está compuesto por: **a) Sujeto Activo.-** En el delito de Violencia psicológica requiere que el sujeto activo sea una persona calificada, pues debe ser un miembro del núcleo familiar con quien la víctima mantiene o haya mantenido vínculos familiares, en este caso con el testimonio anticipado de la víctima se justificó que a la fecha de los hechos, la víctima y el procesado mantuvieron vínculos, íntimos, afectivos, de convivencia, y producto de lo cual

procreado una hija, lo que ha sido corroborada con el certificado de nacimiento de la menor P.N.CH.P, documento público del que se establece la existencia del vínculo intrafamiliar. El COIP en lo que respecta a los miembros del núcleo familiar en su artículo 155 segundo inciso clarifica: que se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Lo resaltado es propio). Esta disposición normativa guarda relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en su artículo 11: "Ámbitos donde se desarrolla la violencia de género.- Por ámbitos se entienden los diferentes espacios en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra los sujetos de protección de esta Ley. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: a) Intrafamiliar o doméstico.- Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, "parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares", íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia". (Lo resaltado es propio). Por lo que ha sido evidente el núcleo familiar entre la víctima y el procesado (convivientes), conforme la prueba ya enunciada; b) **Sujeto Pasivo**.- Es el titular del bien jurídico protegido, lesionado o puesto en peligro, en el presente caso la señora Fanny Piedad Patín Pastor, sobre la que recae el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; c) **Objeto Jurídico**.- Es el bien jurídico lesionado. En el presente caso la lesión a la integridad personal y psíquica de Fanny Piedad Patín Pastor, derechos violentados según consta del testimonio anticipado de la víctima Fanny Piedad Patín Pastor y corroborado por la pericia psicológica efectuada por el Psicólogo Mauricio Orozco, quien ha determinado la existencia de una afectación psicológica; elemento ratificado por la Lcda. Paola Cecilia Vizcarra Torres, perito trabajadora social, quien ha realizado la pericia social de la víctima, encontrando afectación en el entorno social y personal de la ofendida, así como posibles riesgos físicos y psicológicos. La violencia psicológica es un delito que atenta contra la integridad psicológica de una mujer o de la familia en su conjunto, es una forma de maltrato, que a diferencia del maltrato físico, este es sutil y más difícil de percibir o detectar. Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos, elementos que fueron evidenciados en la presente causa. d) **Conducta**.- Es el comportamiento humano con la cual se lesiona el derecho de otra persona, generalmente está descrita por un verbo rector de la conducta prohibida, en el caso materia del enjuiciamiento Fiscalía probó la adecuación de la conducta del procesado a los verbos rectores del delito establecido en el artículo 157 inciso primero del COIP: amenazas, manipulación, chantaje, hostigamiento humillación (...), conducta que ha sido constante, permanente y reiterativa, ya que se ha suscitado durante el tiempo que convivieron. Por lo que con toda la prueba analizada este Tribunal tiene el pleno convencimiento de que el señor José Roberto Chacha Chacha adecuó su conducta al tipo penal acusado por el señor fiscal dentro de la presente causa, correspondiendo entonces proseguir con el análisis del segundo elemento de la tipicidad. **Elemento SUBJETIVO del tipo penal**, contiene el sentido de la voluntad, esto es conocer y querer los elementos constitutivos del tipo objetivo, no cabe duda que el tipo penal que es objeto del presente enjuiciamiento penal, es doloso. La doctrina señala que, dolo es el conocimiento de la

(52)  
Curaula 7/2019  
D

realización de la conducta prohibida, considera que son dos elementos que determinan el dolo: el elemento intelectual o cognitivo y el volitivo. El primero hace relación a que: para actuar dolosamente el sujeto activo del delito debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan la acción típica, en este caso el procesado se encontraba en pleno uso de sus facultades, la prueba no demostró lo contrario por lo que cometió el delito con conciencia y voluntad; el segundo se refiere a que para actuar dolosamente no basta saber los elementos objetivos del tipo sino querer realizarlos) y actuar, ("El conocimiento que exige el dolo es un conocimiento actual, no basta un meramente potencial. Es decir, el sujeto ha de saber qué hace, no basta con que hubiera podido y debido saberlo. Esto no quiere decir que el sujeto deba tener un conocimiento exacto de cada particularidad o elementos del tipo objetivo" (Francisco Muñoz Conde, en Teoría General del Delito, Temis, Bogotá, 2013, pp, 53,54. Partiendo de este concepto de dolo, el delito que se investiga de violencia psicológica, consiste en realizar actos directos como agredir física y psicológicamente a la víctima, los cuales como se analizó en líneas anteriores causaron en la víctima perjuicio en la salud mental, producto de estas agresiones el resultado lesivo, afectación psicológica, atacando el sujeto activo el bien jurídico penalmente protegido, esto es, integridad psicológica de Fanny Piedad Patín Pasto, denotándose de esta forma que el sujeto activo tuvo la voluntad y conciencia de efectuar permanente y reiteradamente actos de manifestación de violencia en perjuicio de su conviviente causándole perjuicio en la salud mental, quedando corroborado con los elementos de prueba ya enunciados explícitamente. Con ello no solo queda demostrado y probado el tipo subjetivo penal, sino también la categoría dogmática de la tipicidad. **10.3.- ANTIJURIDICIDAD.-** Constituye un elemento para configurar el tipo penal, se da en los casos en los que una conducta que sin justa causa lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por la ley, y siempre que no exista causas de justificación, como lo menciona el doctor Percy García Caverero en su libro (Derecho Penal, Parte General, 2da. Ed., Juristas Editores, Lima, 2012), "una conducta típica deja de ser antijurídica si por determinadas condiciones, encuentra sustento en las llamadas causas de justificación, las que pueden ser definidas como autorizaciones o permisos para realizar el tipo penal, en este sentido la conducta que se ha analizado, la cual expone agresiones psicológicas en perjuicio de la señora Fanny Piedad Punín Pasto, es una conducta que socialmente no es aceptada, y por el contrario se opone a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al lesionar derechos de libertad que gozan todas las personas y se encuentran debidamente garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 al mencionar el derecho de toda persona a la integridad personal que incluye: "a) La integridad, física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado...". En este contexto cabe hacer mención al abundante marco jurídico internacional que forma parte del bloque de constitucionalidad, cuyo objetivo es proteger y tutelar los derechos de las mujeres víctimas de las relaciones de poder: 1) La Convención Interamericana para prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia en contra de la mujer, también conocida como la Convención Belém do Pará, señala: "artículo 1. - Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; artículos 2. - Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; artículo 3. - Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; Art. 4. - Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.



Estos derechos comprenden, entre otros: (...); b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (...) artículo 7. - Los Estados Parte condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) f) establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos..."; 2) La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art. 3 señala: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; 3) La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" en su artículo 5 refiere: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"; 4) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 1 señala: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Normativa que, en busca de erradicar este tipo de conducta obligan a los Estados parte actuar con debida diligencia a fin de tutelar derechos de las mujeres, como a la igualdad, no discriminación a vivir una vida sin violencia. Normas internacionales que evidencian que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y abusos y subrayan que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; y constituyen un sistema amplio que comprometen a los Estados suscritores a brindar una tutela al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sustentados en parámetros de igualdad y de no discriminación. La víctima de violencia es titular de los derechos fundamentales que deben ser protegidos, ya que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos, pues ofende a la dignidad humana y es una muestra de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Consecuentemente, en esta causa al no haber presentado con alguna prueba, la concurrencia de alguna causal de justificación, así como tampoco ha desvirtuado, la no producción del resultado de lesión al bien jurídico protegido, que en el presente caso es la integridad psicológica, pues en el caso en concreto se produjo la ejecución de actos de violencia (insultos, humillaciones, chantaje), a la víctima lo que demuestra el dolo con el que actuó el procesado al ejecutar esta conducta en contra de su conviviente Fanny Piedad Punín Pasto, quien fue vulnerada psicológicamente, lo que ocasionó el daño o lesión al bien jurídico protegido "integridad psicológica", a que tiene derecho no solo la víctima sino todas las personas, con lo cual se considera que el procesado ha actuado en conocimiento de la antijuridicidad de su acción, por lo que la conducta es típica y antijurídica. **10.4. CULPABILIDAD.**- Es el juicio de reproche que hace la sociedad a la persona que comete un delito, y que tiene como presupuestos los siguientes elementos: La imputabilidad o capacidad de culpabilidad, y la conciencia actual de la antijuridicidad; y, la exigibilidad de otra conducta. 1.- En el caso que nos ocupa el procesado José Roberto Chacha Chacha es una persona con la capacidad síquica de comprender la antijuridicidad de su conducta, pues no se ha demostrado ser inimputable frente al Derecho Penal en ningún aspecto. 2.- En cuanto al conocimiento potencial de la antijuridicidad de su actuar, se desprende del hecho de que, José Roberto Chacha Chacha, no evidenció desconocimiento de la gravedad del daño causado con su actuar, pues al "agredir física y psicológica" a su conviviente, conocía que era ilegítimo, y por lo tanto ilegal. 3.- Que al ser una persona imputable pudo haber actuado conforme a derecho, pero no lo hizo, a pesar de que le era exigible esta conducta, el procesado como

conviviente, pareja, debía mantener una conducta moral y ética respecto de su familia, por lo que se hace merecedor de una pena, por haber realizado el delito por el que se le acusa. **10.5.-** En atención al principio de imparcialidad que opera sobre este Tribunal, este Organismo debe de igual manera pronunciarse sobre los argumentos de la defensa del procesado: **10.5.1.-** Cuando alega el procesado que el hecho no es delito, por cuanto no se realizó la valoración psicológica respetando el tiempo (72h00) que dispone el reglamento para la pericia previsto en la resolución 52A, alegaciones que sucumben ante el actuar de buena fe y lealtad procesal de la defensa cuando admite que *"...que el reglamento en mención entró en vigencia con fecha posterior a la fecha que se realizó la pericia..."*; por lo que mal podría el perito regirse a un procedimiento que aún no estaba vigente (principio de legalidad); **10.5.2.-** Respecto a la alegación de que en la audiencia de valoración y preparatoria de juicio se acusó por el artículo 157 numeral 1 del COIP, y en esta audiencia ha acusado por el artículo 157 pero inciso primero; invocaciones de la descripción normativa que no afecta al principio de congruencia, puesto que los hechos contenidos en el auto de llamamiento a juicio son los mismos que fueron motivo de la acusación en la audiencia de juicio, y no han sufrido ningún tipo de variación, más aun cuando se trata de los mismo elementos constitutivos del tipo penal, y Fiscalía desde el inicio de la audiencia de juzgamiento estableció la teoría jurídica en la cual iba a fundamentar su acusación, teniendo por lo tanto la defensa la posibilidad de sustentar toda la defensa; como lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando señala *"la descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer a través de una descripción clara, detallada y precisa los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho a la defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado principio de coherencia o de correlación entre la acusación y la sentencia implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación"*; antecede por los cuales este Tribunal no considera las alegaciones de la defensa sobre el tipo penal. **10.5.3.-** Finalmente ha referido que refuta los informes periciales arguyendo que son contradictorias, al referirse al estado emocional en que se presenta a la víctima, alegaciones que no guardan relación con las pruebas aportadas en la audiencia de juicio, tal es así, que la perito médico Dra. Consuelo del Pilar resaltó de manera textual al interrogatorio de la defensa del procesado que *"...la paciente estaba tranquila, esto quiere decir que puede relatar los hechos sin ninguna presión lo hizo con un lenguaje claro"*; lo que no se advierte contradicciones con las atestaciones del psicológico Mauricio Orozco, quien indicó que, por los hechos investigados la víctima Fanny Patín Pastor presentaba episodios de depresivos, como tristeza, llanto, ansiedad, temblores; de quien concluyó una afectación psicológica; por lo tanto las alegaciones de la defensa han quedado en el plano de simples afirmaciones, por incluso estos eventos ser constantes, permanentes, reiterativos, y provienen del mismo procesado. En consecuencia, se ha demostrado tanto la existencia de la infracción, así como la participación de la persona que provocó la violencia psicológica en la víctima, operando en este hecho el nexo causal que relaciona la conducta juzgada y la participación del encausado, conforme lo determina el artículo 455 del COIP, lo que quedó demostrado con la práctica de las pruebas ya revisadas y analizadas en su conjunto y contexto, las mismas que son, claras, unívocas, concordantes y precisas, con lo cual se ha determinado que la conducta del referido encausado se halla enmarcada en actos principales, colocándolo de manera directa en la perpetración del acto punible juzgado, estableciéndose de modo inequívoco y más allá de toda duda razonable que, el encausado es responsable del tipo penal por el que acusó la Fiscalía,

esto es, el cometimiento del delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar tipificado en el artículo 157 numeral 1 del COIP, en calidad de AUTOR DIRECTO, conforme lo determina el Art. 42, numeral 1, literal a) ibídem. Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de manera directa e inmediata”.

**XI: REPARACIÓN INTEGRAL.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 y 628 del COIP, coherente con el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, que en la parte pertinente establece “(...) Se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica: Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la reparación integral del daño “consiste en el restablecimiento de la situación anterior” este es el parámetro ideal; pero, cuando no es posible determinar, medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron y establecer una indemnización que compense los daños ocasionados. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad del estado artículo 241. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, de no ser factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violación de los derechos humanos, el tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron y establecer una indemnización que compense los daños ocasionados.” Por tanto la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados. Clases de la reparación integral. Son varias, tanto la normatividad constitucional, y legal así como la doctrina y la jurisprudencia que reconoce las siguientes formas de reparación integral: La restitución, la rehabilitación, las medidas de satisfacción y la indemnización. Cueva Carrión (2015) explica que: La indemnización “Es una compensación monetaria para cubrir los daños causados para repararlos. Tienen derecho a ella: la víctima, su familiar o allegados” La indemnización nunca debe ser desproporcionada de serlo, deja de ser un derecho a convertirse en un abuso. Debe ser proporcional al daño y a las pérdidas que ocasione la violación de los derechos, en ella debe incluirse los servicios médicos, jurídicos y otros que tengan relación directa con el caso, indica: La indemnización debe basarse en los principios fundamentales siguientes: a. Indemnizar solo el daño causado, y nada más que el daño causado. b. No dejar daño sin indemnizar. c. No duplicar la indemnización. d. La reparación integral no es una reparación ilimitada. e. Debe ser justa y proporcional a la gravedad de la violación de los derechos y a las circunstancias de cada caso. La indemnización a de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de las circunstancias de cada caso por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencias de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario tales como los siguientes: a.- el daño físico o mental. b.- la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y de prestaciones sociales. c.- los daños materiales y la pérdida de ingresos incluidos el lucro cesante. d. los perjuicios morales. Los gastos de asistencia jurídica

(54)  
cincuenta y cuatro

o de expertos, medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales" (Citado en Cueva Carrión, 2015, p. 53). A la luz de este análisis este Tribunal impone considerando la naturaleza de la causa 200 dólares por daños materiales, en vista de que Fiscalía no ha justificado ni testimonial, ni documental el monto del daño que permita su liquidación; ahora bien en relación a los daños inmateriales, éste Tribunal entiende que no es posible cuantificar las pérdidas extrapatrimoniales que han sufrido las víctimas, por lo que aclarando que el valor que ahora se fija como reparación de los perjuicios morales sólo busca atenuar el efecto anímico y psicológico, considerado si, esta sentencia como una forma de reparación a la víctima en cuanto se orienta al conocimiento de la verdad y a evitar la repetición de la infracción penal en su perjuicio.- En cuanto a la no repetición como otro de los mecanismos inmersos en la reparación integral, es deber primordial del Estado rehabilitar al procesado y cumplir con lo establecido en el Art. 201 de la Constitución de la República, el Tribunal considera por la naturaleza de la causa, disponer la medida de protección prevista en el Art 558. 9 del COIP. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la víctima, en el MIESS del domicilio de la víctima.

**XII: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA PENA.**- Al no haberse justificado legalmente ninguna de las atenuantes, ni agravantes constantes en los artículos 45 y 47 del COIP, no opera la modificación de la pena.

**XIII: RESOLUCIÓN: 13.1.-** Por todas estas consideraciones, por haber llevado a este Tribunal al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad del procesado; con fundamento en los artículos 622 y 623 ibídem, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, declara la culpabilidad de José Roberto Chacha Chacha, con número de cédula 020199922-4, estado civil soltero, de 29 años de edad, instrucción superior, domicilio en el barrio Defensa del Pueblo, cantón Guaranda, Provincia Bolívar, en calidad de AUTOR DIRECTO, de conformidad con el artículo 42 numeral 1, literal a) del COIP, del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 157 inciso primero del COIP, imponiéndole la pena privativa de libertad de **SEIS MESES**, pena establecida para este tipo de infracciones a la fecha de los hechos, en consideración al principio de legalidad, el sentenciado deberá cumplir la referida pena en el Centro de Rehabilitación Social de esta ciudad de Guaranda. así mismo una vez ejecutoriada la sentencia se deberá remitir oficio al Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que procedan a localizar y capturar al sentenciado para el cumplimiento de la pena. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, se impone al sentenciado la **MULTA DE TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL**, valor que deberá ser depositado en la cuenta del Consejo de la Judicatura, una vez que esté ejecutoriada esta sentencia, conforme dispone el Art. 69 inciso segundo del COIP; ofíciase al señor director del Consejo de la Judicatura para que proceda a la recaudación de la multa impuesta mediante la acción coactiva en caso de que no cancele oportunamente. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en relación con el Art. 56 del COIP, una vez que esta sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada, ofíciase al Consejo Nacional Electoral haciéndole conocer de la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo de la condena. **REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA.**- De conformidad al principio de proporcionalidad, en atención a los Arts. 77, 78 y 622 numeral 6, del COIP, y tomando en consideración la naturaleza de la causa, el sentenciado deberá de pagar como reparación integral a la víctima, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)**, que será depositado en la cuenta que indique la víctima al Tribunal, en vista de que Fiscalía no ha justificado ni testimonial, ni documental el monto que permita su liquidación; se dispone también el **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA VÍCTIMA EN EL MIESS**; para lo cual se deberá oficiar al director del Ministerio de Inclusión Social de Bolívar (MIESS), para el tratamiento de la víctima; considerado también esta sentencia como una forma de reparación a la víctima en cuanto se orienta al conocimiento de la verdad y a evitar la repetición de la infracción penal en su perjuicio. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado.- Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas.- Ésta decisión se encuentra debidamente motivada tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 No. 7 literal 1): "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". En igual sentido lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, tal como se señala: "La obligación constitucional de motivar, sin duda ha sido objeto de gran estudio y análisis en los casos resueltos por la Corte Constitucional. El organismo, en su sentencia N. 020-13-SEP-CC, recoge el criterio de la Corte Constitucional, para el período de transición, establecido en la sentencia No. 227-12-SEP-CC, en la cual se desarrollan elementos importantes para determinar si una sentencia cumple con el estándar constitucional de motivación: "Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacerse de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. Hágase conocer la presente resolución.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

**CALLE ROMERO ANA LUCIA**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**JUEZ (PONENTE)**

**GANÁN PAUCAR LUIS EDUARDO**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**JUEZ**